



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

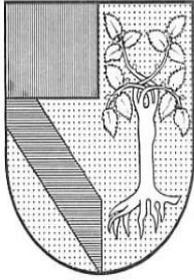
CAMPUS GUADALAJARA

HÉCTOR EDUARDO LICONA SALAZAR

CRISIS EN EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN CONSTITUCIONAL MEXICANO

**Tesis presentada para optar por el título de Licenciado en
Derecho con Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA,
según acuerdo número 86809 con fecha 13-VIII-86**

Zapopan, Jalisco, Enero de 2017.



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

CAMPUS GUADALAJARA

DICTAMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

C. HÉCTOR EDUARDO LICONA SALAZAR

Presente.

En mi calidad de Presidente de la Comisión de Exámenes Profesionales y después de haber analizado el trabajo de titulación en la opción TESIS titulado: **“CRISIS EN EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN CONSTITUCIONAL MEXICANO”**, presentado por Usted, le manifiesto que reúne los requisitos a que obligan los reglamentos para ser presentado ante el H. Jurado del Examen Profesional, por lo que deberá entregar siete ejemplares como parte de su expediente al solicitar el examen.

Atentamente

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



DR. EDUARDO ISAÍAS RIVERA RODRÍGUEZ

Mtra. Ma. Isabel Álvarez Peña.
Directora de la Licenciatura en Derecho.

Por medio del presente hago de su conocimiento que el joven **HÉCTOR EDUARDO LICONA SALAZAR**, quien cursó la Licenciatura en Derecho, ha concluido satisfactoriamente su trabajo de tesis titulado: **"CRISIS EN EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN CONSTITUCIONAL MEXICANO"**.

Manifiesto que después de haber sido dirigida y revisada por el suscrito, reúne los requisitos técnicos y académicos para solicitar fecha de Examen Profesional.

Agradezco de antemano la atención que puedan brindar al presente, reiterándome a sus órdenes.

Atentamente



Mtro. Gustavo Gómez Domínguez.
Director de Tesis.

ÍNDICE

	Páginas
INTRODUCCIÓN	5
I.MARCO CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN EN MÉXICO	10
<i>TODOS LOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</i>	
1.1.- ARTÍCULO 9	11
1.1.1.- Relación Artículo 9 con Artículo 41	16
1.2.- ARTÍCULO 39	19
1.3. ARTÍCULO 40	26
1.4 ARTÍCULO 49	30
1.5 ARTÍCULO 50	37
1.6 ARTÍCULO 51	42
1.7 ARTÍCULO 52	44
1. 8 ARTÍCULO 56	48
1.9 ARTÍCULO 71	50
1.10 ARTÍCULO 72	53
1.11 ARTÍCULO 80	55
1.12 ARTÍCULO 81	58
1.13 ARTÍCULO 89	61
1.14 ARTÍCULO 90	64
CONCLUSIÓN	67
II.- EI SISTEMA DE REPRESENTACIÓN	69
2.1 SISTEMA DE REPRESENTACIÓN	71
2.2 LA SOBERANÍA EN MÉXICO	85
2.2.1 GENERALIDADES DE LA SOBERANÍA	92
2.3 GENERALIDADES SOBRE LA DEMOCRACIA	98
2.3.1 EL ORIGEN DE LA PALABRA	99
2.3.2 CLASIFICACIÓN	102
2.3.3 EVOLUCIÓN	105
2.4 DEMOCRACIA EN MÉXICO	108
2.5 LA DEMOCRACIA PERSONAL	110
CONCLUSIÓN	112
III.- MECANISMOS DE REPRESENTACIÓN EN MÈXICO, “Partidos Políticos”	114
3.1 EL CONCEPTO	115
3.2 ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	119
3.3 Artículo 9, 34 y 35. Fr. I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	121
3.4 El Partido de la Revolución	125
3.5 - Surgimiento de los Partidos Políticos más relevantes en México Posterior al Partido de la Revolución	132
CONCLUSIÓN	136
CONCLUSIONES	138
PROPUESTAS	140
BIBLIOGRAFÍA	148

INTRODUCCIÓN

En doscientos años de historia, México ha logrado grandes “avances” democráticos, económicos, sociales y más, que han marcado y dado pauta a lo que hoy conocemos como Estado. En teoría, tenemos un rumbo muy definido desde la promulgación de la Constitución de 1917. El problema está situado en la práctica. En realidad, en nuestro país, cada año, los ciudadanos en distintas partes del territorio tienen la oportunidad de elegir a sus representantes de forma libre, ya sean éstos a nivel local o federal.

En la presente investigación, el prisma central será primero, aceptar la verdadera realidad de nuestro sistema político-jurídico y de la inmensa crisis que arrastran los Partidos Políticos como emisarios de la representatividad democrática en México. Examinar su legitimidad, su origen, su historia y su fundamento, será esencial en este trabajo. El único fin de esto, es el de concientizar la actualidad. Entender, de una vez, que nuestras instituciones, en términos prácticos, no funcionan como deberían. Existe un nulo interés en representar y hacer representar a la ciudadanía y a sus intereses. Diversos conceptos plasmados en nuestra Constitución no se hacen valer.

Existen grandes problemas en nuestro país, claramente atribuibles algunos de ellos a los partidos políticos de nuestro sistema, este que a lo largo de nuestra historia, ha perdurado y – perdurará- en el pasar de nuestros días. Definitivamente, la historia de nuestro país en contextos jurídicos y políticos no puede ser vista sin el arripe y el juicio de nuestras Instituciones Políticas. Encargadas de darle rumbo al país, el presente servirá para darle un giro a la investigación en profundizar sobre las acciones destacadas que propiciaron nuestra actualidad.

Nuestras Instituciones se han adormecido o –han querido hacerlo de tal forma- en representar correctamente a la ciudadanía. El análisis concreto de qué y cómo debe de hacerlo, será también tema de trabajo en esta

investigación. Los poderes fácticos de nuestro país viven en un mundo distinto al de la población en general, evitando en absoluto cumplir con su trabajo y realizando legislaciones “cónicas” en las cuáles se exigen ellos mismos cumplir, pero los resultados están ahí.

Soluciones han existido, existen y existirán, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos da tanta protección, tanto reconocimiento, que es envidiable el esfuerzo que nuestros “representantes” ponen a la hora de hablar de ella.

Su enaltecimiento, no es más que una forma inadecuada de expresarse correctamente de la Constitución. Desde su artículo 1º hasta su artículo 136 º, el documento magno establece premisas muy claras, en las que destaca el principio soberano del “pueblo” como el poder constituyente.

México ha sido un país políticamente y jurídicamente funcional. Con características muy positivas, pero también negativas, ya que nuestra entidad ha sobrevivido a tiranías, dictaduras, ataduras, guerras, inconformidades y demás, en perjuicio no solo de la sociedad en general, sino de nuestro sistema político.

En tanto, en el ámbito jurídico, es claro que los proyectos constitucionales existentes, las varias reformas aplicadas a éstos y sobre todo, la nula cultura de respeto a la ley, engloba a una nación que se creó y vive actualmente en crisis.

Al día de hoy, México vive inmerso en una gran crisis de representatividad e identidad política, económica y social. No reconocemos, no legitimamos, no respetamos, no comprendemos, no conocemos y definitivamente, no nos interesa nuestro sistema político, al que pertenecemos y en el que vivirán nuestros hijos y sus hijos.

Existe un gran problema en nuestro sistema, parecería que nuestras Instituciones de participación política funcionan y realizan efectivamente sus tareas, pero la realidad es que están sumergidas en grandes problemas a su alrededor, donde, todo menos la democracia se ejerce y sus instituciones son guiadas por unos cuantos y no por todos.

Desde la Revolución Mexicana hasta nuestros días, han existido más de 100 partidos políticos en México. Tan solo, hay que trasladarnos a la época pos revolucionaria y entenderíamos que esta crisis no es de 10 años en adelante, es desde nuestra existencia como Nación.

Bajo la premisa que los partidos políticos en México tienen un gran deterioro de legitimidad, que no es de hoy, sino desde siempre, al pasar los años, hemos encontrado un sin fin de reformas electorales a la Constitución en las que única y sencillamente no se ha logrado sentar una base a disposición de la ciudadanía. Por falta de confianza, falta de capacidades y sobre todo, falta de eficiencia en el sistema tanto político como jurídico, todas las modificaciones realizadas para mayor “participación” simplemente fueron una medicina momentánea.

El Estado como lo conocimos hoy, se fraguó desde 1942 a la fecha, con el gobierno del afamado cachorro de la Revolución, el Presidente Miguel Alemán Valdez, este conquistó poderes fácticos y organizó al Estado como lo denomina Daniel Cosío Villegas, “La Empresa Familiar”.

Desde ese año, hasta 1977, el Estado simplemente era amo y señor de las circunstancias en general en todo el país. En ese año, una reforma de “inclusión” sirvió para moderar y generar mayor participación y representación ciudadana en nuestro sistema político.

A lo largo de este trabajo, me enfocaré en 3 vertientes que para el presente, se ajustan en la conformación del análisis de nuestro sistema

político-jurídico y de sugerir las posibles crisis presentadas desde diversas fechas, en las que nos tiene convertido el sistema.

Definitivamente, faltaría encuadrar muchos más “posibles” o “tentativos” análisis, porque los problemas que han surgido al pasar los años han sido primero por falta de cultura política en cuanto al concepto de participación y segundo, en una falta de cultura jurídica, en cuanto a la inequívoca forma de entender, comprender y aplicar la ley en este país.

Dividida la investigación en tres apartados principales, el primero consiste en un análisis de manera general del sistema de representación en México que está regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, un análisis normativo de la manera que funciona la representación en México.

En este primer apartado, se describirán de forma general los artículos constitucionales involucrados en el sistema de representatividad.

Desde la soberanía hasta el derecho de reunión, la división de poderes, entre ellos los Poderes Ejecutivo y Legislativo y las características principales de cada uno de ellos hasta la forma de gobierno establecida en el artículo 40 constitucional y los partidos políticos, regulados en el artículo 41 constitucional.

El segundo capítulo del presente, abordará conceptualmente, ¿Qué es un Sistema de Representación?, describiendo sus elementos, características y su concepción histórica, hasta mencionar de manera general los distintos conceptos que construyen la representación, para después en pequeños apartados abordar lo relativo a la situación actual que ocurre en México.

Desde definir a la soberanía, sus elementos y su andar en México, un cuadro comparativo de las Constituciones más trascendentes que ha tenido

México y distintas acepciones de la Democracia, pieza central de este capítulo.

Para el tercer apartado de la investigación, se realizará un análisis exhaustivo del marco jurídico de los Partidos Políticos. El origen jurídico de la existencia de una Institución Política, su fundamento, su concepto, su historia y como, de poco en poco, fue convirtiéndose en una necesidad “mexicana” la existencia de los Partidos Políticos.

El artículo 41 constitucional, en su fracción primera, será materia de estudio y descripción en este apartado, mencionando también el andar histórico de los partidos políticos más importantes que ha tenido México.

Importante señalar que para realizar esta investigación, se utilizaron los siguientes métodos: el histórico, para recopilar la distinta información y a su vez hacer un análisis de la misma, comparando las épocas diferentes que se han presentado en relación al tema, que es la representación. Se utilizó también el método de análisis, ya que se realiza un profundo y general análisis del marco normativo del sistema de representación, utilizando de igual forma el método jurídico. El usar tres tipos diferentes de métodos me sirvió como estrategia para poder comparar distintos puntos relevantes que en la investigación existieron para enriquecer mucho más su contenido.

Claramente, un tema tan general, puede en cierto modo, no representar una especificación concreta a lo que como investigación se requiere. Pero, nuestro país no puede tener especificaciones en problemas como este. En la mayoría de las veces, se habla de problemas específicos, pero lo que en realidad te da la historia y sobre todo el derecho, son problemas generales.

CAPÍTULO I

MARCO CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN EN MÉXICO

En el presente apartado, se analizará jurídicamente el Sistema de Representación en México. El artículo 39 que habla de la soberanía en México, el artículo 40 que habla de la forma de gobierno en México, el artículo 41 que habla de los partidos políticos en México, el artículo 9 que habla sobre el derecho de asociación en México, el artículo 49 de la División de Poderes en México y sus correlacionados, todos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El objetivo de este apartado, es describir todos y cada uno de los correlacionados con los artículos anteriores y que expliquen, de manera enunciativa, al sistema de representación que funciona en México. Desde el origen de la representación con la soberanía, hasta como se ejerce la misma, desde un punto de vista netamente jurídico.

El análisis que a continuación se describirá, consta desde un principio del documento supremo que en los Estados Unidos Mexicanos se plasma desde 1917. México, un país que tradicionalmente se ha envuelto desde su fundación en Republicano, Democrático y sobre todo, Constitucional, tiene la oportunidad de no solo parchar problemas, sino de entender primero uno que existe desde el punto de vista jurídico desde el año 1824 y que de ninguna manera se ha intentado corregir.

1.1. Artículo 9

El derecho de asociación en México existe desde los principios de este país. No podríamos hablar de asociación sin la formación de los grandes conglomerados de personas que hicieron y lucharon en la guerra de independencia y por qué no, también en las guerrillas previas a esta. Es y debe ser siempre libertad completa del mexicano la de asociarse o reunirse con cualquier persona para cualquier fin que sea lícito. Así lo prevé el documento magno jurídico que se regula en México, a lo cual me permito transcribir:

“Artículo 9.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la republica podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar. No se considerara ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra esta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee”.¹

Es pues, indispensable ser primero, ciudadano libre y después, que el fin que se busca para asociarse o reunirse sea lícito. Juntando estos primeros requisitos, este derecho puede ser ejercido por cualquier ciudadano en cualquier circunstancia en el territorio mexicano.

El artículo 9º -que no ha sido reformado desde su adopción en 1917- establece tanto el derecho a la libertad de asociación como a la de reunión. Por libertad de asociación se entiende el derecho humano de asociarse libremente con otras personas con cualquier objeto lícito, esto es, para la consecución de ciertos fines que no sean contrarios a las buenas costumbres o a las normas de orden público, como la realización de determinadas actividades o la protección de sus intereses comunes; por su parte, la libertad de reunión alude al derecho humano de reunirse o congregarse con sus semejantes para cualquier objeto lícito y de manera pacífica.²

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 9º, Página de Consulta: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/10.htm?s=> Fecha de Consulta: 26 de Agosto del 2016.

² Instituto de Investigaciones Jurídicas, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Tomo I, Décimo Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 1999, p. 85.

Sin ningún tipo de reforma, hasta hoy, lo establecido por el artículo noveno constitucional, regula el derecho de toda persona a poder congregarse, juntarse, para cualquier fin que no contravenga al derecho. Esto es, tanto la reunión como la asociación se entienden ambas como un derecho humano que la misma Constitución regula para que se respete y se ejerza.

Al caso se cita, por analogía, la jurisprudencia 1ª. LIV/2010, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Página 927 de la Novena Época, de rubro y de texto siguiente:

LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. SUS DIFERENCIAS.

El derecho de libertad de asociación consagrado en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no debe confundirse con la libertad de reunión prevista en el mismo artículo constitucional. El primero es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica entre varias cuestiones la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección. En cambio, la libertad de reunión, aunque es un derecho que mantiene íntima relación con el de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que se quiera, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo de manera pacífica. La diferencia sustancial entre ambos derechos es que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos.

Amparo en revisión 2186/2009. Álvaro Jesús Altamirano Ramírez. 13 de enero de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán.³

Para la Suprema Corte de Justicia, la diferencia principal entre asociación y reunión radica en lo que cada individuo quiere establecer y qué finalidad quiere trazar. La libertad de asociación implica la posibilidad de establecer una entidad propia para determinados fines y la libertad de reunión, el de estar con distintas personas a placer, con propósitos diversos.

³ Página de Consulta:

http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=100000000000&Expresion=derecho%2520de%2520reuni%25C3%25B3n&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=25&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=164995&Hit=6&IDs=2004763,2003622,159891,161776,163700,164995,165258,165605,166337,167022,168381,170129,170739,173253,173532,175145,176513,176748,181909,190145&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema= Fecha de Consulta: 07 de Octubre de 2016,

Según lo señalado por el Tribunal Constitucional Español, en la sentencia 85/1988, con fecha del 28 de abril de 1988:

Históricamente, el derecho de reunión surge como un derecho autónomo intermedio entre los derechos de libre expresión y de asociación, que mantiene en la actualidad una tan íntima conexión doctrinal con ellos, que bien puede decirse, en una primera aproximación al tema, que el derecho de reunión es una manifestación colectiva de la libertad de expresión ejercitada a través de una asociación transitoria, siendo concebido por la doctrina científica como un derecho individual en cuanto a sus titulares y colectivo en su ejercicio, que opera a modo de técnica instrumental puesta al servicio del intercambio o exposición de ideas, la defensa de intereses o la publicidad de problemas o reivindicaciones, constituyendo, por lo tanto, un cauce del principio democrático participativo, cuyos elementos configuradores son, según la opinión dominante, el subjetivo – una agrupación de personas-, el temporal- su duración transitoria-, el finalístico- licitud de la finalidad- y el real u objetivo- lugar de celebración.⁴

Desde su nacimiento, este derecho de reunión es denominado como una necesidad intrínseca del hombre, interpretando así lo resuelto por el Tribunal Constitucional Español en su sentencia, por la cual nosotros la utilizamos para completar nuestra interpretación al artículo noveno de la Constitución Mexicana.

Necesario desde el principio de la organización de personas, este derecho ya establecido desde la naturaleza humana, conviene al derecho a regularse y relacionarse con todos y cada uno de los parámetros necesarios para que cualquier Estado sea considerado como tal. Lo importante de la resolución del Tribunal Español con nuestro artículo noveno, es sin lugar a dudas, la relación con el individuo y que es considerado como un derecho vital para el desenvolvimiento de la persona.

En su andar histórico, son pocos los documentos jurídicos en el mundo que regularon la asociación y la reunión como un derecho hasta mediados del Siglo XIX. En México, esto fue hasta el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, pero sólo como un derecho de los ciudadanos para reunirse y discutir los negocios públicos, establecido en su segundo artículo.

⁴ Página de Consulta: <http://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/1026> Fecha de Consulta: 27 de Julio del 2016.

“La Constitución de 1857 también estableció expresamente la libertad de reunión en forma más amplia y, por primera vez en nuestra historia constitucional, consagró la libertad de asociación (artículo 9º), cuyos términos corresponden al primer párrafo del artículo 9º de la Constitución de 1917 que aún se encuentra en vigor”.⁵

Tanto el derecho de asociación como el derecho de reunión, los dos ubicados y regulados en el artículo nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyen dos derechos fundamentales e indispensables para nuestro régimen democrático y a su vez, son vitales los dos para el correcto funcionamiento del Sistema de Representación en México. Ambos, son, sin duda, el origen, la primera tuerca del motor que hace funcionar al Sistema Político en México.

El artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por las Naciones Unidas de 1948 dice así: “Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas”.⁶

Esta es una demostración como a partir de los resultados de la primera y segunda guerra mundial y la creación de organismos internacionales encargados de hacer respetar distintos derechos humanos a las personas, los derechos en comento fueron teniendo poco a poco mayor convocatoria y sobre todo, mayor lucidez jurídica. Tan solo en México, el mayor ejemplo de esto, es que el artículo noveno es de los pocos que nunca ha tenido reforma alguna, ni siquiera una coma ha sido modificada. Esto habla de la importancia y sobre todo, de lo claro que ha sido este artículo desde que es regulado.

“Así en nuestro país, como se desprende de lo dispuesto en los artículos 9º,33, último párrafo; 35, fracción III, y 130, primeros dos párrafos del inciso e), de la Constitución encontramos en primer término que el objeto de toda asociación debe ser lícito; en segundo lugar, que la asociación debe ser en forma pacífica, en tanto que los individuos ejerzan su derecho de libre asociación bajo las

⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Tomo I, *op. cit.*, p. 86.

⁶ Página de Consulta: http://www.ichrp.org/es/articulo_20_dudh, Fecha de Consulta: 23 de Mayo del 2017.

condiciones aquí señaladas, el Estado tendrá la obligación de abstenerse de coartar tal derecho..”⁷

Como bien lo relata la transcripción literal del citado artículo, el objetivo primordial de cualquier indicio de querer hacer valer el derecho impregnado en la Constitución, es el de tener un fin legal, esto es, que el motivo por el cual se necesita la existencia de una asociación o de una reunión sea exclusivamente lícito, legal, conforme a la ley.

Es necesario también que sean individuos debidamente identificados y con el único objetivo de comulgar sus ideas para el fin que ellos buscan. En cuanto a las limitantes de llevar a cabo y ejercer estos derechos, sólo existirían en caso de que las personas que buscarán dicho fin fueran extranjeros y su objeto fuera relacionado con las cosas públicas de la nación, así como en caso de que ministros de culto también buscaran dicho objetivo.

El documento magno previene todo tipo de excluyentes, limitantes, posibilidades y derechos, lo que busca con el noveno Constitucional es dejar antecedente para cualquier estilo, forma, intención, etc. que busque organizarse.

“El derecho de libre asociación se traduce en la constitución de asociaciones de todo tipo que, con personalidad jurídica propia y una cierta continuidad y permanencia, habrá de servir al logro de los fines, la realización de actividades y la defensa de los intereses coincidentes de los miembros de las mismas. Así, surgen partidos políticos (Art. 41 CPEUM), sindicatos obreros o patronales y asociaciones profesionales (Art. 123 CPEUM), así como fundaciones culturales, de beneficio y de ayuda mutua, comités de lucha y de defensa, centros y clubes deportivos, etcétera.”⁸

En relación al párrafo anterior, derivado del análisis de la cita anterior, deducimos que del artículo noveno constitucional se pueden desprender muchos, una variedad de conceptos y preceptos constitucionales que hace funcional a nuestro sistema de Representación. Por lo anterior, cada artículo constitucional basado y necesitado de la representación en el documento

⁷ *Ibidem*, p.88.

⁸ *Ibidem*, p. 89.

magno de México, se ve en la imperiosa necesidad de primero siempre fundarse de acuerdo a lo establecido en este precepto.

1.1.1.- Relación Artículo 9º con Artículo 41

Transcrito literal en sus primeras líneas el artículo 41 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos dice así:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal. la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

i. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.⁹

El precepto 41 de la Constitución engloba la formación y el ejercicio de los partidos políticos en el territorio mexicano. Sin duda alguna, da para mucho el análisis jurídico y sobre todo práctico del transcrito artículo. En este momento, lo que concierne es la relación que éste tiene con los derechos de reunión y asociación, en referencia al apartado noveno del documento magno regido en México.

En un primer párrafo, el cuarenta y uno Constitucional nos dice primero que el pueblo, en ejercicio de su soberanía, esta contemplada en el Artículo 39º Constitucional, elige al Poder Ejecutivo previsto en el Artículo 80 y al Poder Legislativo previsto en el Artículo 50. Los dos anteriores, a su vez, dependientes de la división de poderes prevista en el Artículo 49 de la

⁹Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 41, Página de Consulta: www.info4.juridicas.unam.mx/juslab/leylab/250/42.htm Fecha de Consulta: 26 de Agosto del 2016.

Constitución, que conviene y convierte a los poderes de la Unión en los instrumentos sobre los cuáles se deposita la soberanía, residida ésta en el pueblo, según lo antes mencionado, lo descrito por el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es pues el artículo 41, la primer referencia con el fondo de la crisis de representación existente en México. Su relación con el Noveno Constitucional es y debe ser siempre vital. Debemos entender el origen de la existencia de un derecho de reunión y asociación, para después llevar a la práctica estos. De una u otra manera, en México siempre han existido diversas formas de llevar a la práctica estos derechos contemplados en el noveno constitucional.

En otros ámbitos, el derecho de asociación requiere ser evaluado y ejercido con ciertos requisitos, los cuáles los relacionamos directamente con el artículo 30 Constitucional, que establece los requerimientos que debe de tener cualquier persona para adquirir la nacionalidad mexicana y que a continuación se transcribe tal cuál lo establece la Carta Magna:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A). Son mexicanos por nacimiento: Los que nazcan en territorio de la republica, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional; ¹⁰....

Es pues, un requisito indispensable el ser reconocido como mexicano según lo mande este precepto constitucional y ahí la relación directa del noveno con el treinta Constitucional. El derecho de asociación marca específicamente cómo poder ejercerlo y es, en un inicio, con la nacionalidad mexicana, como un ciudadano puede gozar de este.

El artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde su transcripción, en el año 1917, no ha tenido ninguna reforma alguna desde que entró en vigor la Constitución de 1917.

¹⁰ Página de Consulta: info4.juridicas.unam.mx/juslab/leylab/250/42.htm Fecha de Consulta: 26 de Agosto del 2016.

Esto, en un pequeño análisis, podría ser porque este derecho constitucional, ha sido entendido a la perfección desde un principio y porque su necesidad, deriva de una existencia propia de relacionarse entre seres humanos; de ahí, la necesidad de relacionarlo siempre con el concepto de representación.

Para la existencia de una representación, debe primero existir una asociación o una reunión, es por ello, que la Constitución, como instrumento idóneo de regular y establecer las principales prerrogativas como derechos de todos los mexicanos, nos da los mecanismos correctos y posiblemente eficaces para entender primero el cómo, el qué, el para qué y el por qué. En este caso, el cómo, es teniendo una nacionalidad, esta es, la mexicana, según el treinta constitucional. El qué sería primero para ser identificado como un ciudadano mexicano, según lo marca la Carta Magna y el para qué, podría ser para formar una asociación, según lo establece el artículo 9º Constitucional.

Esta relación entre artículos, como el 41 º con el 9º, que establece lo necesario que son los partidos políticos para el sistema jurídico y el 9º con el 30, donde marca los requisitos de quienes y cómo deben de ejercer los derechos constitucionales ya de por sí establecidos.

1.2.- ARTÍCULO 39

El artículo 39 Constitucional, habla sobre la soberanía, artículo por el cual se define básicamente el origen del Sistema de Representación en México y es piedra angular de lo que, a lo largo de la investigación, en los capítulos de Sistema de Representación y de Partidos Políticos en mexicano. Existe una crisis de representación, el ciudadano, como tal, no se siente representado y sobre todo, no entiende como es que jurídicamente esto pueda estar regulado y a su vez, llevado a la práctica.

“ARTICULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo Poder Público dimana del Pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable Derecho de Alterar o modificar la forma de su gobierno. “¹¹

Para empezar a entender el concepto, tenemos, forzosamente que mencionar a el Constituyente, denominación de quien crea una constitución, quien es el encargado por poder del pueblo de realizar el documento que rige a toda una Nación. Teniendo el encargo de crear un proyecto consensual, de principios y una serie de herramientas para lograr todo fin que anhela un Estado, el bien común. En el caso de los Estados Unidos Mexicanos, el poder constituyente de 1917 en Querétaro, se encargó no solo de transcribir 136 artículos, sino de darle un rumbo, una identidad a todo un territorio conformado por personas.

Estas personas, de las que el poder constituyente se encarga de organizar, son las que tienen el poder real sobre este territorio. Antes de la Constitución de 1857, en México, no existía antecedente real de la soberanía que reside en el pueblo. Esto conlleva a tener mil y una interpretación sobre quién y en dónde recaía el poder en los primeros años del México independiente.

¹¹ Página de Consulta: <http://info4.juridicas.unam.mx/juslab/leylab/250/42.htm> Fecha de Consulta: 26 de Agosto del 2016.

El concepto de soberanía, surgió de una necesidad, este término, aparece a fines de 1500, junto con el de Estado, para indicar plenamente el poder estatal, único y exclusivo sujeto de la política.

Este es el concepto político – jurídico que permite al estado moderno, con su lógica absolutista interna, afirmarse sobre la organización medieval del poder, basada, por un lado, sobre los estratos y sobre los estados, y , por el otro, sobre las dos grandes coordenadas universalistas del papado y del imperio: esto se produce según una exigencia de unificación y de concentración del poder, para realizar en una sola instancia el monopolio de la fuerza de un determinado territorio y por sobre una determinada población, y para realizar en el Estado la máxima unidad y cohesión política.¹²

Este término, que de manera repetida aparece en nuestra Constitución, tanto en el artículo 39 como en 40, 41 y el 103 en su fracción II.

Se alude a este término en un sentido propio, pero en la actualidad es inexistente, referido a alguien, en el caso del pueblo, que es supremo en lo interior e independiente en el exterior. En el caso del 40, 41 y 103, se usa el vocablo en una acepción impropia, se le toma como sinónimo de autonomía, se trata de la competencia o ámbito de acción de los estados. Existe un tercer uso, también impropio, cuando se le emplea para referirse a las facultades que a cada uno de los poderes se le ha conferido y cuya existencia prevé la propia constitución.¹³

Aunque en estas líneas nos adecuaremos a lo que refiere el artículo 39, es importante también apuntar que nuestro documento magno, hace mención a la soberanía no solo como una cuestión de incidencia en quien tiene la autoridad y quien la da, sino en una forma de gobierno autónoma por cada entidad federativa localizada en nuestro territorio. Este concepto, definitivamente se presta y se seguirá prestando confusión en la comprensión de todas nuestras instituciones y de cual es nuestro camino, nuestro proyecto como nación.

La soberanía, tal cual entendida, según Heller:

“Consiste ésta en la capacidad, tanto jurídica como real, de decidir de manera definitiva y eficaz en todo conflicto que altere la unidad de la cooperación

¹² MATTEUCCI Nicola ,voz soberanía, en Diccionario de política, dirigido por Norberto Bobbio y Nicola Mateucci, Siglo XXI, México, 1982, p. 1535.

¹³ ARTEAGA NAVA, Elisur, Derecho Constitucional, tercera Edición, Oxford, México. p. 10.

social-territorial, en caso necesario incluso contra el derecho positivo y, además, de imponer la decisión a todos los habitantes del territorio”.¹⁴

No hay manera eficaz, de comprender en un cien por ciento esta definición. Elisur Artega Nava, hace una explicación bastante práctica:

“Un soberano, sea el pueblo, un monarca, una facción revolucionaria, una asamblea constituyente o una carta fundamental, es aquel que conforme al derecho es supremo en lo interior e independiente en lo exterior.”¹⁵

Interesante, como, éste autor, da por sentado que la soberanía indica el poder que tiene el pueblo y la forma en que éste lo delega, aunque no lo dice exactamente con estas palabras, sí en la forma, me parece que es muy claro a la hora de mencionar al soberano, al pueblo y al monarca, como las formas en que se da este proceso. Dando continuación a lo escrito, me parece que es factible explicarlo de esta manera: Persona – Sociedad – Gobierno. Un individuo se desenvuelve en una comunidad y esta a su vez, organizados, depositan en unos cuantos su confianza, su seguridad y todo lo que conlleva, para que los dirijan, los castiguen, etc. Todo esto, se da por el único objetivo que tenemos los seres humanos, que es llegar al bien común.

Después de mencionar de manera puntual importancia de la soberanía suponiendo que existe un tipo de fuerza que nos hace ya sea una organización, un Estado, una institución, etc. Nos lleva a suponer que también, debe existir un titular de la soberanía, alguien que la tenga en un principio y la delegue, la deposite, la posea y eventualmente pueda transmitirla o ser privado de ella.

Este concepto, supone que exista una persona con voluntad que se puede imponer a todos los demás poderes que existen en el territorio. A esto,

¹⁴ *Ibidem*, p. 11.

¹⁵ *Ibidem*, p.3.

lo podríamos denominar como soberano, como el poder que crea el derecho, en nuestro caso el poder constituyente.

Dentro de nuestro sistema, el americano, el único titular de la soberanía es el pueblo o la nación. Este titular originario de la soberanía hizo uso de tal poder cuando se constituyó en estado jurídicamente organizado. Para ese fin el pueblo soberano expidió su ley fundamental, llamada Constitución, en la que - como materia estrictamente constitucional- consignó la forma de gobierno, creó los poderes públicos con sus respectivas facultades y reservó para los individuos cierta zona inmune a la invasión de las autoridades. El acto de emitir la constitución significa para el pueblo que la emite un acto de auto-determinación plena y auténtica, que no está estipulado por determinantes jurídicos, extrínsecos a la voluntad del propio pueblo. En regímenes que, como el nuestro, no toleran la apelación directa al pueblo, el acto de autodeterminación representa la única oportunidad de que el titular de la soberanía la ejerza en toda su pureza e integridad.¹⁶

En nuestro caso, en la historia ha existido un titular de la soberanía permanente, en nuestro sistema político la soberanía ha sido impuesta diferente a la de otras naciones, como por ejemplo, en Estados Unidos, de forma en la que la soberanía llega a ser en momentos temporal, ya que todo el pueblo participa en la delegación de la misma.

En México, ésta ha sido usurpada por una facción armada, ganadora de una guerra: La revolución. La Constitución de 1917, aunque sí concibe todos los principios y términos correctos para concretar una teoría de soberanía donde el pueblo la deposita, está claro que hubo quienes no estuvieron de acuerdo y hasta la fecha existen. En orden cronológico, nuestras constituciones han construido un progreso adecuado a cada tiempo.

El Constituyente de 1824 no fue soberano, estuvo atado al voto del congreso en junio de 1823 y le atribuye esto al mismo congreso, disponiendo de esta manera: “El Soberano Congreso Constituyente, en sesión extraordinaria de esta noche, ha tenido a bien acordar que el gobierno puede proceder a decir a las provincias estar el voto de su soberanía por el sistema

¹⁶ TENA RAMÍREZ, Felipe, Teoría Política, Editorial Porrúa, México, 2012, p. 220 .

de república federada, y que no lo ha declarado en virtud de haber decretado se forme convocatoria para nuevo Congreso que constituya a la Nación”.¹⁷

El de 1824, a pesar de que existieron muchas personas que intentaron, no lo lograron. En el Plan de Ayutla, se previó la posibilidad de crear un nuevo modelo constitucional y así poder ver si existiría una convocatoria soberana.

La asamblea Constituyente actual no fue soberana, fue simplemente una reforma a la Constitución del 5 de febrero de 1857. Es obvio, el hecho que la única asamblea Constitucional que ha existido en nuestro país es la de 1857.

A continuación, el artículo 39 de la Constitución actual y su precedente, el mismo 39 pero en la Constitución de 1857.

- **ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de 1917, texto actual.**

“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”¹⁸.

- **ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE 1857**

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo

¹⁷ Página de Consulta: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/31/1er/Ord/19241010.html> Fecha de Consulta: 07 de Octubre del 2016 .

¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, Título Segundo, Capítulo Primero, Artículo 39. Actualizada al 15 de Agosto del 2016, Página de Consulta: <http://info4.juridicas.unam.mx/juslab/leylab/250/40.htm> Fecha de Consulta: 26 de Agosto del 2016 .

tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno.¹⁹

Lo escrito por el constituyente, no es más que lo que hemos venido escribiendo. En un determinado territorio, existen determinadas personas, las cuales determinan una cierta organización. Estas a su vez, a cierto grupo de personas, le delegan esa organización, que a su vez podría ser “poder”. Es una forma práctica de explicar esta teoría, con una serie de determinaciones, en las cuales rodean no sólo a un territorio, a una sociedad en general, pero que antes era mucho más difícil llegar a todo lo que actualmente llegamos. La suposición de organizar, era abismalmente diferente, complicado e irreal que en los actuales tiempos. La concepción de un poder limitado, era mal entendida. Era imposible proponer quitar o poner a alguien y muchas otras relaciones que este tema tiene cuando de sistemas de gobierno hablamos.

Hoy, en el papel, en los documentos jurídicos establecidos, nadie discute que sea el pueblo la fuente y origen del poder público. Se ha dicho con razón, que todo orden jurídico pretende resolver los problemas que le presenta su tiempo. De esta manera, las constituciones mexicanas de 1814 y 1824 plasmaron como principio total la idea de la soberanía, asociándola con la idea de independencia. “La constitución de 1917 y su antecesora modificaron dicha circunstancia, en virtud de que las razones ideológicas otorgaban primacía al concepto de soberanía sobre otras disposiciones que habían sido superadas”.²⁰

Por lo anterior, concluimos la importancia que tiene entender primero quienes pertenecen a un determinado territorio y comprender la factibilidad que tienen estos conforme al tiempo de primero organizar y elegir, para después exigir y consensuar y sobre todo, confirmar, a los representantes de

¹⁹ Constitución Federal de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, título segundo, Capítulo Primero, Página de Consulta: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> Fecha de Consulta : 26 de Agosto del 2016 .

²⁰ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 1992, p.165 .

estos. Esto es, es el pueblo y nadie más, quien escoge cómo quiere ser gobernado.

En el presente trabajo de investigación quiero acotar distintos puntos. En este tema, una de las propuestas que se tienen, es definir un poco más el concepto de soberanía. Del mismo, podemos describirlo como un concepto interno y como un concepto externo. En el primero, la propuesta es definirlo como lo dice el mismo artículo 39 de la Constitución, que reside esencial y originariamente en el pueblo. Pero la segunda descripción, que la nombro como un concepto externo, tiene varios matices.

Es evidente, que si bien, de acuerdo a un órgano jurídico interno en México, que es la Constitución, este define quiénes y cómo gobernar. Iniciando con el artículo treinta y nueve y adecuándose a las necesidades que se presente es el uso que le darán a los 136 preceptos constitucionales que existen. Entonces, ahí inicia lo que para esta investigación puede ser denominado como un concepto externo de Soberanía.

Al no pertenecer directamente a la naturaleza de la misma soberanía, lo externo de la soberanía reside en todo aquello que no le pertenece directamente, como lo son las decisiones que pueden tomar el Poder Ejecutivo en la ejecución de algún acto administrativo, el Poder Judicial en la resolución de una sentencia y el Poder Legislativo en la creación de alguna Ley. Este análisis, derivado de las necesidades que hoy en día se presenta en el ejercicio de la representación que tienen los tres poderes y que por desgracia, no son llevadas a cabo de manera eficientemente.

La crisis de representación, ya descrita en su apartado e incluso, maximizada en la presente, vive uno de sus momentos más difíciles. El sistema jurídico en México se ha visto tan dañado por el Sistema Político, que uno termina siendo cómplice del otro. En lo que falla el primero, es porque el segundo no lo termino complementando.

Requerimos un ejercicio soberano real, práctico, analítico y sobre todo, comprensible. En quien está depositada la soberanía no entiende siquiera su derecho frente a quiénes lo representan, pero lo más grave, es que no entiende su obligación contra estos. Si, el soberano tiene la obligación de hacer cumplir el precepto 39º Constitucional, pero no solo respetando los análisis científicos que hacen cientos de expertos en el tema, sino haciendo valer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, algo tan difícil para nuestros tiempos.

1.3.- ARTÍCULO 40

El régimen que a lo largo de doscientos años ha existido desde que México es una nación independiente ha sido el de una República Representativa, Democrática y Federal.

“Una vez que el artículo 39 estableció la soberanía como fundamento de toda la estructura jurídico-política, en éste se encuentran las primeras decisiones del pueblo sobre su propia existencia política. Son la expresión unívoca del ejercicio de las atribuciones que al pueblo le son propias. Aunque la Constitución denomina a este título De la soberanía nacional y de la forma de gobierno, la primera parte de esta disposición, en realidad, determina las características del Estado mexicano a través de cuatro conceptos: República, representación, democracia y federación.”²¹

De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española, República se define como; “la Organización del Estado cuya máxima autoridad es elegida por los ciudadanos o por el Parlamento para un período determinado”.²² Representativo, en referencia a Representativa, según el diccionario de la Real Academia Española, que a continuación transcribo; “Qué sirve para representar algo”.²³ Democracia, según el mismo diccionario, significa: “Forma de gobierno en la que el poder político es ejercido por los ciudadanos”.²⁴ Federalismo, en relación a Federal, quiere decir, esto según el Diccionario de la Real Academia Española: “Sistema de la Federación entre corporaciones o Estados”.²⁵ Si reunimos todas las definiciones previamente escritas, tenemos

²¹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tercera Edición, Porrúa, México, 1992, p. 168 .

²² Página de Consulta: <http://dle.rae.es/?id=W5euell>, Fecha de Consulta: Lunes 15 de Agosto de 2016.

²³ Página de Consulta: <http://dle.rae.es/?id=W4ddtIK>, Fecha de Consulta: Lunes 15 de Agosto de 2016.

²⁴ Página de Consulta: <http://dle.rae.es/?id=C9NX1Wr>, Fecha de Consulta: Lunes 15 de Agosto de 2016.

²⁵ Página de Consulta: <http://dle.rae.es/?id=HikJ0nF>, Fecha de Consulta : Lunes 15 de Agosto.

como resultado lo siguiente: La organización del Estado cuya máxima autoridad es elegida por los ciudadanos o por el Parlamento para un período determinado, que sirve para representar algo en la que el poder político es ejercido por los ciudadanos y que es un sistema de corporaciones.

¿Es pues la forma de gobierno en México lo que anteriormente se escribe? ¿Las definiciones que la Real Academia Española da de los conceptos atestiguan la realidad? Para seguir encontrando respuestas a las preguntas, transcribo el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República Representativa, Democrática, Federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental”.

Es voluntad del pueblo mexicano, aquel sobre el cuál esta depositada la soberanía nacional, según el artículo 39º de la Constitución, y que conlleva a organizarse, elegirse, componerse entre ciertos grupos y gobernar. Esto, también según las palabras ya definidas por el Diccionario de la Real Academia Española anteriormente.

“De los cuatro, el concepto vertebral es el de república: los siguientes nos van a decir únicamente cuáles son sus características, es decir, qué tipo de república es México. Existe una estrecha interrelación entre república, representación y democracia ya que, como en seguida veremos, la esencia de los tres es la voluntad popular.”²⁶

Es pues, el concepto de la República el que engloba mas características de los cuatro y el que, en todos, debe tener por lo menos su esencia. Podríamos pues confirmar una buena forma de explicar mejor este

²⁶ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada *Tomo I*, Porrúa, México, 1998, p. 168.

artículo y es poniendo como género del artículo 40º al concepto República y sus especies a los conceptos de Representativa (o), Democrática (o) y Federal (lismo), según lo que hasta este momento hemos mencionado.

“La primera característica de la República mexicana radica en ser representativa; veamos el significado de este concepto: el pueblo puede ejercer la soberanía a través de dos grandes formas: la directa y la indirecta o representativa. En la primera, el pueblo reunido en asamblea toma por sí mismo las decisiones estatales, pueblo y gobierno son la misma cosa. En la actualidad opera únicamente en algunos pequeños cantones suizos, en ciertas comunidades norteamericanas poco pobladas y en la asamblea anual de Suazilandia”²⁷.

Esencialmente, para que un país sea denominado República, debe representar algo sustancialmente posible, en ese punto es donde precisamente inicia la relación del artículo 39º Constitucional y artículo 40º Constitucional. La forma de gobierno debe regir necesariamente sobre personas conformadas en un determinado territorio.

“De lo expuesto se desprende que, cuando la Constitución dispone que México sea una república representativa, significa que el pueblo va nombrar, a través de los instrumentos político-electorales establecidos, a un grupo de personas que serán sus representantes, que tomarán por el las decisiones estatales, que en su nombre crearán normas jurídicas, que lo **representarán** en la gestión pública, es decir, que mediante el fenómeno de la representación lo harán presente al momento de formar la voluntad estatal.”²⁸

De lo anterior, que el pueblo es quién tiene la responsabilidad de elegir de nuevo a sus representantes, esto bajo la premisa de una república representativa, de acuerdo al artículo 40 de la Constitución. Es importante aclarar la relación existente entre el artículo 39 y 40 de la constitución. El primero, marca sobre quién recae la soberanía, el segundo describe la forma de gobierno que regira sobre el territorio mexicano.

Aparte de ser una República Representativa, también es Democrática, que de acuerdo a nuestro capítulo II de la presente investigación, quedan claros los parámetros que este concepto debe tener en México y sobre todo, cómo debe aplicarse y entenderse.

Finalmente, nuestra República es también federal. El primer Estado federal en el mundo surgió en el Constituyente estadounidense de 1787. En nuestro país, el Acta Constitutiva lo estableció el 31 de enero de 1824 y la

²⁷ *Idem.*

²⁸ *Ibidem*, p. 169 .

Constitución de octubre del mismo año lo confirmo en forma definitiva. Salvo la desastrosa aventura de 1836 y los dos frustrados intentos imperiales, México ha sido durante toda su existencia independiente un Estado federal. La doctrina afirma que, en un principio, un Estado federal es similar a un Estado unitario: la unidad de ambos es la Constitución; sin embargo, paradójicamente, la diferencia entre ambos radica precisamente en la forma en que ésta los va estructurar. Con las cualificaciones del caso, se puede afirmar que un Estado Unitario es aquel que su orden jurídico tiene validez en todo su territorio y, por lo tanto, no hay normas que exclusivamente se apliquen en una porción de él. El Estado Federal, por el contrario, consiste en la existencia de dos órdenes jurídicos: El del Gobierno y el de la Federación de los Estados, ambos subordinados a la Constitución Federal. El Estado Federal Mexicano se caracteriza por lo siguiente: La Constitución general es el todo jurídico con validez en todo el territorio, quien crea a la federación y a las entidades federativas como dos órdenes jurídicos subordinados a ella y coordinados entre sí, que se les otorgan atribuciones y límites..²⁹

Por ello, el régimen en México se desenvuelve de manera Federal, lo anterior citado, confirma las dos vertientes que tiene el federalismo en México y por consiguiente, por que somos considerados como una nación Federalista. Primero, porque existe un gobierno federal, esto es, existe una "Federación", representada por el Poder Ejecutivo y ubicada en el artículo 80º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En segundo término, existen los Estados soberanos, ubicados en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y estos dos puntos, en relación a lo descrito, conforman un pacto de gobierno, la Federación y los Estados son uno solo, subordinados los dos ante la Constitución, un documento jerárquicamente superior y que regula el pacto de gobierno mencionado.

²⁹ *Ibidem*, p. 170.

1.4 ARTÍCULO 49

A lo largo de la historia de México desde que es nación independiente, sólo en dos períodos no ha existido democracia como tal, estos, en los cuales fue regido por dos imperios, el de Iturbide y el de Maximiliano. Sin contar con esos dos períodos, siempre se ha contado con una división de poderes, que actualmente ya lo podríamos denominar como división de instituciones.

El Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, forman un poder coétaneo que le da una fuerza simultanea en el ejercicio del representación. Los tres poderes, estan sucesivos a medir fuerzas y a intercambiar atribuciones, ya que se definen entre sí y sobre todo, se construyen entre sí. Por ejemplo, el Poder Ejecutivo es elegido por el ciudadano por medio del voto. Una vez en ejercicio de sus funciones, el titular del Poder Ejecutivo propone al Poder Legislativo su determinada terna para la elección de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a su vez, el Poder Legislativo, en ejercicio de sus funciones valora la propuesta del titular del Ejecutivo y resuelve. Con lo anterior se busca demostrar como funciona la división de poderes en México de forma práctica.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos funciona de forma singular, cada artículo esta relacionado y en este caso, podríamos conectar al 49 con el artículo 9, 39, 40, 41, que son el derecho de reunión y asociación, la soberanía, la forma de gobierno y la forma en que se regulan los partidos políticos, cada uno con su artículo respectivo de acuerdo a lo que se nombro.

“Artículo 49.- El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos ó más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión conforme a lo dispuesto en el Art. 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 131, se otorgaran facultades extraordinarias para legislar.³⁰

Tal cuál el Constituyente lo previo, la Carta Magna establece claramente al poder de la Federación como Supremo, ya que comparte

³⁰ Página de Consulta: <http://info4.juridicas.unam.mx/juslab/levlab/250/40.htm>, Fecha de Consulta: 26 de Agosto de 2016 .

equilibrio y fuerzas entre tres distintos entes, instituciones ó como se quiera mencionarlo. Lo interesante de este artículo, es que plasma con naturalidad y sobre todo, con mucha eficacia, el organigrama de como debe funcionar México como Institución. Esto es, existen poderes, estos a su vez, son comparsas frente a ellos mismos y se dedican, conforme lo establece el ordenamiento jurídico máximo, que en este caso sería la Constitución.

Cabe señalar que, de acuerdo con nuestra Constitución vigente, el Supremo Poder de la Federación, es decir, el poder público del Estado Federal Mexicano, se encuentra dividido para su ejercicio, en el Legislativo, depositado en un Congreso General integrado por una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores (Artículo 50), el Ejecutivo, depositado en un presidente de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 80) y el Judicial, depositado en una Suprema Corte de Justicia, en tribunales de circuito y tribunales colegiados en materia de amparo y tribunales unitarios en materia de apelación, y en juzgados de distrito (artículo 94). Así pues, el conjunto de competencias asignadas a los órganos federales mencionados constituye el llamado "Supremo Poder de la Federación."³¹

Senadores y Diputados, Presidente de la República y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por decir algunos de los representantes que nuestro modelo constitucional prevé en un inicio en el cuarenta y nueve constitucional y después en artículos relacionados. Esto es, en virtud de lo que establece el documento jurídico primario en México, es claro señalar el papel que juegan en comparsa el Poder Legislativo, El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. Ninguno por encima de otro, son el equilibrio de las actuaciones y la sobrevivencia de las instituciones jurídicas y políticas en México.

Los mecanismos tales como el Juicio Político por parte del Poder Legislativo, Procedimientos Administrativos por parte del Poder Ejecutivo y el Juicio de Amparo por parte del Poder Judicial, son herramientas de protección constitucional que la misma Constitución establece para que los ciudadanos, que en este caso son el pueblo, según el artículo 39º de la Constitución, sientan de verdad la representación ejercida en el poder constituyente.

³¹ *Ibidem*, p. 199.

Lo anterior es precioso a la letra, lo establecido en la Constitución no es más que obra de extraordinarios juristas, pero si lo llevamos a la práctica, podríamos encontrarnos con muchísimos problemas. En relación a esto, podemos adentrarnos un poco a lo que este artículo de la División de Poderes nos dice con sus palabras clave para después describir brevemente el concepto teórico.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia, Legisla, que viene de legislativo, significa lo siguiente: Dar, hacer o establecer leyes.³² En lo que concierne a Ejecutar, en relación con la palabra Ejecutivo, el mismo Diccionario define la palabra como: Poner por obra algo, desempeñar con arte y facilidad algo.³³ Por último, en relación a la palabra Judicial del citado artículo en comento y análisis, el Diccionario de la Real Academia Española dice lo siguiente: Pertenciente o relativo al juicio, a la administración de justicia imparcial.³⁴

En conjunto, las definiciones pueden leerse de esta manera: El dar, hacer o establecer leyes en lo que concierne a ejecutar y perteneciente a la administración de justicia. Lo anterior, de acuerdo a lo definido por el Diccionario de la Real Academia Española y previamente citado con las páginas de internet referidas. En busca de una raíz de concepto a la División de Poderes es que se hace este ejercicio, si bien no la define completamente, nos da una idea de como funcionan los tres poderes en comento y como, cada uno, tienen funciones y atribuciones específicas que la ley les da y también tienen límites que la misma ley les impone.

Es ampliamente conocido que la doctrina de la División de poderes” representa uno de los dogmas políticos más importantes del constitucionalismo moderno. Sin embargo, la así llamada división de poderes no constituye meramente un principio doctrinario inmóvil y perenne sino una institución jurídica y política, dinámica que se ha desarrollado en la historia y que ha variado según la época y el lugar, por lo que para su mejor comprensión es necesario aludir brevemente a la evolución que ha tenido en la doctrina y en la experiencia jurídica institucional, especialmente en México.³⁵

³² Página de Consulta: <http://dle.rae.es/?id=N4fyL6P> Fecha de Consulta: 17 de Agosto de 2016 .

³³ Página de Consulta: <http://dle.rae.es/?id=Ma9BcTB> ,Fecha de Consulta: 17 de Agosto de 2016 .

³⁴ Página de Consulta: <http://dle.rae.es/?id=Ma9BcTB>, Fecha de Consulta: 17 de Agosto de 2016 .

³⁵ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 1993, p. 199.

Queda claro pues, que la División de Poderes es vital para el correcto funcionamiento de este precepto constitucional. Es también, esencial para que el sistema de representación en México funcione de manera correcta.

“Así pues, lo que en realidad significa la así llamada división de poderes no es más que el reconocimiento de que, por una parte, el Estado tiene que cumplir determinadas funciones —el problema técnico de la división de trabajo- y que, por otra, los destinatarios del poder salen beneficiados si estas funciones son realizadas por diferentes órganos a libertad es el telos ideológico de la teoría de la división de poderes”.³⁶

Dividido en tres, es como se ejerce el poder en México y como se solucionan los problemas ya sean jurídicos, en el caso del poder judicial, primarios ejecutivos, ya sean del poder ejecutivo y de creación o derogación de leyes, ya sea el poder legislativo. Las distintas funciones que conllevan el ir y venir de la división de poderes en México, hacen que esta sea fundamental para el esquema constitucional en el país.

La doctrina de la división de poderes, aún cuando desde Aristóteles aparecen antecedentes sobre las diversas funciones que corresponden a los órganos del poder público y otros autores posteriores también lo han destacado, no fue sino a partir de su formulación por el ilustre Carlos de Secondat, barón de Montesquieu- quien, a su vez, se había inspirado fundamentalmente en Locke- cuando la doctrina de la división de poderes se difundió y adquirió el carácter de un auténtico dogma constitucional...³⁷

De dogma constitucional, de jerarquía primera, es como debemos considerar lo expuesto por el artículo 49º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es tal su importancia, que entenderla primero, desde sus orígenes, es como podemos plantear correctamente su ejercicio actual.

En cuestión doctrinal e histórica, la División de Poderes tiene un origen revolucionario. La magna obra de Montesquieu, “Del Espíritu de las Leyes”, define y explica de forma muy completa el concepto en comento. El libro escrito por el autor previamente citado es en una época necesitada de autonomía y libertad en el ejercicio del poder, por eso, hasta hoy, este ensayo

³⁶ *Ibidem*,. p. 202.

³⁷ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo I, Décimo Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 1999, p. 564 .

busca demostrar que el sistema de representación no funciona como la misma Constitución lo dicta.

“En cada Estado hay tres clases de poderes: poder legislativo, el poder ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes, y el poder ejecutivo de las cosas que dependen del derecho civil”.³⁸

Es pues, el principio del capítulo VI del libro undécimo de la obra de Montesquieu el que nos da los antecedentes primerizos sobre la división de poderes. Señala a cada uno por igual y sin distinción alguna, es otro punto interesante. Una forma clásica de evitar distinción de poderes es la redacción en la que el autor escribe estos primeros versos que son vitales para la investigación.

"En virtud del primero, el príncipe o jefe del Estado hace leyes transitorias o definitivas, o deroga las existentes. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía y recibe embajadas, establece la seguridad pública y precave las invasiones. Por el tercero, castiga los delitos y juzga las diferencias entre particulares. Se llama a este último poder judicial, y al otro poder ejecutivo del Estado".³⁹

El legislador, establece las medidas y los ordenamientos jurídicos y reglamentarios necesarios para una vida digna a cada ser humano en el territorio del Estado. El Ejecutivo, establece y emite los actos que deben regir al Estado y lidera a este, recibiendo a distintos Jefes de Naciones en su calidad de “Ejecutivo” y el Judicial, imparte justicia. Son las características de esta división de poderes que marca un antes y un después en la vida democrática de cualquier país y sobre todo, en la vida independiente de México desde 1824 que data la primera Constitución como nación independiente – aunque existe la Constitución de Cádiz de 1808-.

La libertad política de un ciudadano es la tranquilidad de espíritu que proviene de la confianza que tiene cada uno en su seguridad: para que esta libertad exista, es necesario un gobierno tal que ningún ciudadano pueda temer a otro. Cuando el

³⁸ MONTESQUIEU, Charles-Louis , *Del Espíritu de las Leyes*, Editorial Porrúa, México, 1990, p. 104 .

³⁹ *Idem*.

poder legislativo y el poder ejecutivo se reúnen en la misma persona o el mismo cuerpo, no hay libertad; falta la confianza, porque puede temerse que el monarca o el Senado hagan leyes tiránicas y las ejecuten ellos mismos tiránicamente.⁴⁰

La protección en un sistema jurídico como el Mexicano se basa en la División de Poderes establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A propuesta como nombre incluso, podría denominarse como la “División Constitucional de Poderes y Protección a la Libertad Política”. Esto lo propongo de esta manera, ya que encauza los objetivos principales que debe tener una democracia y sobre todo asegura métodos justos e imparciales, esto es, conectando el artículo 39 Constitucional con el 49º Constitucional y según la teoría de Montesquieu, la libertad política de un ciudadano es expresada y validada al ejercer los anteriores preceptos constitucionales señalados, la soberanía y la división de poderes respectivamente.

Por lo anterior, es lógico que todo sistema jurídico dirigido a que el poder legislativo, ejecutivo o judicial sea depositado en una o dos personas, atenta contra la Teoría de División de poderes, pero atenta más contra el concepto de Soberanía, ya descrito anteriormente.

“Todos los poderes se reducen a uno solo; y aunque no se vea la pompa externa que descubre a un príncipe despótico, existe el despotismo y se deja sentir a cada instante”.⁴¹

Lo anterior, puede tener muchas interpretaciones, en esta investigación se hará de la siguiente manera: En cuanto a la primera frase de la cita “Todos los poderes se reducen a uno solo”, se llega a la conclusión que Montesquieu bien podría referirse a que el poder central del Estado debe siempre iniciar y terminar en la soberanía. Por eso menciona que los poderes se reducen a uno solo, porque es el poder que ejerce el pueblo y lo deposita en quien mejor le parece.

⁴⁰ *Idem.*

⁴¹ *Ibidem*, p. 105 .

Lo anterior nos expone las situaciones que se pueden plasmar si en las monarquías, pero también en las democracias.

El mejor ejemplo de lo citado en este apartado es exactamente lo que sucede en México en el sentido de este tema. Una democracia secuestrada por el Sistema Político y un Sistema Jurídico abnegado a los intereses no jurídicos, sino políticos. Esto quiere decir, que el Sistema Constitucional de Representación funciona de una manera deficiente y sin duda alguna, se expresa de forma vulgar.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento jurídico supremo en México desde 1917, esta derrotada frente a los intereses particulares y no generales de una Nación. Una Nación, que jurídicamente aún no esta preparada para ejercer derechos y conceder facultades a sus mismos integrantes.

“La multiplicidad de magistrados suaviza algunas veces la tiranía de la magistratura; los nobles que la forman no siempre tienen las mismas intenciones y, como constituyen diversos tribunales, se compensan los rigores. En Venecia, el gran consejo legista; el pregadi ejecuta; los cuarenta juzgan. Lo malo es que estos diferentes cuerpos lo constituyen personas de una misma casta, de suerte que, en realidad, forman un solo poder”.⁴²

La descripción de la transcripción anterior es el Sistema Político Mexicano. Existen los mecanismos, los procesos y procedimientos, pero en realidad, no existe una representación como tal.

El soberano, en base a la misma Constitución, en un inicio tiene el poder Constituyente para formar una Nación, en un segundo término tiene la posibilidad de elegir opciones diversas cada cierto tiempo según el artículo 40º (Forma de Gobierno) y 41º los dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si todo lo anterior esta establecido en el ordenamiento jurídico superior, ¿Por qué entonces afirmamos la ineficacia

⁴² *Ibidem*, p. 105 .

que existe? ¿De dónde proviene esa falta de representación que merece al soberano y responsabiliza al Poder Constituyente?

La División de Poderes busca equilibrar el ejercicio del Poder. Es el artículo mas importante dentro de los importantes del Sistema de Representación en México. Es difícil entender el funcionamiento y las herramientas necesarias del Sistema Constitucional sino tenemos este precepto. Es un equilibrio que busca libertad y esta busca autonomía y debe quedar claro que ambas, no separadas, sino en conjunto, deben ser ejercidas.

1.5 ARTÍCULO 50

Si – dividimos- en dos el concepto, esto es, definir por separado poder y legislativo, tenemos los siguientes resultados: Poder: “Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo”.⁴³ Legislativo: “Dicho especialmente de un organismo: Que legisla, que crea”..⁴⁴ Lo anterior, según el Diccionario de la Real Academia Española en su portal de internet. Los dos conceptos, en conjunto se definirían de esta manera: “ La facultad de crear o legislar”. El Poder Legislativo, desde una definición general e internacional, es el encargado de crear las leyes. Hasta el Diccionario de la Real Academia Española es certero en su definición por separado. En juego de palabras, el Poder Legislativo puede ser entendido sin dificultad alguna.

Después de proporcionar definiciones, es importante transcribir lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. “Artículo 50.- El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.”⁴⁵

Ubicado en el título tercero, capítulo II del documento magno y depositado en un Congreso general dividido este en dos Cámaras, tanto de diputados como de senadores, es como esta conformado el Poder Legislativo.

⁴³ Página de Consulta: <http://dle.rae.es/?id=TU1KCfY|TU2nLT0> Fecha de Consulta: 29 de Agosto del 2016 .

⁴⁴ Página de Consulta: <http://dle.rae.es/?id=N4h9PKO> Fecha de Consulta: 29 de Agosto de 2016 .

⁴⁵ Página de Consulta: <http://info4.juridicas.unam.mx/juslab/leylab/250/51.htm> Fecha de Consulta: 29 de Agosto de 2016 .

“Adopta el precepto en cuestión el sistema bicamarista para el desempeño de la función legislativa en la que intervienen los diputados, representantes del pueblo y los senadores, que representan a los estados de la Federación”.⁴⁶

Representantes del pueblo y representantes de los estados de la Federación, que a su vez, representan al pueblo. La palabra Representación o derivados se menciona por cuarta vez en este párrafo, pero en la Constitución, por lo menos mas de 10.

Es pues, una Constitución de Representantes para Representados. El cincuenta Constitucional es claro y sus derivados, aún más. Representantes del pueblo, que según otro precepto constitucional, es en quién está depositada la soberanía. Relacionando con otros tantos preceptos constitucionales, poco a poco vamos descubriendo lo precisa que puede ser la Constitución que tiene México.

“De los tres poderes en que conforme al artículo 49 se divide para su ejercicio el supremo poder de la Federación, en el Legislativo es donde reside la facultad de dar leyes de carácter federal. Es así como la función de iniciar, discutir y aprobar normas jurídicas de aplicación general, impersonal y abstracta, conocidas como leyes, en sentido material, corresponde formalmente tanto a la Cámara de Diputados como a la Cámara de Senadores”.⁴⁷

Proceso de iniciar, discutir y aprobar normas corresponde al Legislativo –aunque no de manera exclusiva- si es una diferencia procedimental bastante amplia respecto a los demás poderes. La esencia del Poder Legislativo reside en su mismo nombre y sobre todo, en sus primeras 5 letras, “Legis”.

“El Sistema bicameral actualmente vigente en México se estableció por primera ocasión en los Estados Unidos de Norteamérica, que a su vez se inspiraron en la Institución inglesa del Parlamento, la cual constaba de dos

⁴⁶ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Tomo I, Décimo Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 1999, p. 597 .

⁴⁷ *Ibidem*, p. 597.

Cámaras: la baja, llamada la Cámara de los Comunes, que representaba a la burguesía, y la alta, llamada de los Lores, que representaba a la nobleza y a los grandes propietarios".⁴⁸

La distinción bicamara existente desde los tiempos fundatorios de los Estados Unidos de Norteamérica, definía claramente lo que se buscaba, que era inicialmente equilibrio respecto de las clases sociales y eficacia al momento de crear ordenamientos o instrumentos jurídicos que sirvieran de empuje para el pueblo americano en este caso.

En función del sistema federal, la Constitución norteamericana, en lugar de dividir al Poder Legislativo según un criterio de clase social como el modelo inglés, consideró apropiado que la cámara baja- que se denominó -Cámara de Representantes- reflejara los intereses de la población, dándose el caso curioso de que para el cálculo de las dimensiones de la misma, que correspondían a cada distrito, se contara a la población esclava, la cual se computaba en tres quintos; mientras que la cámara alta- que se denominó Senado- se estableció como ente representativo de las entidades federativas⁴⁹.

Aproximándonos mas al Sistema Jurídico Mexicano, en Estados Unidos de Norte América, utilizan cada cámara para representar de distintas maneras al pueblo. Esto pudiera ser la mayor diferencia y similitud de un sistema bicamaral y en la anterior cita se refleja de manera extraordinaria. La cámara baja representaba los intereses de la población, esto es, los representantes de las personas y en la camara alta representaban a las entidades federativas, es decir a los estados.

Bajo otro orden de ideas, debe apuntarse que la doctrina constitucional ha señalado la existencia de algunas ventajas teóricas que tienen los sistemas que establecen el Poder Legislativo federal bicameral sobre los unicamaristas:

- 1) En primer término, se ha señalado, la división del Poder Legislativo Federal en dos cámaras debilita a este poder, que de residir en una sola cámara, sería demasiado poderoso con relación al Poder Ejecutivo, lo cual resultaría en un sojuzgamiento políticamente inconveniente de este último con respecto al primero. De esta manera, con la adopción del bicamarismo se logra equilibrar la fuerza de ambos poderes políticos.
- 2) En segundo término, se ha considerado que de surgir una confrontación entre una de las Cámaras del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, la existencia de dos cámaras permite la resolución del conflicto mediante la intervención mediadora de la cámara no involucrada en dicho conflicto.

⁴⁸ *idem*

⁴⁹ *idem*

- 3) En tercer lugar, se ha señalado que dada la gran importancia que tiene la función legislativa para el desarrollo integral del país, es conveniente que la iniciación, discusión y aprobación de leyes se haga con la mayor prudencia posible, por medio de pausadas reflexiones y a través de la participación de las dos cámaras, moderando una a la otra y permitiendo la discusión sucesiva de una ley en dos foros independientes entre sí⁵⁰.

No es éste el apartado del sistema bicamaral, pero sí la descripción del Poder Legislativo en México. Así funciona, con una Cámara de Diputados y otra Cámara, pero de Senadores. Las ventajas de tener un sistema así, de entrada, es el equilibrio de fuerzas respecto a los otros poderes, sobre todo el Ejecutivo. Al tener dos cámaras, deben llegar a los acuerdos y a la participación y sobre todo, al ejercicio de la representación que conlleva discutir, aprobar e intercambiar criterios para llegar a una resolución más conveniente para los intereses de quien los elige.

Es necesario considerar al bicameralismo como un medio de organización parlamentaria que desde la primera época del constitucionalismo pretendió erigirse como un órgano independiente de la influencia gubernamental sobre su composición personal y sus funciones legislativas. A este respecto, Karl Loewenstein expone en su Teoría de los Controles al poder del Estado que una vez habiendo logrado la independencia funcional del Congreso, éste se constituye en un medio de control interorgánico frente al gobierno, pues cuestiona gran parte de sus actos.⁵¹

La necesidad para el sistema de representación en México de un sistema bicamaral en el Congreso es muy grande. El equilibrio y la pauta que marca la Cámara Alta y la Cámara Baja respecto a sí mismas ocasiona mayor pluralidad y sobre todo fortalece a la democracia. La crisis aquí es en el momento de ejercer ese control sobre las cámaras que generalmente sucede al internamente existir diversos grupos y con distintos intereses, todos ajenos a las necesidades o a los intereses por los que en un principio fueron elegidos.

La Teoría de Control del Poder del Estado marca claramente como se debe constituir y sobre todo, como debe regirse el Congreso frente al Gobierno, esto es, la confrontación o por lo menos el equilibrio que debe existir entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo. A este medio de

⁵⁰ *Idem*

⁵¹ *ibidem*, p. 601.

“protección”, de “defensa” o de plano de “soberanía”, Karl Loewenstein lo llama el control interorgánico. “El control interorgánico más importante que tiene el Parlamento, es rechazar una propuesta legislativa apoyada directa o indirectamente por el gobierno, y su acción equivalente”.⁵²

Es pues el control interorgánico básico para el funcionamiento eficaz ya no solo del poder legislativo, sino de la División de Poderes en General, pues su existencia como un medio de “control” ó de “protección”, hace que el Poder Ejecutivo tenga sus límites en el actuar cotidiano. Esto es, de acuerdo a las atribuciones que el ordenamiento jurídico conducente, que en el caso Mexicano sería la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es como puede y debe actuar cada poder y lo que limita a un poder, atribuye a otro.

“El sistema bicameral como control intraorgánico, es el más importante políticamente y el más eficaz. Este control se deriva de la naturaleza propia de la función legislativa, la cual está distribuida entre dos asambleas separadas y respectivamente independientes”.⁵³

Las ventajas que tiene el sistema bicameral pues, son las de distribuir las decisiones que enmarca el Poder Legislativo y así conformar un Congreso mucho más eficaz, equilibrado y democrático.

Es importante añadir, que la naturaleza propia de la existencia del Poder Legislativo es la atribución de crear, discutir, explicar leyes y sobre todo, de representar a la Nación, que sin lugar a dudas es la función primordial y la materia de esta investigación. ¿Qué tan representada está la Nación en el Congreso? La pregunta anterior, de acuerdo a la relación existente entre el artículo 39 Constitucional y el artículo 50 Constitucional. Ya que según el primero, la soberanía reside en el pueblo y en el segundo, marca que el Congreso está formado por representantes de la nación y de la población en general.

⁵² *Idem* p. 601 .

⁵³ *Ibidem*, p. 602, .

1.6 ARTÍCULO 51

Ubicado en el título tercero del capítulo segundo, en la sección denominada “De la Instalación del Congreso”, dispone de que forma los Diputados se integrarán en el Congreso.

“ARTICULO 51.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada Diputado Propietario, se elegirá un suplente.”⁵⁴

Representantes de la Nación y por conducente, con la responsabilidad de ejercer la soberanía impuesta por el artículo 39 Constitucional. Electos por la ciudadanía cada tres años, no les es suficiente con la responsabilidad política, social, pero sobre todo jurídica que tienen en el país. Este artículo, tan perfecto en sus letras, pero tan ingrato en su ejercicio. Para agravar la crisis, existe aún la posibilidad de un suplente por cada titular de la diputación.

“La elección de los miembros de la citada Cámara se lleva a cabo mediante el sufragio popular, al ejercitar los ciudadanos mexicanos el derecho de voto que les otorga el artículo 35 constitucional. En esta forma se pone en marcha el sistema representativo y democrático de la República que postula el artículo”.⁵⁵

La voluntad del pueblo se ve ejercida en esta premisa constitucional, que de forma “democrática”, designa a quienes tendrán la capacidad y la responsabilidad de “representar” a sus mismos votantes. “Las asambleas representativas que ejercen la voluntad popular de acuerdo con la ideología liberal deben buscar una representación directa e inmediata de los electores,

⁵⁴ Página de Consulta: <http://info4.juridicas.unam.mx/juslab/leylab/250/52.htm> Fecha de Consulta: 30 de Agosto de 2016 .

⁵⁵ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *op.cit.*, p. 609 .

sin intermediarios y procurando la realización del principio Una persona, un voto”.⁵⁶

Es pues, un tipo de representación directa la que debe de realizarse y deben ser los ciudadanos los encargados de darle cauce a esta gran responsabilidad, que es la de crear leyes.

Es conveniente aclarar la incorrección de la terminología popularizada en la prensa, que suele llamar Cámara Alta al Senado y Cámara Baja a la de Diputados. Esta distinción es absolutamente impropia, pues la cámara que tiene mayor importancia representativa popular es la de diputados y en general es aquella, independientemente de su denominación, que se basa en la representación general de los ciudadanos considerados como tales, agrupados por circunscripciones calculadas según una determinada cantidad de población.⁵⁷

Si nos atenemos a lo confirmado por el autor citado, es un dato bastante interesante y que, de entrada, en México, tenemos la mala costumbre de nombrar a la Cámara de Senadores como “Cámara Alta” y a la Cámara de Diputados como “Cámara Baja”, restándole importancia a una respecto otra cámara, siendo las dos igual de importantes y miembros de un congreso que busca ser un equilibrio de Poderes frente a los otros dos poderes y que dentro de sí, busca con dos cámaras, no debilitar, sino consolidar el ejercicio del poder.

Tanto la elección de diputados (art. 51 in fine) como la de senadores (art. 57) se hacen mediante fórmulas integradas por un propietario y un suplente. El propietario es quien ha de ejercer el cargo, pero si llega a faltar de manera absoluta o temporal, el suplente habrá de sustituirlo. Se elige a un suplente tanto para los legisladores que se eligen por mayoría como para los de representación proporcional. La figura del suplente es de origen hispano. El derecho mexicano la tomó de la Constitución española de Cádiz y la ha mantenido hasta nuestros días.⁵⁸

⁵⁶ ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Tercera Edición, Oxford, México, 2016, p.155 .

⁵⁷ *Idem*, p.155 .

⁵⁸ *Ibidem*, p.156 .

1.7 ARTÍCULO 52

“ARTÍCULO 52.- La cámara de diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.”⁵⁹

De entrada, el Constituyente divide en dos porciones los 500 representantes que forman la Cámara de Diputados. Un número excepcional e increíble para el ejercicio de la representación y que debería, en cualquier Estado de Derecho funcionar con facilidad y eficacia. En México, por años, el ejercicio de la representación está sumergido en una crisis, donde todo menos debate, todo menos rendición de cuentas, todo menos reales discusiones sobre los temas relevantes y las iniciativas de ley fundamentales para la construcción de una mejor Nación, todo menos esto se realiza ahí.

300 diputados electos por el voto directo de los ciudadanos mediante el denominado “sistema de distritos electorales uninominales” y 200 diputados electos según el tan cuestionado, poco valorado e innecesario actualmente, “principio de representación proporcional”.

“La mayoría relativa consiste en contar con un mayor número de votos que cualquiera otra de las opciones por elegir, consideradas por separado. Se trata de obtener más voluntades a favor de una de las alternativas a escoger; la decisión mayoritaria se toma en relación con cada una de las demás posibilidades en competencia, consideradas aisladamente.”⁶⁰

La mayoría relativa es mas que nada la obtención de más sufragios al final de contar, esto después de la elección popular celebrada cada tres años en los períodos electorales correspondientes a los que marca la Ley Electoral Federal.

⁵⁹ Página de Consulta: <http://info4.juridicas.unam.mx/juslab/leylab/250/53.htm> Fecha de Consulta: 12 de Septiembre de 2016 .

⁶⁰ ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, *op.cit.*, p. 156,

La representación proporcional surgió en Europa en el siglo XIX con la idea de que los puestos en los congresos se repartieran en proporción a los porcentajes de votos recibidos por cada corriente. Cuando se trata de elegir asambleas conformadas por un número elevado de miembros, como suelen ser los congresos nacionales, la proporcionalidad puede acercar en mayor medida las cantidades de votos obtenidas por cada partido al número de lugares, curules, escaños o bancas, como se llama a los sitios que ocupan los legisladores, aunque es prácticamente imposible llegar a una proporción exacta. El ideal es que el porcentaje de sufragios alcanzados por cada partido se acerque lo más posible al porcentaje de cámara que ocupa. México adoptó un sistema mixto, que combina el método de mayoría relativa con el de representación proporcional.⁶¹

El surgimiento de los legisladores plurinominales existe por necesidad. El autor, señala claramente el objetivo que se busca con estas figuras y sobre todo, marca cuáles deben ser las condiciones que deben existir para que esto se lleve a cabo. En México, esto es así, para evitar que un solo Partido se lleve todas las posiciones en la elección popular y poder tener un “equilibrio” a la hora de conformar la cámara. Lo cierto, es que las circunstancias actuales no son ni tan solo un poco parecidas a las de antes, por lo mismo, es que deben eliminar esta figura tan innecesaria y sobre todo, costosa en el ejercicio de la representación en México.

¿A quién representan los diputados Plurinominales? En términos prácticos, representan a los Partidos Políticos. La crisis en la que esta inmersa el Sistema Democrático se agranda con esta circunstancia. Representantes que no son elegidos, simplemente no son representantes del pueblo.

El artículo 52 Constitucional, se compone pues de dos Proporcional vertientes. La primera, los principios de Mayoría Relativa y Representación y la segunda, la Sistemática, que conforma los Distritos Electorales existentes, que son 300 y la lista de Circunscripción, que dispone de las personas que son designadas para ser candidato a Diputado Plurinominal.

⁶¹ *Idem.*

De este artículo, se desprende el Artículo 53 Constitucional, que a la letra dice:

Artículo 53.- La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados de mayoría. Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.⁶²

Los diputados elegidos por el principio de mayoría relativa deben serlo en distritos que contengan una población resultante de dividir el total de los pobladores del país entre 300, considerando, por supuesto, el hecho de que el territorio de un distrito no puede exceder el límite de una entidad federativa. Cada entidad debe quedar dividida en un número exacto de distritos. Ninguna entidad tendrá menos de dos diputados y, en consecuencia, forzosamente deberá tener al menos dos distritos, de ahí que la división no pueda ser exacta, pero sí aproximada, en cuanto a que cada distrito contenga más o menos una tricentésima parte de la población nacional.⁶³

Son pues, 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, que se constituyen en cinco circunscripciones electorales en todo el país.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, marca de igual forma que la Constitución, las características que deben tener las listas de elección para los 200 diputados y 32 Senadores plurinominales. En su Artículo 14, dice lo siguiente:

Artículo 14.

1. La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.
2. La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los 32 senadores restantes serán elegidos por el principio de representación proporcional, votados en una sola circunscripción plurinomial nacional. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.
3. Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos a senadores. La senaduría de primera minoría le será

⁶² *Ibidem*, p.157 .

⁶³ *Ibidem*, p.158 .

asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Asimismo, deberán registrar una lista nacional de 32 fórmulas de candidatos para ser votada por el principio de representación proporcional.

4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos. En las fórmulas para senadores y diputados, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género.
5. En el caso de las candidaturas independientes las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género.”⁶⁴

300 diputados electos directamente por el ciudadano, mientras los otros 200 diputados elegidos mediante el sistema de listas respecto las cinco circunscripciones existentes para el mecanismo de elección de los diputados en este caso. Una forma de elección totalmente perteneciente a los partidos políticos, ya que éstos eligen sus respectivas listas y en relación al número total de los votos que hayan obtenido en las elecciones de representantes federales, es como su lista de 40 personas puede ser utilizada o no.

Cabe señalar, que la figura del Representante plurinominal fue necesario en su momento. En el año 1977, el entonces Presidente de la República y titular del Poder Ejecutivo, el C. José López Portillo, promovió una reforma constitucional, que a groso modo, veía por los intereses de la oposición política al gobierno en turno. Era una posibilidad para los partidos políticos que no tenían la suficiente capacidad de ganar las elecciones populares y poder tener representación.

Jurídica y políticamente lo anterior tiene sustento, el problema surgió después, cuando las prácticas de las famosas listas se fueron, desgraciadamente, perdiendo el rumbo con el que se crearon. Hoy en día, las famosas listas de los partidos políticos solo contienen personas que tienen intereses bastante lejanos a los ciudadanos y al final, terminan provocando una mayor crisis de representación.

De esta forma es como se compone la Cámara de Diputados, con miembros propietarios innecesarios para el funcionamiento correcto y sobre todo, miembros irreverentes, que ni cumplen preceptos constitucionales ni

⁶⁴ Página de Consulta: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130815.pdf Fecha de Consulta: 7 de Octubre de 2016 .

conocen los mecanismos que se requieren para cumplir a cabalidad con su demanda, con su atribución, con su obligación, con su deber que es, representar al ciudadano.

1. 8 ARTÍCULO 56

Artículo 56.- La Cámara de Senadores se integrara por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno sera asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los Partidos Políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La Senaduría de primera minoría le sera asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del Partido Político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal Nacional. La Ley establecera las reglas y fórmulas para estos efectos. La Cámara de Senadores se renovara en su totalidad cada seis años.⁶⁵

Ciento veintiocho senadores, en los cuales dos serán elegidos por el Principio de Mayoría Relativa y uno será de Primera Minoría y treinta dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional. A diferencia de la cámara de diputados, los Senadores, de acuerdo al Régimen Constitucional marcado en México, se dividen en tres principios: El de Mayoría Relativa, el de Primera Minoría y el de Representación Proporcional. La peculiaridad en este artículo 56 es el Principio de Minoría, ya que es una figura única en el sistema jurídico.

En 1993 se elevó el número de senadores de dos a cuatro, se asignaría a la primera minoría, es decir, al partido que ocupase el segundo lugar en cada entidad federativa. En 1996 se modificó de nuevo este artículo para indicar que la Cámara se integrará con 128 senadores, es decir, el número no variaba, pero ya no se alude a una cantidad fija por cada entidad federativa y, en cambio, se determina que en estas se elegiría a tres senadores, dos por mayoría relativa y uno que se asignaría a la primera minoría, esto es, al partido que obtuviera el segundo lugar, con lo que la representación de senadores elegidos en las entidades daría un total de 96.⁶⁶

128 Senadores de la República, divididos en 64 elegidos por el Principio de Mayoría Relativa, esto es, los ganadores de la elección que conforman la fórmula de dos titulares propietarios por cada Estado de la República. 32

⁶⁵ Página de Consulta: <http://info4.juridicas.unam.mx/juslab/leylab/250/57.htm> Fecha de Consulta: 12 de Septiembre de 2016.

⁶⁶ ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tercera Edición, Editorial Oxford, México, 2016, p.164.

elegidos por el Principio de Primera Minoría, esto es, la fórmula que haya quedado en segundo lugar en la elección, pero con la peculiaridad de que sólo ingresa al senado el Titular Propietario y/o suplente ubicado en el Primer Lugar de la fórmula. 32 Titulares Propietarios más, sólo que estos por el principio de Representación proporcional.

Cada partido postula dos fórmulas integradas por un propietario y un suplente, una marcada como primera y otra como segunda. El que gana, acredita ambas fórmulas. El que queda en segundo lugar obtiene un lugar en el Senado correspondiente a la primera de sus fórmulas. A ellos se agregan 32 senadores elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. Esto quiere decir que hay 32 senadores elegidos según la proporción de votos obtenida por los partidos y que dichos senadores son propuestos en una lista de alcance nacional por cada partido político. La votación en todo el país lograda por cada organización partidista permitirá a esta acreditar el número de senadores que les corresponda en forma proporcional.⁶⁷

La transcripción anterior, de la obra “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada”, por Eduardo Andrade Sánchez, nos confirma lo ya planteado en la interpretación del artículo 56 Constitucional. 128 senadores, divididos en tres principios que describen cómo pueden llegar ciudadanos a ser electos Senadores. El principio de representación proporcional funciona idéntico tanto en Diputados como Senadores. La lista presenta las circunscripciones concernientes y conforme a los votos obtenidos por la Institución Política y el orden en que haya sido asignado al titular Propietario, es como van asignando los candidatos. Lo único que cambia en los Senadores es el número, pero en la práctica, termina siendo lo mismo.

Entre la cámara de diputados y la cámara de senadores tenemos 628 legisladores, que representan a cierto sector de la población. 300 diputados y 96 Senadores, estos elegidos de forma directa por los ciudadanos y 200 diputados y 32 senadores “elegidos” por el sistema de listas y el método existente de acuerdo a las cinco circunscripciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tenemos en México 232 “representantes de la nación”, que ni siquiera la población eligió directamente. Es algo, de por sí, sin sentido en una

⁶⁷ *ibidem*, p.165.

democracia, que evidencia aún más el problema de fondo en México. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al igual que la Constitución, lo marca claramente.

1.9 ARTÍCULO 71

Artículo 71.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I.- Al presidente de la República, II.- A los diputados y Senadores, al Congreso de la Unión; y II.- A las Legislaturas de los Estados. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los Estados, o por las diputaciones de los mismos, pasaran desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetaran a los trámites que designe el reglamento de debates.⁶⁸

Una de las funciones primordiales que debe tener el Congreso de la Unión, son la de expedir leyes o decretos. El artículo 71 constitucional, es el encargado otorgarle ordenamientos y facultades al Poder Ejecutivo y Legislativo para crear leyes, crear ordenamientos, cumplir una de sus múltiples funciones que son depositadas y reguladas en ellos.

El proceso legislativo se inicia a partir de un acto denominado iniciativa, que consiste en proponer al órgano legislativo la emisión de una ley o un decreto, o su reforma, adición, derogación o abrogación. Dentro del término genérico iniciativa de ley debe incluirse la posibilidad de proponer cambios constitucionales. La iniciativa es un derecho de naturaleza pública que se otorga a determinados funcionarios u órganos. No es una atribución de autoridad ni una obligación impuesta a quienes se da la posibilidad de elaborarla. Tiene además, la acepción de documento que contiene la propuesta legislativa de que se trate. Cuando tal derecho lo ejercen los diputados y senadores, debe recalarse que se trata de una acción estrictamente individual que tienen los legisladores.⁶⁹

El proceso legislativo da inicio con la presentación de una iniciativa de ley, como su misma palabra en latín lo indica. De una u otra forma, tanto el poder Ejecutivo como el poder Legislativo se unen en funciones para complementarse y ser necesarios ambos. El inicio de este proceso, a partir de la iniciativa, tal como refiere Eduardo Andrade Sánchez, en su obra "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada", que en la cita anterior se plasma, es por medio de la iniciativa como el legislador ejerce y plasma su deber, teniendo como opción crear, reformar, adicionar o abrogar cualquier instrumento posible existente o no existente.

⁶⁸ Página de Consulta: <http://info4.juridicas.unam.mx/juslab/leylab/250/72.htm> Fecha de Consulta: 13 de Septiembre de 2016 .

⁶⁹ ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, *op. cit.*, p.181 .

En el Artículo 71 de la Constitución, se plasma el verdadero trabajo del legislador y cuando realmente ejerce la representación “popular” que carga en su nombramiento. Es representante de la nación para legislar el legislador y el Ejecutivo es Jefe de la nación para ejecutar. Para eso han sido elegidos y en la teoría, así es como funciona dentro del Marco Jurídico.

Es Competencia del Presidente de la República, del Poder Legislativo, del Poder Legislativo de los Estados y la Ciudad de México y de los ciudadanos, la de crear leyes o decretos. El Presidente, en su calidad del representante del Poder Ejecutivo, tiene la atribución de crear, modificar, derogar, abrogar, al igual que un legislador cualquiera. No hace mucho, la fracción IV de este artículo 71 fue agregada. Durante el Siglo XX, fue imposible pensar que existían instrumentos jurídicos para que los mismos ciudadanos propusieran alguna iniciativa al congreso.

“Las legislaturas de los estados y la de la Ciudad de México también denominadas congresos locales- son los órganos en los que se deposita el Poder Legislativo de las entidades federativas. Aquí si es el cuerpo colegiado el que toma la decisión en conjunto.”⁷⁰

Para el ciudadano común, hoy en día tienen la posibilidad de crear leyes y poder presentar iniciativas en cualquier momento, ya que la fracción IV de la Constitución faculta esta realidad a denominado tipo de personas que cumpla cierto requisito y es que el artículo 71 Constitucional les faculta si en caso de cumplir con el requisito solicitado, proponer una iniciativa con las mismos procesos que el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

“La fracción IV se refiere a la iniciativa popular, que puede ser presentada al Congreso directamente por los Ciudadanos. Con base en la lista nominal de electores, al 20 de febrero de 2015 se requerían 10847 firmas para presentar una iniciativa popular”.⁷¹

⁷⁰ *idem.*

⁷¹ *Idem.*

La fracción IV de este artículo fue un avance en su momento para “promover” la participación política de los ciudadanos. La presente investigación, busca demostrar cómo estos esfuerzos de darle el “lugar” al ciudadano dentro de la Constitución son en vano. ¿Por qué creamos una figura de “iniciativas populares”, si en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que es en el Pueblo donde se deposita la soberanía? Estas contradicciones son las que ha llegado el Constituyente Permanente a lo largo de los cien años de la Constitución.

Es Increíble, que en un sistema democrático como el nuestro, se necesite regular que los ciudadanos tengan la atribución de proponer leyes. ¿Para qué entonces elegimos nosotros directamente a 300 diputados y 64 Senadores? Es pues, el problema de raíz que jurídicamente presenta este Sistema Político. Regular por regular, acostumbrándonos a que cada cierto tiempo se modifique la Constitución por los “Representantes” del pueblo y que a su vez éstos les dan la facultad de crear leyes.

Todo se escucha increíble y muy justo, pero entonces, ¿Para qué son representantes del pueblo estos que posibilitan al pueblo a iniciar proyectos de ley? ¿Existirá acaso una falta de legitimidad en el Sistema de Representación? Definitivamente, el proyecto de país que tiene México debe enlazar un rumbo distinto, iniciando este por el Sistema de Representación, que lo único que hace es olvidar facultades y atribuciones para perpetuarse en su “cúmul” o “escritorio”, según sea el caso.

1.10 ARTÍCULO 72

Artículo 72. Todo proyecto de ley ó decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observandose el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. A) aprobado un proyecto en la cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si esta lo aprobaré, se remitirá al ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente. B) se reputará aprobado por el poder ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término hubiere el congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución debiera hacerse el primer día útil en que el congreso este reunido. C) el proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la cámara de su origen. Debera ser discutido de nuevo por está, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasara otra vez a la cámara....⁷²

El proceso de creación de una ley esta expuesto en este artículo constitucional. El artículo establece distintos escenarios, desde una iniciativa realizada por el Poder Ejecutivo, una por cualquiera de las dos cámaras del Poder Legislativo, una iniciativa popular o hasta facultades de sanción para cualquier de los dos poderes en cuestión; el Ejecutivo y el Legislativo.

Los proyectos de ley o decreto se discuten generalmente en ambas cámaras de manera sucesiva, primero en una y luego en otra, es decir, no en forma simultánea, como ocurre en Estados Unidos. La cámara de origen es aquella que resuelve en primer lugar acerca de una iniciativa que le ha sido presentada; la cámara revisora es la que recibe un proyecto de ley aprobado por la cámara de origen, para su revisión. Aquí el año al que se alude en el apartado G es el mismo año legislativo, que inicia el primero de septiembre y concluye el 31 de agosto, con la excepción indicada en el comentario al art. 66. En términos generales, cualquiera de las cámaras puede ser "de origen", pero con base al apartado H, en materia de préstamos, contribuciones o impuestos y reclutamiento de tropas, forzosamente debe ser de origen la de diputados⁷³.

De forma triángular, es como funciona la emisión de una creación, modificación, reforma, adición o abrogación de un ordenamiento jurídico. Cámara de Diputados, Cámara de Senadores y Poder Ejecutivo, sin distinción de orden a excepción de la materia que trate, ejercen las facultades que preve la Constitución para la emisión de leyes ó reglamentos.

Tal cual lo marca el autor, Andrade Sánchez en su obra, la Cámara de Diputados, por ejemplo, es la única que puede iniciar modificaciones en relación a temas fiscales. Esto no significa que el Poder Ejecutivo y la Cámara

⁷² Página de Consulta: <http://info4.juridicas.unam.mx/juslab/leylab/250/73.htm> Fecha de Consulta: 30 de Septiembre del 2016 .

⁷³ ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, *op. cit.* , p.184 .

de Senadores se vean imposibilitados, ya que como lo hemos deescrito en anteriores espacios, el Sistema Jurídico funciona como rompecabezas, cada pieza es esencial y en este caso, la forma de crear una ley es así.

El proceso legislativo puede desenvolverse linealmente cuando lo aprobado por la Cámara de origen es también resuelto de manera favorable por la Cámara revisora y, una vez enviado al Ejecutivo, este no tiene ningún inconveniente en promulgarlo y publicarlo. La promulgación es el acto en virtud del cuál el Ejecutivo aprueba el contenido de una ley o decreto y ordena su publicación. El veto, en cambio, consiste en que devuelva el proyecto con observaciones al Legislativo. Implica la negativa a publicarlo y su devolución, con una explicación – que constituye las “observaciones”- de los motivos por los que considera que no debe expedirse la ley y, en su caso, los cambios o supresiones que estima deben hacerse para que proceda a promulgarla. El veto puede ser parcial o total y el Ejecutivo dispone de 30 días naturales para interponerlo, será parcial si solo objeta una fracción del contenido y total si se opone por completo a su publicación.⁷⁴

La manera de triangular la creación de las leyes es muy simple y práctica. El ejercicio de la representación se encuentra presente cada que una Cámara del Poder Legislativo presenta una iniciativa y el Poder Ejecutivo la promulga o veta en su respectivo caso y dependiendo de la situación en concreto. Se promulga cuando se acepta una ley ya sea impulsada por el mismo Poder Ejecutivo o Legislativo, pero siempre revisado por las dos cámaras en conjunto. El veto es la facultad exclusiva del Ejecutivo a oponerse total o parcialmente a observaciones expresadas por el mismo en relación a alguna ley que se haya promovido.

En relación al tema de la investigación, este artículo nos muestra cómo debieran funcionar los “representantes” del pueblo, que cada vez más ignorante, conoce menos lo que hacen sus “representantes”. Es necesario modificar el actuar del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, sobre todo, es vital aclarar lo dicho por el Constituyente en todos sus apartados, ya que pareciera que tengamos uno de los mejores modelos Constitucionales del mundo, pero cuando sopesamos la práctica, su ejercicio real, nos damos cuenta de que la realidad es demasiado gris.

⁷⁴ *Ibidem*, p.185.

1.11 ARTÍCULO 80

“Artículo 80 .- Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”⁷⁵

En una sola persona, es sobre la que recae el Poder Ejecutivo plasmado en la Constitución y que se le denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Si nos atenemos a lo comprendido y definido por el Diccionario de la Real Academia Española, Ejecutivo es definido así: “Qué ejecuta o hace algo”:⁷⁶ La función que tiene hoy y ahora en el Sistema Político Mexicano el Poder Ejecutivo, es el de centralizar el poder y reservarlo para distintas actividades que la Constitución le da. No es lo mismo comparar el equilibrio de la División de Poderes si lo personificamos. En el Poder Legislativo y en el Poder Judicial, esta responsabilidad recae en más de una persona, en este caso, el Poder Ejecutivo recaé única y exclusivamente en una sola persona.

La Constitución norteamericana expedida el 17 de septiembre de 1787, y que entró en vigor en 1789, constituye actualmente la Constitución con vigencia más antigua del mundo. No obstante su importancia y trascendencia, el texto constitucional contrasta con lo esquemático de su estructura, pues contuvo originalmente siete artículos, a los cuáles, en 1791, se le agregaron las primeras diez enmiendas, y desde entonces se han ido agregando otras enmiendas más hasta llegar a veintiséis. Dentro de ese simplísimo resulta de especial consideración el del artículo II, que refiere al Poder Ejecutivo, ya que es el de más breve extensión, y tan sólo establece tres elementos de su naturaleza: El Poder Ejecutivo es unipersonal, El Presidente es comandante en jefe de las fuerzas armadas, y el Ejecutivo tiene a su cuidado la fiel ejecución de las leyes.⁷⁷

La influencia de los Estados Unidos de Norteamérica sobre México es indiscutible.

Desde un inicio, la naturaleza del Poder Ejecutivo en ambos países es similar, hasta podríamos confirmar que son similares, con tres características invaluable, que describen lo que hoy en México es el Poder Ejecutivo, se le

⁷⁵ Página de Consulta: <http://info4.juridicas.unam.mx/juslab/leylab/250/81.htm> Fecha de Consulta: 2 de Octubre del 2016 .

⁷⁶ Página de Consulta: <http://dle.rae.es/?id=ES3gbuJ> Fecha de Consulta: 2 de Octubre de 2016 .

⁷⁷ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Tomo II, Décimocuarta Edición, Editorial Porrúa., México, 1999, p.850.

describe: Unipersonal, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y la Ejecución de las Leyes. Insistiendo en la División de Poderes, el Ejecutivo ejecuta las leyes que el Legislativo crea y administra las sanciones que el Judicial impone.

Vital para el armado de cualquier sistema democrático, el Poder Ejecutivo no es el más importante, pero sí es el más exquisito, al ser representado por una sola persona frente a los demás poderes y sobre todo, frente a los representados. “El Poder Ejecutivo recae en una sola persona, por eso decimos que es unipersonal. Los colaboradores del presidente no forman un cuerpo colegiado ni comparten con él, el ejercicio del mando, lo ejercen por delegación, son secretarios que ejecutan la voluntad del titular del Ejecutivo.”⁷⁸

Confirmando su unipersonalidad, el Poder Ejecutivo al ser “ejercido” por una persona, delega a su vez a otras personas, distintas funciones especificadas en la misma Constitución. No es que sean otros titulares del Ejecutivo, sino, dentro del mismo ámbito de competencia, la Persona que representa este poder, delega atribuciones a otras personas dependiendo del área que se trate.

En este sentido, la representación que el pueblo confiere al Ejecutivo se pudiera ver menoscabada, ya que queda claro la intención del elector de elegir para todos los temas en relación al Poder Ejecutivo a una persona y no a varias. De entrada, iniciamos con esta contradicción que la práctica política y el nulo entendimiento a las leyes y a la cultura democrática, ha propiciado en el Sistema de Representación en México.

“La naturaleza unipersonal del Ejecutivo atiende a una necesidad práctica y a una tradición histórica. En cuanto a la primera, se trata de evitar dilaciones y titubeos en la función de hacer cumplir la ley que corresponde a este Poder. Las tareas administrativas exigen una instancia única de toma de decisiones y

⁷⁸ ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, *op. cit.*, México, p. 221.

un esquema primordial de ejecución de las órdenes para garantizar su eficacia”.⁷⁹

Es pues, un Poder eminentemente delegatorio, que si bien, es depositado en una sola Persona la atribución principal, a su vez, la delegación de poder recae en muchas personas, incluso muchas más que lo que pudieran contar los Poderes Legislativo y Judicial respectivamente. De él, derivan la Administración Pública Centralizada, que dependen directamente del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Paraestatal, que tienen la peculiaridad de tener personalidad jurídica y patrimonio propio, por ello, no están dentro de la Administración Pública Centralizada. Los anteriores, son los tipos de administración pública que existen en México y por los cuáles más adelante se dará su debida explicación.

El título que marca este Artículo 80, dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que el titular del Ejecutivo se le denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Anexado al cargo en comento como “Presidente”, el nombre oficial del país. Muchas diferencias encontramos alrededor del Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo. Una de ellas la unipersonalidad del Ejecutivo y la de representación del país en comento.

⁷⁹ *Ibidem*, p. 223 .

1.12 ARTÍCULO 81

Artículo 81.- “La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral”.⁸⁰

De acuerdo a lo marcado por el Artículo 80 Constitucional, el Poder Ejecutivo recae en una persona y lo dispuesto por el Artículo 81, este es elegido directamente por los ciudadanos. Esta es una Representación expuesta totalmente a la decisión que el “pueblo” decida el día que establezcan los ordenamientos electorales. En relación al artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el soberano, a final de cuentas, es quien vuelve a elegir a su representante.

La característica de directa implica que el titular del Ejecutivo debe surgir de una elección popular en la que, sin intermediarios, la cuenta de los sufragios emitidos por la ciudadanía determine quién ocupará la Presidencia. El Constituyente fijó esa condición para impedir la adopción de esquemas en los cuales se genera una instancia intermedia entre la emisión del sufragio de los electores y el resultado final de la elección, como ocurre en Estados Unidos de América, donde los votantes no emiten su voto de modo directo a favor de los candidatos, sino que formalmente eligen en cada estado a un grupo de electores, quienes, a su vez, se reunirán para elegir al presidente.⁸¹

De manera directa, es como todos los ciudadanos eligen al representante del Poder Ejecutivo. A diferencia de Estados Unidos y de muchos otros países en el mundo, en México, se tiene la posibilidad de que cada voto sea trascendental en la elección del Poder Ejecutivo y darle una igualdad “soberana” a este ejercicio democrático. Bien vale de la misma manera el voto de la persona con más ingresos monetarios en el país que el voto de la persona con menos ingresos monetarios. Una forma más de encauzar la justicia social y la igualdad, que pregonan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante señalar, que la forma de elegir al titular del Ejecutivo, conforme pasa el tiempo, se vuelve políticamente más problemática y carece de legitimidad. Esto es así, por lo anticuados que están hoy en día los

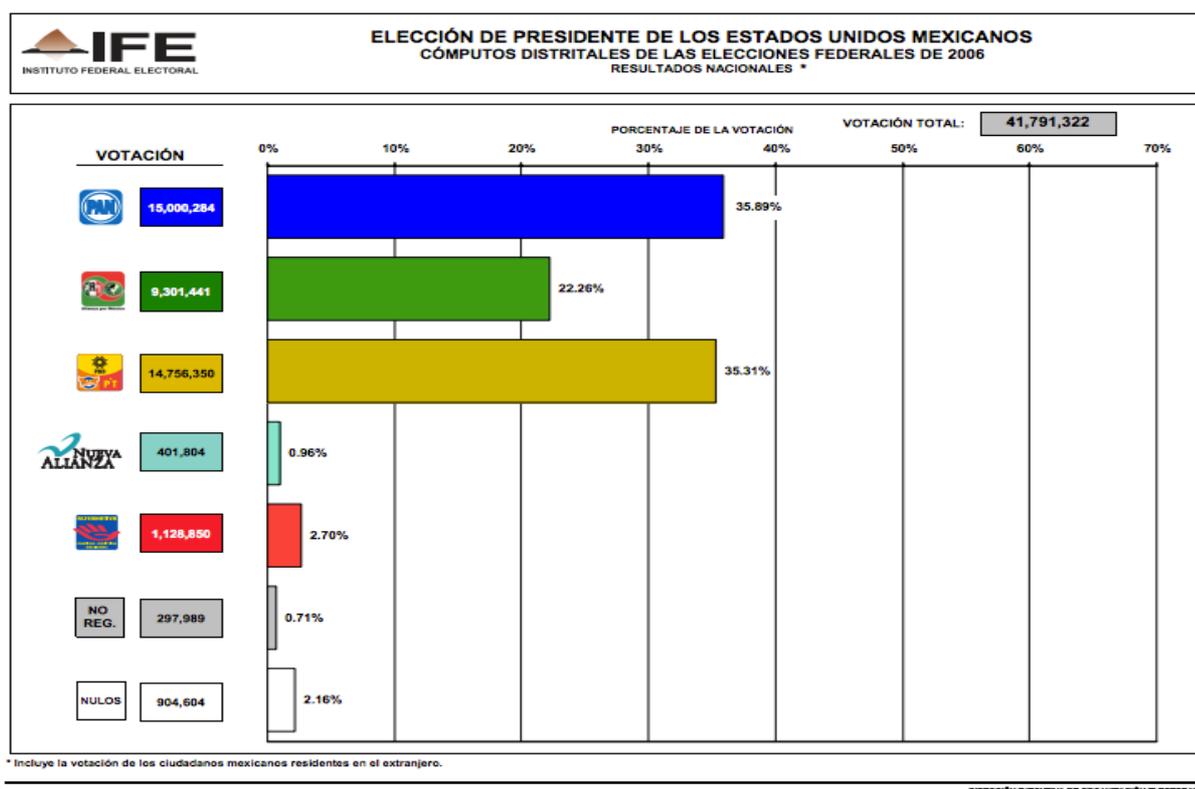
⁸⁰Página de Consulta: <http://info4.juridicas.unam.mx/juslab/leylab/250/82.htm> Fecha de Consulta: 2 de Octubre de 2016 .

⁸¹ ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, *op. cit.*, p. 222 .

mecanismos de elección tanto de Legisladores como del Poder Ejecutivo. Hoy en día, podemos tener un próximo titular del Poder Ejecutivo con menos del 30 por ciento de las preferencias y podemos tener de igual forma, un Congreso de la Unión colapsado, por el ineficiente e inadecuado sistema de representación que se tiene en México.

Comparto a continuación, la gráfica del resultado de las elecciones presidenciales del año 2006: “Datos Proporcionados por el Instituto Federal Electoral (IFE), hoy Instituto Nacional Electoral (INE),

ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CÓMPUTOS DISTRITALES DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 2006 VOTACIÓN NACIONAL



“82

El cuadro gráfico que se presenta, muestra lo cerrado que fue la elección. 41,791,322 millones de votos, el Partido Político ganador aventaja por muy poco. Lo subsecuente a esta elección permitió al país concentrarse en una gran crisis política por lo cerrado de la misma y al no repetirla, los órganos encargados de la organización perdieron más credibilidad de la que tenían. Los recintos legislativos y ejecutivos perdieron la honorabilidad de funcionar por la patria y se dejaron llevar por las circunstancias políticas y sociales que existían en el país.

1.13 ARTÍCULO 89

Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;
- II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo. En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República.
- III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;
- IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;.....⁸³

En total son veinte fracciones previstas en el Artículo 89 Constitucional, que facultan al Ejecutivo a realizar distintos tipos de funciones. Desde promulgar leyes y nombrar Secretarios de Estado, hasta declarar la guerra y remover representantes de México en otros países, es hasta donde llega el Poder Unipersonal del Ejecutivo. “la función ejecutiva tiene el propósito fundamental de aplicar la ley. La promulgación consiste en sancionar la ley emitida por el Congreso, darle un respaldo y aceptación, y mandar publicar el texto de la disposición legislativa. Una vez que se encuentre en vigor, debe hacer que se cumpla”.⁸⁴

En una primera función, que marca la Constitución como debe promulgarse las leyes por parte del Ejecutivo, la Constitución le confiere ratificar distintas iniciativas aunque éste no hubiera iniciado con su creación o

⁸³ Página de Consulta: <http://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos#10639> Fecha de Consulta: 3 de Octubre de 2016 .

⁸⁴ ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Tercera Edición, Oxford, México, 2016, p.235.

emisión. Como primer objetivo, el Ejecutivo tiene de hacer cumplir todas las leyes que se expiden y las que ya existen.

El presidente tiene una amplísima facultad para nombrar y remover libremente a los “empleados de la Unión”, pero está acotada por la posibilidad de que la Constitución o las leyes determinen una forma de nombramiento distinta. En rigor, los nombramientos son un acto de poder, pero no un acto de autoridad en el sentido de acción gubernativa que afecta o puede afectar la esfera jurídica de los particulares o gobernados. El presidente ejerce un poder del Estado al nombrar funcionarios en los términos de la Constitución, pero no está actuando como una autoridad frente a los destinatarios de sus actos; por tanto, solo puede exigirse que el nombramiento o la remoción estén fundados, es decir, que exista una norma que le faculte para hacerlo, pero el nombramiento o la remoción están fundados, es decir, que exista una norma que le faculte para hacerlo, pero el nombramiento o la remoción son libres en cuanto son actos que no requieren motivación, esto es, el presidente no tiene obligación de explicar las razones de su determinación para nombrar a alguien en un puesto o para removerlo.⁸⁵

En empleados de la Unión, este artículo refiere a cualquier empleado que dependa directamente al Presidente de la República, titular del Poder Ejecutivo. Esto es, todos aquellos que estén dentro de la Administración Pública Centralizada por la cual se le dedicará un sub apartado más adelante. En continuidad a lo mencionado por la cita anterior, el Presidente ejerce la facultad que le da la Constitución para nombrar a quién mejor le parezca en las Secretarías de Estado a su cargo y así, poder delegar su potestad soberana como Ejecutivo sobre otras personas en distintas actividades dentro del marco regulatorio.

Los nombramientos como tal, son actos de poder en sentido jurídico frente a los ciudadanos, el que un Presidente elija libremente a una persona como Secretario de Estado, le da poder frente a los demás y sobre todo, una diferenciación frente a sus subordinados. La representación, en este caso, se ejerce de manera continúa por medio de quienes el titular del Ejecutivo eligió para que realizarán las actividades encomendadas.

Existen distintas fracciones que son codependientes de otros órganos. Por ejemplo, el nombramiento de Embajadores requiere el visto bueno de la Cámara de Senadores o el nombramiento del Fiscal General requiere aprobación por parte del Congreso de la Unión.

⁸⁵ *Ibidem*, p.236 .

“Existen nombramientos previstos en este artículo que requieren aprobación del Senado o la Cámara de Diputados, lo cual implica un acotamiento de la facultad antes mencionada. En el caso del fiscal general, el presidente solo tiene la atribución de proponerlo conforme a ciertas reglas previstas en el art. 102, y en cuanto a los miembros del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecido por el art. 6º, se le concede la posibilidad de objetar los nombramientos, es decir, de oponerse a ellos y obligar a que se designe a otros.”⁸⁶

En relación a la cita anterior, el Ejecutivo recibe un acotamiento en sus facultades, esto es, una disminución en el ejercicio de las atribuciones que la Constitución le da. Compartidas con el Poder Legislativo, algunos nombramientos de selección como el Fiscal General ó Embajadores, comparten la responsabilidad de nombrar y remover.

Las de nombrar y remover miembros de su gabinete y las de promulgar leyes, son las atribuciones exclusivas del Ejecutivo que no comparte con ningún otro poder y ni con ningún otra persona, según lo establecido por la misma Constitución.

La representación que recae primeramente en una persona, que es el Titular del Ejecutivo, que se ejerce de manera delegatoria en la mayoría de los casos. Por la cantidad de atribuciones y actividades que pueden existir en el marco regulatorio del Poder Ejecutivo, este requiere sin lugar a dudas depositar en otras personas distintos puntos sobre que delegar atribuciones y/o facultades para el ejercicio efectivo de gobierno y por ende, el ejercicio de representación.

⁸⁶ Ibidem, p. 237.

1.14 ARTÍCULO 90

Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado. La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.⁸⁷

La Administración Pública Federal se divide en dos formas conforme lo dice la Constitución: Centralizada y Paraestatal. La misma ley determina cómo se llevan a cabo estas divisiones y de qué forma se manejan. Es el Ejecutivo, en sus dos casos, quién designa a todos los representantes.

“Por administración pública se entiende el conjunto de instituciones por medio de las cuales el Poder Ejecutivo desarrolla la función de aplicar y hacer cumplir las leyes...La administración pública se divide en centralizada y paraestatal. La centralizada está constituida por las dependencias que sirven directamente a la Presidencia de la República en las distintas ramas de su actividad y se conocen como secretarías de Estado. La administración pública paraestatal se conforma por organismos que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios para el desempeño de funciones específicas de servicios, de carácter educativo o bien para hacerse cargo de una función estatal que requiere un determinado margen de autonomía”.⁸⁸

La definición que da el autor Eduardo Andrade Sánchez sobre Administración Pública demuestra precisión y sobre todo, resume las actividades del Poder Ejecutivo. En breves palabras, la administración pública es el desarrollo de las funciones del Poder Ejecutivo dividido en Centralizada y Paraestatal. La Centralizada está conformada por las Secretarías de Estado y órganos dependientes directamente del Poder Ejecutivo. Como ejemplo sirven la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que esta dentro de la Administración Pública Centralizada.

La Administración Pública Paraestatal se conforma por organismos con personalidad jurídica y patrimonio propio para el ejercicio de sus actividades,

⁸⁷ Página de Consulta: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> Fecha de Consulta: 04 de Octubre del 2016 .

⁸⁸ ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, *op. cit.* p. 239 .

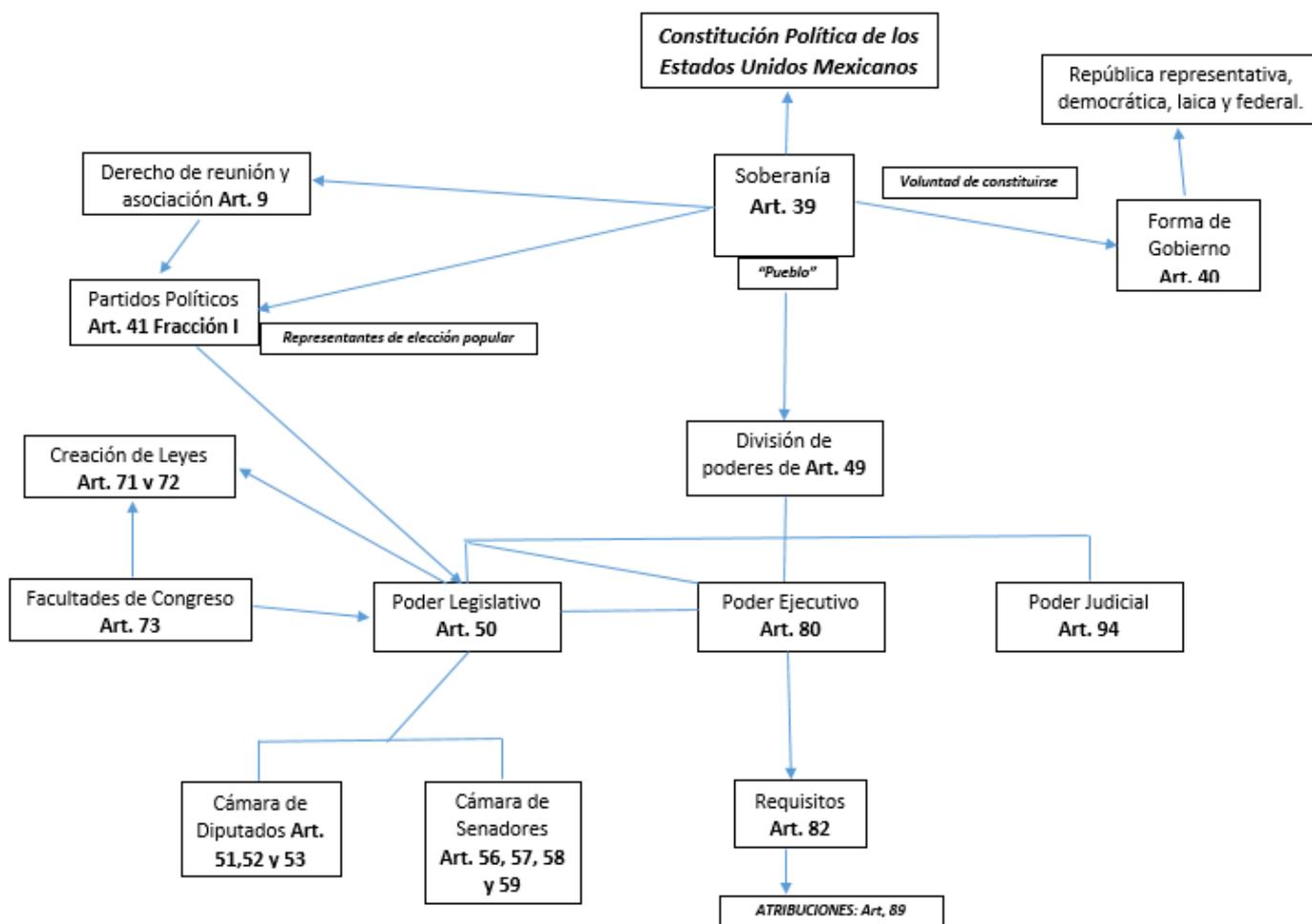
si bien, el Ejecutivo también tiene la posibilidad de nombrar y/o remover a sus integrantes, directamente no dependen de él. Por ejemplo, PEMEX es una Institución Paraestatal, con patrimonio propio y personalidad jurídica propia.

La Administración Pública es pues el aparato “burócrata” que depende del Ejecutivo, representado por una persona y que nombra a los representantes de la Administración Pública, ya sea Centralizada ó Paraestatal.

El Poder Ejecutivo, con atribuciones de nombrar, dirigir, remover y promulgar, es la cabeza de un organigrama muy extenso que es denominado comunmente como Administración Pública. Esta, puede ser Centralizada o Paraestatal.

A su vez, cada una tiene distintas características que las hacen propias y ayudan a la eficacia del ejercicio de gobierno. La representación del Ejecutivo se lleva a cabo en cada persona que comanda ya sea una Secretaria de Estado, que conforma la Administración Pública Centralizada ó un Organismo Público Descentralizado.

MARCO NORMATIVO DEL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN EN MÉXICO⁸⁹



⁸⁹ Cuadro Elaborado por el Autor, con base a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONCLUSIONES

Para concluir este apartado, es importante señalar todas y cada una de las relaciones que en el presente se han marcado. En un primer término, el artículo 9 de la Constitución, que establece el derecho de reunión y asociación de todos los mexicanos, se relaciona directamente con el 40 y 41 Constitucional. Con el 40 Constitucional, por marcar éste la forma de Gobierno que debe regir en la Nación mexicana y con el 41, ya que éste es el encargado de regular la existencia de los partidos políticos como tal, instituciones que por excelencia, deben marcar pauta en la participación política de los ciudadanos y que por el sistema político existente, es la forma más adecuada.

El artículo 39 Constitucional, que menciona sobre quién está depositada la soberanía, es la piedra angular del Documento Magno. Es importante entender primero qué es soberanía, para entender cómo debe funcionar un sistema de representación y más, en el caso de México. De ahí, se desprende la existencia del Estado, la forma de gobierno de éste y por ende, el sistema de representación que debe de tener.

Ya perfeccionando más el conocimiento sobre la soberanía y sus derivados, el sistema de representación en México se compone de una División de Poderes, que en este caso, abordamos a dos de ellos, que son el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo. En este caso, se disponen de los artículos 49, 50 y 79, los tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el Poder Legislativo, se mencionó las atribuciones de manera general que tiene éste y como se divide en dos cámaras, una de diputados y la otra de senadores. Los artículos 51, 56, 71 y 72 y derivados, son analizados en el presente. Al Poder Ejecutivo lo describimos, desde su forma unipersonal, en la que recae sólo en una persona y sus diferencias y similitudes para con el Poder Legislativo.

Al marco jurídico del sistema de representación en México no le faltan letras, le faltan mejores interpretaciones. Con tantos instrumentos y mecanismos para ejercerlo, queda claro la poca eficacia del mismo. Durante mucho tiempo ha estado controlado por diversas personas, que poco conocimiento jurídico tienen del tema, pues si así lo tuvieran, su interpretación fuera encaminada correctamente y no, como hasta la fecha, ha sido realizada.

Por lo mismo, es que la crisis de representación existente en el marco normativo mexicano, refiere a que el problema va desde lo político hasta lo jurídico y para controlar el tema político, es siempre necesario tener establecido concreta y correctamente los medios y/o mecanismos correctos para mejorar el sistema de representación y para buscar que siempre cumpla con su función principal, que es la de representar.

CAPITULO II.- EI SISTEMA DE REPRESENTACIÓN

¿Cuál es el problema? ¿Qué se está investigando? Sí todo está bien, si tenemos ya una Constitución de más de cien años, si tenemos un sistema político y jurídico bien definido, entonces, ¿Qué tenemos mal? Con estos cuestionamientos se interroga el problema en cuestión. Sí, tenemos doscientos años de supuesta “existencia” e “independencia” pero no por ello, los modelos jurídicos, políticos, sociales y económicos son perfectos ni siquiera mejores.

El presente capítulo tiene como objetivo analizar, cuestionar y comparar el actual sistema de representatividad que tenemos en México. Desde la cuestión política hasta la jurídica, definir el concepto, sus elementos, generalidades y sobre todo su origen, puede llegar a ser muy complejo por la ola de interpretaciones que tiene el mismo. El Modelo Democrático que tiene México en su Sistema Político es de Representación, que ha sido y es de vital importancia para el actuar jurídico-político. En el presente trabajo no solo le dedicaremos un apartado completo al tema central de la investigación, que es la Representación, sino, sobre todo, se intentará profundizar no solo para encontrar un concepto o para definir un concepto, sino para entender la historia, los acontecimientos reales que han propiciado que el Sistema Político Mexicano viva permanentemente en crisis.

De igual forma, además de explicar generalidades de la representatividad y su marco jurídico de acuerdo a la época histórica en la que nos encontremos, en esta investigación, de manera general, se abordará el concepto de soberanía. Desde el origen, hasta la actualidad, se realizará, un análisis específico de cómo este concepto ha evolucionado y, sobre todo, se investigará porqué tiene tanta importancia en el sistema jurídico y político de México.

La democracia es otro concepto que será parte de este apartado, sobre el cual se realizará una descripción no sólo en su definición, sino en su práctica y en general, se intentará explicar de fondo ¿Qué es?, ¿Para qué esta?, ¿Cómo se vive en México? Y muchas preguntas más que nos acercarán a entender el objetivo principal de este trabajo. Además, El Estado como tal, una figura muy importante y que por ningún motivo dejaríamos de lado, será parte de este trabajo, aunque no como tema central, también tiene su trascendencia y sobre todo, en la búsqueda de armar en un cien por ciento el rompecabezas del presente. Para completar un poco sobre las generalidades del Estado existirá también en el siguiente capítulo una breve generalidad sobre el poder y la política, ambos como conceptos importantes para poder darle cauce al presente y sobre todo, para completar la investigación.

2.1 SISTEMA DE REPRESENTACIÓN

En la formación del Estado mexicano, es voluntad del pueblo de formar una nación libre, regida por ciertas leyes que llevan a vivir en un orden práctico como sociedad en busca de un bien común. En el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos podríamos adentrarnos un poco más de lo que conlleva la representatividad en México. El artículo 40 dice lo siguiente: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”⁹⁰

En el precepto constitucional anteriormente citado, la Carta Magna reconoce a los ciudadanos la responsabilidad formativa de este país y las características que este debe de tener.

Esto, nos lleva primero a demostrar que el concepto de representación en México tiene un origen primario en la soberanía,- por la cuestión de la voluntad del pueblo- la cual reside esencialmente en el pueblo. Ese origen existe, porque la misma Constitución así lo establece. Primero en el artículo 39 (soberanía) en relación con el artículo 40 (forma de gobierno) y estos mismos, en relación con el artículo 9 (derecho de asociación) y el artículo 41 (partidos políticos), para que de estas dos correlaciones de preceptos constitucionales, nazca la necesidad de más instrumentos y mecanismos tanto de creación, de acción y de protección que la misma Constitución prevé, como es la división de poderes.

Según el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice así; “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable

⁹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .

derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”. La soberanía es de y para el pueblo, es el inicio de la formación de un Estado y por lo tanto, el inicio de la representación Constitucional.

“Al organizarse políticamente los hombres hacen uso de sus naturales derechos a formar asociaciones de esa índole y conservar permanentemente esa prerrogativa para participar activamente en esa organización.”⁹¹

Con estas palabras, se inicia la búsqueda de un concepto real de representación. Es necesario, como la anterior cita confirma, que hombres libres se organicen, que formen un “derecho” común, que estos tengan necesidades similares, para que posteriormente formen una “agrupación”, y puedan, conforme sus posibilidades, complacerlas y cumplir lo solicitado por ellas y así, crear armonía y convivencia en esas agrupaciones. Este párrafo nos confirma la necesidad del hombre de estar activo en sociedad. Es decir, es necesario la agrupación de personas para que ellas mismas hagan respetar sus derechos y busquen en conjunto el mejor de los fines para ellos.

Es muy importante lo que menciona el autor Francisco Porrúa Pérez, en su obra “Teoría del Estado,” ya que el origen de una debida organización política, de un concepto adecuado de representación, proviene de una correcta agrupación de personas con un ideal determinado e igualdad de intereses para conformar un fin predeterminado, concepto que el plasma de forma muy clara y concisa. En un inicio, podemos entonces afirmar que en su origen, la representación viene de grupos de personas que depositan en una o varias su capacidad de ejercicio para que sean ellas quienes tomen las decisiones cualesquiera que sean estas.

“Se entiende por representación la relación de una persona con otra o varias, en virtud de la cual la voluntad de la primera se considera como

⁹¹ PORRÚA PEREZ, Francisco, *Teoría del Estado*, Editorial Porrúa, 1983, México, p.506 .

expresión inmediata de la voluntad de la última, de suerte que jurídicamente aparecen como una sola persona.”⁹²

Una persona con otra, es como se encuentra la conexión del concepto, dando vital importancia a la voluntad. En este sentido, la palabra voluntad, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, significa lo siguiente: “Acto con que la potencia volitiva admite o rehúye una cosa, queriéndola, o aborreciéndola y repugnándola.”⁹³

De acuerdo entonces a la definición que el Diccionario de la Real Academia Española nos proporciona, es importante realizar el siguiente cuestionamiento; ¿Qué sería pues de la organización, del acuerdo entre personas sin la voluntad?

“Ya en estricto sentido, se entiende por representación como la relación de un órgano con los miembros de una corporación, a consecuencia de la cual representa, dentro de la corporación, la voluntad de estos miembros. Los órganos representativos son, por consiguiente, las personas que en uso de su voluntad, la delegan y la dejan en manos de los más preparados”.⁹⁴

De acuerdo a George Jellinek, anteriormente citado, es claro que la existencia de la representación depende de la voluntad y de la organización existan entre sí y así, en conjunto, se forme un Estado. Si bien, este se forma por los mismos elementos, se requiere siempre primero una forma de representar para después formar no solo el Estado, sino ya cualquier cosa que el hombre busque. Por ello, todo sistema representativo debe buscar primero la igualdad entre las personas que vivirán y aplicarán este sistema. El régimen de gobierno adecuado para un sistema representativo con esta característica es la democracia.

⁹² JELLINEK, George, Teoría General del Estado, Fondo de Cultura Económica, México, 2004, p.506.

⁹³ Página de Consulta: <http://dle.rae.es/?id=c2gSOgP> , Fecha de Consulta: 05 de Octubre del 2016 .

⁹⁴ JELLINEK, George, *op. cit*, p.506.

Pero si todos deben recibir por igual los efectos beneficiosos del gobierno, no es posible que en las grandes colectividades modernas participen todos en las funciones del gobierno. “De aquí que el pueblo designe como representantes suyos, a los que han de gobernarlo; la participación por igual en la designación de los representantes, y no el gobierno directo del pueblo, es lo que caracteriza a nuestra democracia.”⁹⁵

Por ello, es esencial que sea el pueblo quien elija a las personas indicadas para gobernar y ejercer su representación en determinado territorio. Esta característica es de suma importancia en el régimen mexicano, pues por ella se tiene jurisdicción distinta, y casi siempre excluyente, los órganos centrales por una parte y los Estados-miembros por la otra. Esto es debido a que la representación en México no puede ser entendida sin la democracia. El pueblo mismo elige a sus representantes y son ellos los que en pleno uso de su libertad, deciden quienes gobiernan y quienes no.

Desde los inicios de México como nación existe el concepto de representatividad y lo adopta como un sistema propio, esto incluso desde los Sentimientos de la Nación de José María Morelos y Pavón en su quinto apartado que dice así: “Que la soberanía dimana inmediatamente del Pueblo, el que solo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en Legislativo, ejecutivo y Judicial, eligiendo las Provincias sus vocales, y éstos á los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad.”⁹⁶ y la Constitución de 1824 que en su punto 4 dice: “La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal”⁹⁷. Oficialmente, como nación independiente, México tiene un sistema de representatividad democrático. Dividido en tres poderes, el México del Siglo XIX tomo como modelo el que surgió de la revolución francesa en la representación de los tres poderes: El Ejecutivo, El Legislativo y El Judicial.

⁹⁵ TENA RAMIREZ, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, Porría, México, 1944, p.98.

⁹⁶ MORELOS Y PAVÓN, José María, “Sentimientos de la Nación”, 1813, Página de Consulta: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1813.pdf>, Fecha de Consulta: 3 de Abril de 2016.

⁹⁷ Página de Consulta: http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf, Fecha de Consulta: 3 de Febrero de 2016 .

En un primer acercamiento y siguiendo el modelo de Montesquieu, antes de materializar alguna definición sobre los poderes, debemos hablar de la libertad. “No hay palabra que tenga más acepciones y que de tantas maneras diferentes haya impresionado los espíritus, como la palabra libertad. Para unos significa la facilidad de deponer al mismo a quien ellos dieron un poder tiránico; para otros la facultad de elegir a quien han de obedecer; algunos llaman libertad al derecho de.....”⁹⁸

Es en primera instancia una gran definición de libertad y el lugar que esta tiene, y sobre todo, en quién está depositada la soberanía. Es el pueblo quien debe darle equilibrio al Estado y es el mismo pueblo quien debe decidir: Quien gobierna y cuándo gobierna y cualquier decisión relativa al Gobierno del Estado. Montesquieu, en un primer bosquejo, nos facilita el entendimiento de sus formas de gobierno y de sus poderes. Nos habla de una libertad humana y política. Libertad ya no sólo como derecho, libertad como un deber de cada persona que tiene.

“Es verdad que en las democracias el pueblo, aparentemente, hace lo que quiere; mas no consiste la libertad política en hacer lo que se quiere. En un Estado, es decir, en una sociedad que tiene leyes, la libertad no puede consistir en otra cosa que en poder hacer lo que se debe querer y en no ser obligado a hacer lo que no debe querer. Es necesario distinguir lo que es independencia de lo que es libertad. La libertad es el derecho de hacer lo que las leyes permitan; y si un ciudadano pudiera hacer lo que las leyes prohíben, no tendría más libertad, porque los demás tendrían el mismo poder”.⁹⁹

Con ello, Montesquieu define muy bien cómo debe verse la libertad. Debe ser vista y ejercida como una herramienta de seguir la ley con plena autonomía y responsabilidad. No es más que el derecho a una persona de actuar como tal.

“En cada Estado hay tres clases de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes y el poder ejecutivo de las cosas que dependen del derecho civil. En virtud del primero, el príncipe o jefe del Estado, hace leyes transitorias o definitivas, o deroga las existentes. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía y recibe embajadas, establece la seguridad pública y precave las invasiones. Por el tercero, castiga los delitos y

⁹⁸ MONTESQUIEU, Charles Louis de Secondant, Barón, El Espíritu de las Leyes, Asociación Libro Libre, 1986, Costa Rica, p. 132..

⁹⁹ *Idem.*

juzga las diferencias entre particulares. Se llama a este último poder judicial, y al otro poder ejecutivo del Estado.....”¹⁰⁰

Legislativo, Ejecutivo y Judicial, son los tres poderes en los cuáles Montesquieu presenta su ensayo. El primero para crear leyes, el segundo para administrar el territorio y el tercero para promover la justicia entre las personas. Los tres penden de un mismo hilo y no pueden ni confundirse ni fusionarse. Lo contrario sería arbitrario y por ende, falta de autonomía, de libertad y formaría un gobierno opresor, un gobierno tiránico según El Espíritu de las Leyes de Montesquieu que refiere la cita anterior.

Es en esta premisa, sobre la cuál existe el ejercicio de la representación se lleva a cabo en México. Desde la Constitución de 1824, después de la consolidación de nuestra independencia, hasta la Constitución actual, la de 1917, México se ha caracterizado siempre a utilizar el término “representante”, “representación” y sus demás relacionados. A continuación se muestra un cuadro comparativo de las Documentos Constitucionales con más trascendencia que han regido en México.

	DIVISIÓN DE PODERES	PODER LEGISLATIVO	PODER EJECUTIVO	PODER JUDICIAL
CONSTITUCIÓN DE 1824	ART. 6: Se divide el supremo poder de la federación en legislativo, ejecutivo y judicial.	Art. 7: Se deposita el poder legislativo de la federación, en un congreso general. Este se divide en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores. Cámara de Diputados: Artículo 8 al Artículo 24 Cámara de Senadores: Artículo 25 al Artículo 33 Art. 8: La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos de los Estados. Art. 25: El senado se compondrá de dos senadores de cada	“ De las personas en quien se deposita y de su elección” Art. 74-107 Art. 74.- Se deposita el supremo poder ejecutivo de la federación en un solo individuo, que se denominará presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 75: Habrá también un vicepresidente, en quien recaerán, en caso de imposibilidad física o moral del presidente, todas las facultades y prerrogativas de éste. Art. 76: Para ser	De la Naturaleza y distribución de este Poder. Art. 123 “De la corte suprema de Justicia y de la elección de sus miembros” Art. 124-136 “Del Modo de Juzgar a los individuos” Art. 139 “De los tribunales de Circuito” Art. 140-142 “De los Juzgados de Distrito” Art. 143-144 “ Reglas generales á que se sujetará en todos los Estados y territorios de la federación la administración

¹⁰⁰ *Ibidem* p. 134.

		<p>Estado, elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas, y renovados por mitad de dos en dos años.</p> <p>“De las funciones económicas de ambas cámaras y prerrogativas de sus individuos”: Art-34- 46</p> <p>“De las facultades del Congreso General” Art. 47-50</p> <p>“De la Formación de Leyes” art. 50-67</p> <p>“Del tiempo, duración y lugar de las sesiones del congreso general” Art. 67-72</p>	<p>Presidente ó vicepresidente., se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, de edad de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, y residente en el país.</p> <p>Art. 77: El presidente no podrá ser reelecto para este encargo sino al cuarto año de haber cesado en sus funciones.</p> <p>“De las prerrogativas del presidente y vicepresidente” Art. 105-109</p> <p>“De las atribuciones del presidente y restricciones de sus facultades” Art. 110-112</p> <p>“Del Consejo de Gobierno” Art. 113- 116</p> <p>“Del despacho de los negocios del gobierno” Art. 117-122</p>	<p>de justicia”</p> <p>Art. 145-149</p>
Constitución de 1836	<p>Segunda Parte de la Constitución: Organización de un Supremo Poder Conservador: Art. 1 - 23 Art. 1 Habrá un Supremo Poder Conservador que se depositará en cinco individuos, de los que se renovará uno cada dos años, saliendo en la primera, segunda, tercera y cuarta vez el que designare la suerte sin entrar en el sorteo el que ó los que hayan sido nombrados para reemplazar. De la quinta vez en adelante saldrá el más antiguo.</p>	<p>Tercera Parte de la Constitución: Del Poder Legislativo, de sus miembros y de cuanto dice relación a la formación de las leyes.- Art.1</p> <p>Cámara de Diputados.- Art. 2-7</p> <p>Art. 2: La base para la elección de Diputados es la población. Se elegirá un Diputado Por cada ciento cincuenta mil habitantes, y por cada fracción de ochenta mil. Los Departamentos que no tengan este número, elegirán sin embargo un Diputado. Se Elegirá un número de suplentes igual al de propietarios.</p> <p>Cámara de Senadores.- 8-13</p> <p>Art. 8: Esta se compondrá de veinticuatro Senadores nombrados en la manera siguiente. En cada caso de elección, la Cámara de Diputados, el</p>	<p>Cuarta Parte de la Constitución: Organización del Supremo Poder Ejecutivo. Art. 1-20</p> <p>Art. 1: El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un Supremo Magistrado, que se denominará Presidente de la República: durará ocho años, y se elegirá de la manera Siguiente.</p> <p>Art. 2. El día 16 de Agosto del año anterior á la renovación, elegirán el Presidente de la República, en junta del Consejo y Ministros, el Senado y la Alta Corte de Justicia, cada uno una terna de individuos, y en el mismo día las pasarán directamente á la Cámara de Diputados. Está en el día siguiente escogerá tres individuos de los especificados en dichas ternas, y</p>	<p>Quinta Parte de la Constitución:</p> <p>Del Poder Judicial de la República Mexicana, arts. 1- 17</p> <p>El Poder Judicial de la República se ejercerá por una Corte Suprema de Justicia, por los tribunales superiores de los Departamentos, por los de Hacienda que establecerá la ley de la materia y por los juzgados de primera instancia.</p> <p>Art. 2. La Corte Suprema de Justicia se compondrá de once Ministros y un Fiscal.</p> <p>Art. 3. Representa al Poder Judicial en lo que le pertenece y no puede desempeñarse por todo él: debe cuidar de que los Tribunales y Juzgados de los Departamentos estén ocupados con los Magistrados y Jueces que han de componerlos, y de que en ellos se Administre pronta y cumplidamente justicia.</p> <p>De los Tribunales Superiores de los Departamentos, arts.</p>

		<p>Gobierno en junta de Ministros y la Suprema Corte Justicia elegirán cada uno á pluralidad absoluta de votos un número de individuos igual al que debe ser de nuevos Senadores. Las tres listas que resultarán, serán autorizadas por los respectivos Secretarios, y remitidas á las Juntas departamentales. Cada una de éstas elegirá precisamente de los comprendidos en las listas, el número que se debe nombrar de Senadores, y remitirá la lista especificativa de su elección al Supremo Poder Conservador. Este las examinará, calificará las elecciones, ciñéndose á lo que prescribe el art. 5, y declarará Senadores á los que hayan reunido la mayoría de votos de las Juntas, por el orden de esa mayoría, y decidiendo la suerte entre los de números iguales.</p> <p>De las Sesiones: Art. 14-24</p> <p>De la Formación de Leyes, Art. 25-56</p> <p>De la Diputación Permanente: Art. 57- 58</p>	<p>Remitirá la terna resultante á todas las Juntas departamentales. Estas elegirán un individuo de los tres contenidos en la terna que se les remita, verificando su elección el día 15 de Octubre del año anterior á la renovación, y remitirán en pliego certificado la acta de elección, precisamente por el correo próximo inmediato, á la Secretaría de la Cámara de Diputados, siendo caso de responsabilidad para las Juntas departamentales la falta de cumplimiento á lo prevenido en este párrafo.</p> <p>El día 15 del inmediato mes de Diciembre se reunirán las dos Cámaras, abrirán los pliegos de actas que se hubieren recibido, nombrarán una Comisión especial de cinco individuos que las examine y califique las elecciones (sólo por lo respectivo á su validez ó nulidad), haga la regulación de los votos y presente el correspondiente dictamen.</p> <p>Discutido y aprobado dicho dictamen en el Congreso general reunido, se declarará Presidente al que hubiere obtenido mayor número de votos, y en caso de igualdad al que Designe la suerte, verificándose el sorteo y todo lo demás en la misma sesión.</p> <p>Del Consejo de Gobierno, Art. 21-27</p> <p>Del Ministerio, Arts. 28-34</p>	<p>18-24</p> <p>De los Jueces Subalternos de Primera Instancia, arts. 25-29</p> <p>Prevencciones Generales sobre la administración de Justicia en lo Civil y en lo Criminal, art. 30-51</p>
CONSTITUCION DE 1857	<p>División de Poderes</p> <p>Art. 50 . El Supremo poder de la federación se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial. Nunca podrán reunirse dos ó más de estos poderes en una</p>	<p>Del Poder Legislativo</p> <p>Art. 51.- Se deposita el ejercicio del supremo poder legislativo en una asamblea que se denominará Congreso de la Unión.</p> <p>Art. 51-64</p>	<p>Del Poder Ejecutivo</p> <p>Art. 75-89</p> <p>Art. 75.- Se deposita el ejercicio del supremo poder Ejecutivo de la Unión, en un solo individuo que se denominará "Presidente</p>	<p>Del Poder Judicial</p> <p>Art.90 – Art.102</p> <p>Art 90.- Se deposita el ejercicio del poder judicial de la federación en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales</p>

	<p>persona ó corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo.</p>	<p>De la Elección e instalación del Congreso Art. 52-64</p> <p>Art. 52.- El Congreso de la Unión se compondrá de representantes, elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos.</p> <p>Art. 53.- Se nombrará un diputado por cada cuarenta mil Habitantes, o por una fracción que pase de veinte mil. El territorio en que la población sea menor de la que se fija en Este artículo, nombrará sin embargo un diputado.</p> <p>Art. 56.- 56. Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones; ser vecino del Estado ó Territorio que hace la elección; y no pertenecer al estado eclesiástico. La vecindad no se pierde por ausencia en desempeño de cargo público de elección popular.</p> <p>De la Iniciativa y Formación de Leyes</p> <p>Art. 65- Art. 71 De las Facultades del Congreso Art. 72</p> <p>De la Diputación Permanente Art. 73- Art. 74</p>	<p>de Los Estados-Unidos Mexicanos."</p> <p>Art 76.-La elección de presidente será indirecta en primer Grado y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral.</p> <p>Art 77.-Para ser presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de verificarse la Elección.</p>	<p>De Distrito y Circuito.</p> <p>Art 91.-La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un Procurador general.</p> <p>Art 92.- Cada uno de los individuos de la Suprema Corte de Justicia durará en su encargo seis años, y su elección será indirecta en primer grado, en los términos que disponga la ley Electoral.</p> <p>Art.93.- Para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia, se necesita: estar instruido en la ciencia del derecho, á juicio de los electores, ser mayor de treinta y cinco años y ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus Derechos.</p>
Constitución de 1917	<p>De la División de Poderes</p> <p>Art. 49.- El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades</p>	<p>Del Poder Legislativo Art. 50-79</p> <p>Artículo 50.- El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.</p> <p>De la Elección e Instalación del Congreso</p> <p>Art. 51.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado</p>	<p>Del Poder Ejecutivo Art. 80 – Art. 93</p> <p>Art 80.- Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."</p> <p>Art.- 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral</p> <p>Facultades del Poder Ejecutivo Art. 89</p>	<p>Del Poder Judicial Art. 94- 107</p> <p>Art. 94.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución,</p>

	<p>extraordinarias para legislar.</p>	<p>propietario, se elegirá un suplente.</p> <p>Art.- 52.- La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>Art. 53.- La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados de mayoría. Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría</p>		<p>establezcan las leyes. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y funcionará en Pleno o en Salas.</p>
--	---------------------------------------	---	--	--

		<p>relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales; 44 II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional; III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes. IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios. V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se</p>		
--	--	---	--	--

		<p>halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos</p> <p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p> <p>Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de</p>		
--	--	---	--	--

		<p>la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato</p> <p>Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvénidos por ellas. El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.</p> <p>De la Iniciativa y Formación de Leyes Art. 71- Art. 72</p> <p>De las Facultades del Congreso Art. 73- Art. 77</p> <p>De la Comisión Permanente Art.78</p> <p>De la Fiscalización Superior de la Federación Art. 79</p>		
--	--	---	--	--

Si bien, existen muchos documentos que rigieron al país de corte constitucional, la Constitución de 1824, las Bases Constituyentes de 1836, la Constitución de 1856 y la Constitución de 1917 son documentos que rigieron e influyeron mucho durante los doscientos años que tiene México como Nación. Tantos sucesos históricos, hicieron que los documentos jurídicos no solo no perduraran, sino su cumplimiento fuera ineficaz y por ende se buscara cambiar. En el anterior cuadro se busca comparar una Constitución de otra en ciertas características relativas al tema, desde dónde se ubica la División de Poderes y cómo se veía en cada Constitución, hasta mencionar dónde se ubica cada poder y cómo era vista en cada uno de los documentos. El objetivo es demostrar los distintos tiempos y visiones que ha tenido la representación en México a nivel constitucional. Ésta ha sido vista en distintos tenores y con diferentes ojos a la luz de la Constitución.

El que en la Constitución se mencione de un sistema representativo, federal y democrático agrava un poco de lo que la presente investigación crítica. La mención de un sistema democrático por una nación siempre tiene una gran influencia de su origen fundacional y más aún, de sus primeros “ciudadanos” sobre los cuales residió la soberanía del pueblo, aquella sobre la cual una Nación, un Estado, puede formarse como tal, con sus respectivos elementos y con la venía del mismo.

Siguiendo la premisa anterior, ¿Por qué existe un problema de representatividad en México? Ya que es claro que se tiene un documento por el cual se funda de manera puntual y exquisita las formas específicas de ser representante y representado. Doscientos años de existencia por parte de una Nación también son referencia que en él, se cumplen ciertos modos y ciertos procedimientos correctos que dan un supuesto rumbo.

Tanto en el ámbito jurídico como político es en donde se ubica uno de los grandes asteriscos de México como Nación independiente, democrática y sobre todo, como un país de respeto a las leyes.

2.2 LA SOBERANÍA EN MÉXICO

La soberanía, establecida en todos los modelos constitucionales que como Nación han regido en México, es de vital importancia para entender Derecho Constitucional y por ende, el Sistema de Representación. Ubicada en un ordenamiento jurídico de nivel Jerárquico, este no deja de ser un concepto avasallador y sobre todo, un concepto fundamental para existir como país. En este concepto, reside completamente todo el origen como Nación independiente, como territorio compuesto por individuos libres que deciden como debe ser gobernado.

En el presente, lo ubicamos como herramienta fundamental para el Sistema de Representación, tema de la investigación. El hecho de que hoy sea encontrado como subtema, es debido a la estructura de este trabajo. Divido en cuatro apartados, cada uno de un tema en general a otro particular, con el objetivo de describir de manera corta cada concepto relacionado con el sistema de representación en México, para después criticarlo, compararlo, definirlo y al final, proponer un cambio de raíz.

La soberanía no deja de ser el principio de todo en este país, el artículo 39 sin duda de los más importantes de los 136 artículos que la Constitución contiene. En el primer capítulo, el cuál contiene el análisis jurídico del Sistema de Representación, se prevé y describe el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“En 1810, los mexicanos iniciaron de forma sorpresiva y aglutinados en beneficio de un mismo fin, un movimiento insurgente en busca de su independencia de la corona española. La Nueva España, como hasta en ese entonces se conocía, de manera conjunta con todos sus ciudadanos, lucharon en distintos grupos para lograr la tan anhelada separación del Reino Español en 1821”.¹⁰¹

¹⁰¹ KRAUZE, Enrique, Siglo de Caudillos, Editorial Tusquets, México, 1997 p. 34.

De una forma rápida, el origen de la soberanía en México data desde ese momento.

“Cómo un acto de asociación entre las personas que encierran un compromiso recíproco de lo público con los particulares, y que cada individuo, contratante por así decirlo consigo mismo, se encuentra comprometido en un doble aspecto: a saber, como miembro del soberano respecto a los particulares y como miembro del Estado respecto al soberano”.¹⁰²

Haciendo referencia al contrato social de Jean-Jacques Rousseau es como podemos, de inicio, encontrar un concepto de soberanía un poco claro. Rousseau nos habla de que deben de existir por lo menos dos personas, una que este a nombre del Estado y otra a nombre soberano. Nos habla también, en estas palabras, de que deben de existir las circunstancias y las posibilidades de esa relación. El contrato social, si bien puede tener grandes detractores, en el símil soberano, nos sirve como una herramienta ejemplar de un inicio para poder encontrar un concepto claro de la soberanía en México.

La primera y más importante consecuencia de los principios establecidos antes es que la voluntad general puede dirigir por sí sola las fuerzas del Estado según el fin de su institución, que es el bien común; pues si la oposición de los intereses particulares ha hecho necesario el establecimiento de las sociedades, lo que ha hecho posible es el acuerdo de esos mismos intereses. Lo que hay de común en esos diferentes intereses constituye el vínculo social, y si no hubiera un punto en el que concordaran todos ellos, no podría existir ninguna sociedad. Ahora bien, la sociedad debe ser gobernada únicamente según ese interés común. Digo, pues, que al no ser la soberanía sino el ejercicio de la voluntad general, no puede nunca enajenarse, y que el soberano, que no es más que un ser colectivo, no puede ser representado más que por sí mismo: el poder puede muy bien transmitirse, pero no la voluntad.¹⁰³

Desde su conformación como Estado, México ha adoptado varios modelos constitucionales. Desde 1821, fecha en la que terminó la guerra por la independencia en México, ha existido un término muy específico para las personas que detentan del poder en “representación” de los ciudadanos, de las personas que depositaron su confianza o su futuro en ellos.

¹⁰² ROUSSEAU, Jean-Jacques, *El Contrato Social*, Edimat Libros, España, 1998, p. 21.

¹⁰³ *Ibidem*, p. 29.

En sentido restringido, en su significado moderno, el término de soberanía aparece a fines de 1500, junto con el de Estado, para indicar plenamente el poder estatal, único y exclusivo sujeto de la política.

Este es el concepto político-jurídico que permite al estado moderno, con su lógica absolutista interna, afirmarse sobre la organización medieval del poder, basada, por un lado, sobre los estratos y sobre los estados, y, por el otro, sobre las dos grandes coordenadas universalistas del papado y del imperio: esto se produce según una exigencia de unificación y de concentración del poder, para realizar en una sola instancia el monopolio de la fuerza de un determinado territorio y por sobre una determinada población, y para realizar en el Estado la máxima unidad y cohesión política.¹⁰⁴

Es pues, la soberanía, la forma de establecer un concepto a las agrupaciones de personas que buscan reunirse para conformar un Estado en un determinado territorio. Característica esencial para organizarse de forma libre y cumplir propósitos determinados.

Un concepto como el de soberanía, que se ha prestado a crear más polémica que dar claridad en la sociedad y que durante toda su existencia ha estado siempre arraigada en la sociedad de cualquier nación por la necesidad de que individuos en sociedad la ejerzan. Por ende su importancia y el análisis respectivo que se hace desde su definición hasta su ejercicio.

Si bien existen muchos conceptos, el presente debe ser visto de esta manera; “La soberanía como tal, consiste en la capacidad, tanto jurídica como real, de decidir de manera definitiva y eficaz en todo conflicto que altere la unidad de la cooperación social-territorial, en caso necesario incluso contra el derecho positivo y, además, de imponer la decisión a todos los habitantes del territorio”.¹⁰⁵

Es pues, capacidad jurídica y real que tienen las personas que viven en un determinado territorio para subsistir en cooperación y armonía. La existencia de la soberanía conviene directamente la existencia de personas. Por ello, es de vital importancia que estas decidan cómo deben organizarse.

¹⁰⁴ MATTEUCCI, Nicola, Voz soberanía, en Diccionario de política, Siglo XXI, México, 1982, p. 1535.

¹⁰⁵ HELLER, Herman, Teoría del Estado, Fondo de Cultura Económica, México, 1968, p. 230.

En sentido amplio, el concepto político jurídico de soberanía sirve para indicar el poder de mando en última instancia de una sociedad política y, por consiguiente, para diferenciar a ésta de las otras asociaciones humanas, en cuya organización no existe tal poder supremo, exclusivo y no derivado. Unidad, organización, cooperación y sobre todo poder, son algunos de los elementos en los cuáles la soberanía se expande. Universo en el cuál se puede llegar a confundir con varios conceptos, el que nos atañe en la presente investigación no solo requiere de cierta organización por los individuos que agrupan una sociedad, sino cierta voluntad por la cuál exista la firme intención de crear algo, de consolidar algo para todos los miembros de la misma. Por lo tanto tal concepto, está estrechamente vinculado al poder político: en efecto, la soberanía pretende ser una racionalización jurídica del poder, en el sentido de transformar la fuerza en poder legítimo, el poder de hecho en poder de derecho.¹⁰⁶

En el párrafo anterior, Herman Heller y Matteucci regalan dos conceptos muy interesantes sobre la soberanía. El primer autor, señala a la soberanía como una capacidad jurídica de cooperación entre las personas habitantes de un territorio y en el segundo, también nos la describen como un concepto jurídico pero agregan lo político, dejando en claro también que se requiere tanto unidad como voluntad de personas para su existencia. Los dos autores en sus conceptos dejan claro que existe una necesidad para la agrupación de personas vinculadas entre sí y el ejercicio del poder dentro de la misma para buscar acuerdos entre todos y poder así, “vivir” de forma determinada.

La soberanía supone, un sujeto de derecho, capaz de voluntad y de obrar que se impone regularmente a todos los poderes organizados o no, que existen en el territorio; lo que significa que tiene que ser un poder de ordenación territorial de carácter supremo y exclusivo. El Estado es la organización normalmente más poderosa dentro de su territorio, así pues, se llama soberano al poder que crea el derecho, en su caso al constituyente, pero eso es la organización estatal como un todo.¹⁰⁷

Voluntad y capacidad, elementos esenciales para la existencia de la soberanía. Territorio de igual manera, derivado de la necesidad de un lugar, la soberanía no solo significa la formación de un Estado, sino además de esto, el asentamiento de esa voluntad y de esa capacidad en un lugar determinado y exclusivo para su ejercicio.

¹⁰⁶ MATTEUCCI, Nicola, *op. cit.*, p. 1534.

¹⁰⁷ HELLER, Herman, *op. cit.*, pp. 262 y 263.

Es así, como de forma clara, se precisa quién es y quién debe ser el titular de la soberanía y cómo ésta, depende su existencia a la titularidad de una persona y al depósito de la misma en otra u otras personas.

Dentro del sistema americano, el único titular de la soberanía es el pueblo o la nación. Este titular originario de la soberanía hizo uso de tal poder cuando se constituyó en Estado jurídicamente organizado. Para ese fin el pueblo soberano expidió su ley fundamental, llamada Constitución, en la que – como materia estrictamente constitucional- consignó la forma de gobierno, creó los poderes públicos con sus respectivas facultades y reservó para los individuos cierta zona inmune a la invasión de las autoridades.

“El acto de emitir la constitución significa para el pueblo que la emite un acto de autodeterminación plena y auténtica, que no está estipulado por determinantes jurídicos, extrínsecos a la voluntad del propio pueblo. En los regímenes que, como el nuestro, no toleran la apelación directa al pueblo, el acto de autodeterminación representa la única oportunidad de que el titular de la soberanía ejerza en toda su pureza e integridad”.¹⁰⁸

En estas letras, Tena Ramírez explica la teoría americana sobre la soberanía. En pocas palabras, acota totalmente lo que Mateucci, Rousseau y Héller. Los tres mencionaban la necesidad de una agrupación y cooperación de la “comunidad” de personas reunidas en un lugar. Tena Ramírez, de manera mucho más sencilla, deja más claro aún que es y en quién reside.

En mi punto de vista, la teoría americana podría ser denominada como la teoría del producto, debido a que se cumplen con las peculiaridades necesarias para poder formar un Estado, debido a que existe la conglomeración de personas en grupo, después éstas eligen sus “representantes” en los cuales depositan su “soberanía” esto es, su derecho de ser miembros de esa conglomeración de personas para que los “representantes” tomen las decisiones pertinentes para formar el Estado.

¹⁰⁸ TENA RAMÍREZ Felipe, *op. cit.*, pp. 10 y 11.

Decimos entonces que el pueblo es el titular originario de la soberanía y el “representante” es el titular depositario. En otras palabras, el pueblo es quien deposita el poder constituyente y el poder constituido es quien ya se encarga de representar al pueblo y, a su vez, como crear el documento fundamental que comande a una nación.

“Sostener que en el caso mexicano el pueblo ha depositado en forma transitoria su soberanía en esas asambleas es pasar por alto la realidad. Es admisible la idea sólo en el sentido de que se tome a los revolucionarios o facciones triunfantes como intérpretes auténticos del sentir popular o representantes de aquellos a quienes han dominado por las armas”.¹⁰⁹

El maestro Arteaga Nava da un trazo introductorio de lo que al principio de este apartado mencionamos. La difícil situación que tuvo el país mexicano influyó en que la teoría americana no pudiese aplicar al cien por ciento en México y es por ello que el poder constituido siempre tendrá sus reservas correspondientes, porque la historia lo marca y lo seguirá marcando.

En análisis, comparando lo dicho por Rousseau, Héller, Tena Ramírez y Arteaga Nava, vemos como cada autor, respectivo a su tiempo y momento, va marcando la pauta de lo que debemos entender sobre el concepto. Rousseau nos habla de lo primordial que es una agrupación de personas, Heller nos habla de la cooperación que debe existir entre estas personas y de la capacidad jurídica y política que deben de tomar algunos de sus integrantes.

Tena Ramírez ya nos habla más sobre una teoría que ha predominado en muchos modelos constitucionales y que no es más que el símil de que el titular originario de la soberanía es el pueblo y este la deposita en cierto grupo de personas que es llamado poder constituyente y este a su vez crea un documento fundamental para el regimiento de un país.

¹⁰⁹ ARTEAGA NAVA Elisur, *op. cit.*, p. 13.

Arteaga Nava habla de lo difícil que ha sido en México sintetizar la teoría americana que Tena Ramírez explica y lo complicado que ha sido por los constantes choques militares, sociales y demás, que han propiciado a estos días una irregularidad en el concepto de soberanía en México.

Recordando a los autores previamente citados, vemos que la Constitución en México no hace más que apegarse netamente a la doctrina. Reside esencial y originariamente en el pueblo: En este primer renglón, podríamos atenernos un poquito a lo que quería decir Rousseau con su contrato social, ateniendo a que son las personas las que deciden si quieren organizarse o no, por ello son las mismas personas quienes, libremente, deciden si se unen o no para vivir en sociedad.

Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. Un poco cercano a lo que dijo Héller sobre la capacidad jurídica y política, este segundo apartado del artículo nos clarifica cuál es la posición de las personas organizadas, qué es la de decidir de qué y para qué se forma el Estado.

El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. Y en este último fragmento del artículo, el constituyente deja en claro cuál es el papel, el lugar y sobre todo la obligación que tiene el pueblo para consigo, que es cambiar la forma de su gobierno. Algo parecido a lo que la teoría americana propone, que es, si los titulares de la soberanía están inconformes con los resultados de elección, tienen el derecho de cambiarlo, pues no son más que los titulares originarios del poder del Estado, que es la soberanía misma.

Podríamos pues, entre todas las definiciones de soberanía que he citado en esta investigación, afirmar que la soberanía es el poder originario que hace posible la existencia del Estado sea lo que es y depende invariablemente de las personas que formen parte del grupo que tiene

intención de organizarse y por ello cuando se habla de representatividad, en todos los casos, se debe de tocar el tema de soberanía. Sin soberanía, no hay representatividad.

2.2.1 GENERALIDADES DE LA SOBERANÍA

En un principio, el concepto que ahora nos atañe, tuvo en sus inicios distintas acepciones que hoy en día no se entiende como se mantuvieron intactas.

La nota característica del Estado, y que lo diferencia de todas las demás comunidades humanas, la constituye, según Aristóteles, la autarquía. Este concepto antiguo no tiene parentesco alguno con el moderno de soberanía. La autosuficiencia significa, para la antigua doctrina del Estado, aquella propiedad mediante la cual los esfuerzos de los hombres, por completarse unos a otros, habías de hallar en él una satisfacción plena. El Estado necesitaba, pues, estar constituido de tal suerte, que por su propia naturaleza no tuviera necesidad de ninguna otra comunidad que lo completase; no contradice, pues de ningún modo su esencia, el encontrarse respecto de otra comunidad en una situación real de dependencia. El concepto de la autarquía no nos enseña nada acerca de la libre determinación del Estado en su conducta, sobre su derecho y administración, sobre su política interior y exterior. Es solo una cualidad esencial del individuo ideal, esto es, del sabio.¹¹⁰

Jellinek refiere lo anterior a un primer escenario de las necesidades que requiere un pueblo, una organización de personas para poder llevar a cabo acciones, decisiones y todo lo que pueda influir en una conglomeración de personas.

En virtud del tiempo que ha transcurrido, la soberanía como hoy la entendemos y practicamos no fue concebida ni por cerca en la antigüedad. Son muchos los años y sucesos que tuvieron que acontecer para que entendiéramos lo que hoy conocemos.

El que la antigüedad no haya llegado a un conocimiento del concepto de soberanía tiene un fundamento histórico de importancia, a saber: que faltaba al mundo antiguo lo que únicamente podía traer a la conciencia el concepto de la soberanía: la oposición del poder del Estado a otros poderes. El Estado moderno se diferencia radicalmente del antiguo en que se ha encontrado combatido desde sus comienzos por diferentes lados, y de esta suerte ha necesitado afirmar su existencia mediante fuertes luchas. Tres poderes han combatido su sustantividad en el curso de la Edad Media:

¹¹⁰ JELLINEK George, Teoría General del Estado, Fondo de Cultura Económica, México, pp. 400 y 402.

primero la Iglesia, que quiso poner al Estado a su servicio; inmediatamente después los romanos, que no quisieron conceder a los Estados particulares más valor que el de provincias y los grandes señores y corporaciones, que se sentían poderes independientes del Estado y en frente de él.¹¹¹

La existencia de poderes que crecieron a la par que el del Estado, durante años, experimentó en la población mundial un colapso social bastante interesante. Aunque, la materia de investigación en este apartado abarca sólo el de soberanía, bien podría llevar un mar de temas que conforme la evolución humana fueron desarrollándose. Desde siglos antes de Cristo la humanidad experimentaba luchas de poder entre distintas organizaciones de personas que querían ejercerlo.

Después de Cristo la historia no cambio. Distintas personas pero con problemas similares, el poder era un instrumento mal llevado y sobre todo, mal distribuido en la población.

Jellinek sigue compartiendo la visión necesaria de un Estado moderno antiguo dividido. Por ende, relacionamos la gran problemática que debió haber existido para intentar definir al Estado.

En la confrontación de estos tres poderes que menciona el autor anteriormente citado – La Iglesia, El Imperio y las Corporaciones- nace el concepto de soberanía en su origen. Esto lo confirma en su misma obra Jellinek: En lucha con estos tres poderes ha nacido la idea de soberanía, que es por consiguiente, imposible de conocer sin tener igualmente conocimiento de estas luchas. La soberanía es un concepto polémico, al comienzo con valor defensivo, posteriormente de naturaleza ofensiva. En la lucha entre el Estado y la Iglesia, en el curso de la Edad Media, aparecen tres puntos de vista: El Estado se encuentra sometido a la Iglesia; El Estado es igual en poder a la Iglesia; El Estado está sobre la Iglesia. Las dos primeras teorías, en sus dos matices, están representadas por la teoría de las dos espadas, hasta que a comienzos del siglo XIV aparece la tercera. En la última época, Francia transforma en un hecho histórico la idea de la superioridad del Estado.¹¹²

Queda claro pues, como el autor citado aclara primero las problemáticas y segundo el resultado futuro de éstas. Existía una confrontación entre el Estado y la religión y entre el Estado y las grandes corporaciones. El producto de ello fue la partición social entre clases y la crisis de gobernabilidad en cualquier sector. Nada que no parezca a nuestra

¹¹¹ JELLINEK, George, *op. cit.* p. 405

¹¹² *Idem*

actualidad, aunque con matices y actualidades totalmente distintas, el pasado refleja nuestro presente y vislumbra nuestro futuro. Si bien, como tal, la soberanía no se ha definido, es importante el análisis de acontecimientos que anteriormente se dieron para llegar al concepto.

Tanto la Iglesia como las grandes Corporaciones tenían siempre ventaja frente al Estado. Si bien, en algunos lares existían modelos democráticos, éstos no eran tal cual representación de la soberanía como desearíamos definir. Eran más bien formas de oponerse de los poderes entre sí. Podríamos definir esta etapa como la etapa de oposiciones, en donde cada poder, cada organización practicaba su rol e impedía un ejercicio amigable entre sí, ya que luchaban por tener control máximo sobre su territorio y sobre su población.

La evolución histórica de la soberanía nos demuestra que ésta significó la negación de toda subordinación o limitación del Estado por cualquier otro poder.

“Poder soberano de un Estado es, por tanto, aquel que no reconoce ningún otro superior a sí; es, por consiguiente, el poder supremo e independiente. Esta última nota se manifiesta predominantemente en su vida exterior, esto es, en la relación del Estado soberano con otros poderes, en tanto que la primera cualidad se echa de ver, singularmente, considerándolo en su vida interior, en su relación con las penalidades que encierra dentro de sí”.¹¹³

Las anteriores palabras enaltecen y confirman el pensamiento que tenían como Estado distintas naciones que gobernaban el orbe. Cuestión de subordinación y de ilimitación es como se debía reconocer y conformar en un territorio y con su exacta población un ente rector, un Estado.

La historia lo afirma y confirma, la palabra que refleja tantas veces en esta investigación el sentido de una organización de personas (Estado) siempre suena y relaciona al poder y a la forma de ejercerlo. Por años, la sociedad en general vivía y actuaba subordinada a todo lo que derivara de las

¹¹³ *Ibidem*, p. 433.

o la autoridad en el cargo. Es por ello, que el concepto de soberanía surgía, por los excesos y desequilibrios que todo su alrededor ocasiono.

No se podía vivir como las organizaciones fácticas soñaban, por lo menos no del todo. Debía existir equilibrios en la *praxis*, en las necesidades y sobre todo, en la proporcionalidad del poder de todos los sectores y las correctas relaciones de subordinación y coordinación entre todos los sectores de la humanidad, en el mundo en general. La soberanía nace por una necesidad, de reconocimiento, de indignación, de respeto, de integración y de todos los valores que nos podamos imaginar, pero nació siempre de una necesidad que impregnó y actualmente impregna al mundo entero, ya que la incorrecta práctica de la misma conlleva a la realidad que hoy vive México y el mundo.

La soberanía pues, es un concepto, que si bien está relacionado con el poder y la población como elementos del Estado, es el origen en sí mismo de lo que engloba el Estado. El concepto de soberanía, comprendido en la teoría política, aparece en la era moderna a partir de los siglos XVI y XVII, como un poder decisorio en última instancia, que decide y ejecuta sus determinaciones.

“Es coetáneo al nacimiento del Estado nacional, al que sirve de explicación y fundamento, ya que ambos conceptos Estado y Soberanía sirven al mismo propósito y evolucionan con igual significado. Por ello se ha afirmado que todo Estado debe poseer un poder soberano, una autoridad superior, inapelable y jerárquicamente establecida que no admite ningún otro poder individual o de grupos sociales o políticos”.¹¹⁴

Estableciendo como parámetro lo que menciona el autor del libro “Teoría del Estado”, Andrés Serra Rojas en la cita del párrafo anterior, de que la Soberanía y el Estado son “coetáneos”, razón tiene y mucha. Uno depende su existencia sobre el otro. La pregunta en este caso sería; ¿De cuál

¹¹⁴ SERRA ROJAS, Andrés, *Teoría del Estado*, Editorial Porrúa, México, 1998, p. 406.

depende? Si nos ponemos en estricto sentido “románticos” en cuanto al concepto, diríamos que la existencia del Estado depende totalmente de la soberanía. Si se analiza el concepto desde un punto de vista práctico, se pudiera concluir que uno como otro nacen al mismo tiempo.

El Estado, nace por que hay soberanía y la soberanía, nace porque el pueblo así lo decide y estos a su vez buscan formar un Estado. “La soberanía es una voluntad suprema que ordena y que rige la comunidad humana, una voluntad buena por naturaleza y a la cual resulta delictivo oponerse; una buena voluntad divina o voluntad general”.¹¹⁵ En esta nueva definición que transcribimos, descubrimos como, para otros autores, la soberanía además de ser voluntad humana, es una característica natural que tienen todos los seres humanos.

La soberanía en un Estado no hace más que determinar una o muchas formas de gobierno que se lleven a cabo en un determinado territorio. Si bien, el actual apartado es de representatividad, entonces, ¿Por qué hablamos de soberanía? Sin duda, en México si hablamos de representatividad, debemos tener muy en claro ¿Qué es? Y ¿Para qué sirve? La soberanía. Si puntualizamos y desglosamos este concepto, como anteriormente lo hemos hecho, descubriremos que son definiciones concatenadas y que una te lleva a otra.

“El poder soberano es un poder político independiente, superior, de monopolio y de coacción, unitario, indivisible, inalienable e imprescriptible. Estos caracteres son contrarios a los principios del poder. El concepto de soberanía se manifiesta siempre desde la formación de las naciones y surge como una connotación compleja que aluden a la autoridad suprema de un país, que a su vez, da entrada al concepto de representatividad”.¹¹⁶

Es ahí pues, en el territorio mismo, donde en agrupación de personas se forma el Estado, dando a su vez soberanía al mismo y éstos, depositando en otras personas, la personalidad del Estado mismo. “La soberanía, es, en su origen histórico, una concepción de índole política, que sólo más tarde se ha condensado en una de índole jurídica. No se ha descubierto este concepto

¹¹⁵ BURDEAU, Georges, *Traité de Science Politique*, Editorial Ariel, Francia, 1982, p. 248.

¹¹⁶ SERRA ROJAS, Andrés, *op. cit.*, p. 407.

en el gabinete de sabios extraños al mundo, sino que debe su existencia a fuerzas muy poderosas, cuyas luchas forman el contenido de siglos enteros”.¹¹⁷

Desde la naturaleza humana, la necesidad de organización y de tener un fin de acuerdo a la misma, nacen todos los conceptos que en sí, dan vida y sentido a la exploración de las personas y a su conformación para vivir en armonía.

Concepto que de acuerdo a George Jellinek nació en la Edad Media, como un concepto político y jurídico. La oposición del poder del monarca absoluto a otros poderes engendra en la Edad Media el conocimiento de la noción de soberanía.¹¹⁸ Durante todo ese período es como se concluye el concepto y se forma. Lo interesante es cómo los monarcas, a pesar de ejercer un poder tirano y sin tintes democráticos, ya ejercían de una u otra manera representatividad sobre sus subordinados.

Hoy, la soberanía reúne características y formas que la describen. Después de mencionar algunas definiciones desde la Edad Media hasta antes del inicio del siglo XX, el concepto que atañe al presente no es más que una envoltura de evoluciones y palabras que describen netamente a la sociedad.

Como simple acepción, a la mencionada la podemos ver como una característica del poder del Estado; “El poder del Estado no es la única fuerza que se manifiesta en una comunidad, pero sí es la única fuerza exclusiva y preponderante sobre las demás fuerzas sociales, a las que se considera como fuerzas limitadas y subordinadas a su poder supremo. El propio régimen de estas entidades es determinado por el Estado”.¹¹⁹ La importancia de la soberanía como base del actual Estado y como un tema fundamental de teoría política predomina para la construcción del poder. “Un poder que se manifiesta sobre los demás poderes que puedan existir dentro del Estado y

¹¹⁷ LASKI, Harold, El problema de la soberanía, Editorial Dédalo, Buenos Aires, 1960, 1 vol., p. 182.

¹¹⁸ SERRA ROJAS, Andrés, *op. cit.* Porrúa, México, 1998, p. 411.

¹¹⁹ *Ibidem.* p. 421.

que mantiene una relación de igualdad e independencia frente a otros Estados o países.¹²⁰

Es así, como la soberanía se diferencia de las demás características que un Estado pueda tener. Ésta, le da algo más que independencia, algo más que poder, algo más que territorio. Le da la razón de subsistencia al Estado, le da la representatividad misma que necesita cualquier organización para poder llegar al tan anhelado bien común que cualquier doctrina tanto jurídica como política enseña desde su origen; eso y más, es la soberanía, basando su existencia en la representación.

2.3 GENERALIDADES SOBRE LA DEMOCRACIA

En este apartado, se analizará en un principio el concepto de democracia. Sus acepciones etimológicas, sus primeros conceptos y cómo, al pasar el tiempo, han evolucionado. Se abordará desde el inicio de su ejercicio, sus primeras acepciones como concepto, su importancia durante cualquier sistema de representatividad a lo largo de la historia y cómo, históricamente ha perdurado como el “sistema” político adecuado en México.

Desde su origen, existe la necesidad de cualquier persona, por impregnarse en cualquier sociedad. Por ello, gobiernos que son depositados en una sola persona le han mostrado al mundo que en su mayoría son en perjuicio del “pueblo”, pero también, en distintos modelos, la democracia de igual forma pasa a ser una desventaja para la sociedad misma. Un concepto que no solo significa “la mayoría” y que tiende por influir para el sector que esté de acuerdo con algo. Lo que nos atañe ha definido grandes gobiernos y también grandes deficiencias tanto políticas como jurídicas.

En un breve espacio, nos centraremos también cómo en México ha incidido la democracia desde la consumación de la independencia hasta nuestros días. El territorio mexicano es especial en este caso, porque si bien,

¹²⁰ *Ibidem*, p. 422.

después del Primer Imperio Mexicano y los pocos años del Segundo, tuvimos “democracia” en nuestro sistema político, actualmente seguimos sumergidos en una profunda crisis de representación. Esto es así, debido a que desde el origen no se han realizado gobiernos abiertos a la ciudadanía, realmente transparentes, con una rendición de cuentas real y eficaz y sobre todo, porque jamás en la historia de México ha existido ningún gobierno que de verdad vele por los intereses de sus representados. La situación actual es trágica, el ciudadano, en parte por desconocimiento y en parte por confianza ciega en su voto, se encuentra en un estado de vulnerabilidad frente a su representante desde los principios del Sistema Político en México. El objetivo aquí es direccionar el origen de un problema que ha existido siempre, que va desde lo Jurídico hasta lo Político y que transgrede la armonía de una sociedad cada día más polarizada, dividida y sobre todo, marginada por cúpulas políticas que interpretan la ley para su conveniencia y sobre todo, para su sobrevivencia, sin siquiera pensar un poco en quienes realmente está depositada la Soberanía que establece el Artículo 39º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.3.1 EL ORIGEN DE LA PALABRA

“La palabra Democracia proviene de kratos (poder) y de pueblo (demos).”¹²¹

Poder y pueblo, elementos fundamentales para la conformación de un Estado. Lo anterior, ya que, deben existir personas para considerar a esta organización, conglomeración o sus derivados. Y porque dentro de este mismo grupo, hay que ejercer el poder, para poder llegar al orden, a la justicia.

La palabra democracia, en la ciencia política, o al menos la literatura política, en sentido amplio, comprensivo de la acepción vulgar o popular que tiene su dominio natural en la prensa diaria, tiene acepciones diversas, algunas de ellas

¹²¹ SARTORI, Giovanni, *¿Qué es la democracia?*, Editorial Taurus, México, 2006, p. 21.

algo vagas e indefinidas, pero que siempre expresan o revelan una idea general de libertad e igualdad dentro del cuerpo social, pues la conciencia política es inseparable de la conciencia social. La democracia, como todo fenómeno político-social, tiene una formación histórica, y donde existen discrepancias fácilmente comprobables es respecto de esa formación o de los factores determinantes de ella. En lo que la democracia atañe, es preciso diferenciar siempre sus dos caracteres esenciales: la libertad (relativa) y la igualdad(formal). Si democracia es gobierno del pueblo (demo-Kratos), y para el pueblo, no puede concebirse esa actividad política sin el libre ejercicio de un poder popular, y tampoco ello es posible sin colocar a los miembros del pueblo (cuerpo social) en un plano de igualdad; en suma, deben concurrir necesariamente esos dos atributos, y aunque el origen sea común, la conquista de ellos primero, y su defensa luego, presenta ciertas diferencias. Por eso el concepto según el cual la democracia surge a la vida con la lucha, revolución o guerra, tiene fundamento histórico en lo que concierne no a la igualdad, sí a la libertad, aunque también la primera haya sido más de una vez alcanzada mediante lucha o revolución.¹²²

Nacida de una necesidad humana, el presente concepto deviene pues de esas realidades humanas al momento de convivir. Entre libertad, pueblo e igualdad, nace la democracia. Independiente de las circunstancias, como el autor Bielsa confirma en el párrafo anterior, nace originalmente de un cuerpo social, de la existencia de personas. Si bien, a comparación de Tocqueville, donde afirma que la democracia requiere la existencia de una razón singular humana, Bielsa complementa su teoría, advirtiendo que democracia existe, mientras exista un cuerpo social en un plano de igualdad.

"La democracia requiere de una definición prescriptiva y descriptiva. La democracia tiene, en primer lugar, una definición normativa; pero de ello no se concluye que el deber ser de la democracia sea la democracia y que el ideal democrático defina la realidad democrática. Como se comprende, la distinción entre democracia en sentido prescriptivo y democracia en sentido descriptivo es verdaderamente fundamental. Cierto es que, por un lado, complica el planteamiento, pero, por el otro, lo limpia y lo pone en orden".¹²³

Con lo anterior, en un inicio, se plantean los dos tipos de democracias. Descriptivos como prescriptivos van de la mano. Nunca separados, hacen de la democracia lo que comúnmente se entiende. El autor, en esta distinción, intenta darle al lector una imagen de hechos y otra de ideales en lo que es la democracia. Una realidad, de una posible realidad, es lo que de entrada, podemos entender del concepto. ¿Cuál es la realidad? ¿Cuál es la posible realidad? Son preguntas que la democracia misma responde. En la primera pregunta, podríamos decir que la realidad es la voluntad del pueblo y en la

¹²² BIELSA, Rafael, *Democracia y República*, Ediciones DePalma ,Argentina, 1985, p. 21.

¹²³ SARTORI,Giovanni, *op. cit.*, pp. 22 y 23.

segunda pregunta podríamos responder que es el ejercicio del poder sobre la voluntad misma del pueblo. Si bien no es lo más fundamental del concepto, debe ser una primera aproximación de lo que nos debe inmiscuir en los adentros de esta investigación.

La noción de democracia social surge con Tocqueville en su obra *Democracia en América*. Él, en 1831, visitó Estados Unidos y quedó asombrado sobre el estado social que vivía dicho país. En ese entonces, Estados Unidos declaraba ser una república y no una democracia. Pero solo en papel, pues, en condiciones, los ciudadanos vivían en condiciones iguales. Así pues, la democracia no es aquí lo contrario de un régimen opresor, de tiranía. Para Bryce, democracia es, prioritariamente, un concepto político, pero la democracia estadounidense se caracterizaba por igualdad de estima, por los ecos igualitarios que revelaban a la sociedad una forma de vivir.¹²⁴

El gran origen del concepto, el inicio de la valoración en igualdad para las personas, no lo descubrieron los americanos, pero sí lo establecieron como un principio imprescriptible, necesario para la convivencia entre “iguales”. Como bien narra Sartori, Tocqueville quedó impactado de cómo para los americanos era tan importante la igualdad en todo. De vivir en una Europa llena de “desiguales” que no lo mismo que desproporcionales, llegó a concebir una América de iguales y proporcionales. Un país en el cual tenían todos los mismos derechos y obligaciones, por lo menos en el papel.

“Entre las cosas nuevas que durante mi permanencia en los Estados Unidos han llamado mi atención, ninguna me sorprendió más que la igualdad de condiciones. Descubrí sin dificultad la influencia prodigiosa que ejerce este primer hecho sobre la marcha de la sociedad. Da al espíritu público cierta dirección, determinado giro a las leyes; a los gobernantes máximas nuevas, y costumbres particulares a los gobernados”.¹²⁵

En la introducción de esta gran obra “*La democracia en América*”, de Alexis de Tocqueville, nos muestra, de inicio, un sorprendente testigo sobre qué es la democracia. No la definió, no la separó etimológicamente, no realizó

¹²⁴ *Ibidem*, p. 24.

¹²⁵ DE TOCQUEVILLE, Alexis, *La Democracia en América*, Fondo de Cultura Económica, Edición de Gallimard de 1954, México, 1998, p. 31.

ninguna especie de juicio “científico” en un principio. Solo atestiguo lo que el con sus ojos vio en un país que desde su fundación, ha intentado llevar a la práctica la democracia. En lo anteriormente citado, el autor da 3 elementos que para esta investigación son fundamentales: Igualdad entre las personas, leyes justas y prerrogativas para la autoridad. Las resume con dos palabras, “Igualdad de Condiciones”. Debió haber sido impactante para Tocqueville venir de una cultura centrada en una persona, para llegar a otra centrada en las decisiones de muchas personas. Es en ese punto, donde el brillo de la democracia lleva una estrella difícil de igualar para cualquier forma de gobierno.

2.3.2 CLASIFICACIÓN

“La experiencia histórica ha producido y ensayado dos tipos de democracia: la democracia directa o, vale decir, democracia como participación; y la democracia indirecta o, por así decirlo, democracia representativa.”¹²⁶

Sartori nos da dos clasificaciones del concepto, las más “tradicionales” en la actualidad y las más reconocidas en general por diversos autores en el tema. La democracia directa, reconociéndola como de donde viene el poder de gobierno y la segunda como un símil de participación ciudadana, donde éste se ejerce por conglomerados de personas.

“La primera es un ejercicio en propio y, en este sentido, directo del poder; mientras que la segunda es un sistema de control y limitación del poder”¹²⁷. Ejercicio propio del poder, que deviene directamente de él para su “exclusivo” ejercicio. Sartori define que la democracia directa no es más que un uso ilimitado de la democracia para un grupo “limitado”, por ello es directo. Es decir, en términos aristotélicos, un uso “ilimitado” para un grupo “limitado”. En la segunda acepción, queda claro la limitante que existe al uso de la

¹²⁶ SARTORI, Giovanni, *op. cit.*, p. 201

¹²⁷ *Idem*

democracia. Un “sistema de control” y de “limitar el poder” no es más que un uso indirecto de la democracia. Deja muy en claro que, a comparación de la democracia directa, la indirecta supone un uso limitado del poder y motiva la participación no solo de un grupo “exclusivo”, sino de la generalidad del pueblo. Lo interesante de esta clasificación son las definiciones respectivas a cada una.

“En el primer caso, un régimen democrático está fundado sobre la participación de los ciudadanos en el gobierno de su ciudad: es la democracia de la polis y de sus imitaciones medievales. En el segundo caso, un régimen democrático, en cambio, está confiado a los mecanismos representativos de transmisión del poder”.¹²⁸

La participación de los ciudadanos en el gobierno de su ciudad, aunque por nombre pudiere relacionarse con el gobierno de “todos”, no es más que limitar quien sí participa y quien no en las decisiones de gobierno. Esto es, que quien toma las decisiones de gobierno, si bien son los ciudadanos, forma parte de un grupo exclusivo, que es en este caso la polis, para el ejercicio del poder. En la segunda, los mecanismos de representatividad son los medios para que todos los ciudadanos sean “representados” por quienes ellos elijan.

La diferencia central ésta en que mientras la democracia directa es en “sentido propio” , la indirecta es prácticamente “mecanismos de control” y “limitación del poder” para empoderar a la ciudadanía en general y no a ciertos “ciudadanos” para que tomen las decisiones pertinentes sobre la “ciudad”.

“Aristóteles, clasificaba la democracia entre las formas degenerativas de gobierno: para él, la democracia era mal “gobierno de los muchos”, porque en ella los pobres gobernaban en su propio interés (en vez del interés general). La democracia definida como “gobierno de los pobres en su propio provecho”, nos impacta como una anticipación extraordinaria de modernidad, como una visión socioeconómica de democracia”¹²⁹.

¹²⁸ *Idem.*

¹²⁹ *Ibidem*, p. 205.

Aristóteles, en su concepto democrático, relacionaba a los pobres con el pueblo en general y no con los “pobres” tal cuál, en específico. Discutía que no podía depender un gobierno “democrático” de las decisiones de todos, pues existía la posibilidad de que entre el grupo de personas que tomara decisiones, habría más de uno que fuera “pobre” de intelecto.

“Aristóteles construye su tipología conjunta sobre los criterios: el número de los gobernantes, más el interés a que ellos sirven. Así, el gobierno de uno se desdobra en monarquía (buena) y tiranía (mala); el gobierno de los pocos en aristocracia (buena) y oligarquía (mala); y el gobierno de muchos en politeia (buena) y democracia (mala). Entonces, la de Aristóteles no era una definición económica sobre la democracia, sino uno de los tres casos posibles de mal gobierno, de gobierno en el interés propio”¹³⁰.

La sabiduría de Aristóteles, dos mil años atrás, nos alecciona que en decisiones, es mejor dejárselas a los más capaces, pero, ¿Es justo? Aquí es en donde entra el dilema y como anteriormente se comentó, nace la democracia. El término nace por una necesidad más política y menos intelectual, más justa y menos “lógica” como diría Aristóteles.

En el libro *¿Qué es la democracia?*, de Giovanni Sartori, no solo se definen el concepto y describen su etimología, sino, se clasifica y explica el por qué debe ser así la Democracia y sus características. El mundo que los Socráticos pudieron haber visto no es necesariamente el más correcto a nuestra civilización. En la última cita, es extraordinario como el autor describe en pocas palabras las formas de gobierno que Montesquieu define en su obra. La buena y la mala y sus generalidades en cada una de ellas.

La democracia es la propia constitución del Estado porque éste nace del pacto. Pero por otro lado, la democracia no es un pacto del Estado con los miembros del Estado, pues antes del pacto no existía el pueblo. La democracia sólo implica que el poder soberano e indivisible sea ostentado por una asamblea en la que participen todos – el pueblo-. Es decir, el poder indivisible, aunque se quisiera moderado, no podría ser dividido, en el sentido de que hubiera limitadores del poder, pues esto estaría implicando que tuvieran parte de la soberanía para actuar como limitadores.¹³¹

¹³⁰ *Ibidem*, pp. 205-206.

¹³¹ ABELLÁN, Joaquín, *Conceptos políticos fundamentales, Democracia*, Alianza Editorial, España, 2011, p. 132.

Es necesario relacionar siempre a la democracia con la constitución de un Estado. La soberanía depende de ello y la existencia del Estado como tal conviene en ello. Antes de eso, es evidente que no puede existir organización alguna, por eso el concepto en cuestión nos da la herramienta para entender al Estado como un ente Democrático necesariamente por naturaleza propia, esto, en base a la Teoría Americana que por varios lustros ha servido a Constitucionalistas para aclarar diversos puntos de vistas alrededor de la Democracia.

2.3.3 EVOLUCIÓN

“La tradicional clasificación de las formas de gobierno, en las que se inscribieron –entre otros- Herodoto, Platón y Aristóteles, concentró su atención en el número de personas que tenían poder y que adoptaban las decisiones de gobierno. Si el gobernante era uno, estábamos ante una “monarquía”. Si eran unos pocos, sería aristocracia. Y si la decisión recaía en todos, se trataba de una “democracia”. Estas serían las formas de gobierno “puras”¹³².

Conceptos vitales para entender la democracia, son tanto la monarquía como la aristocracia. Ambas, sencillas de entender, dan parámetros objetivos de cómo, a lo largo de la historia, la democracia ha definido un rumbo y un concepto claro. La monarquía siendo un gobierno de uno y la aristocracia, de unos cuantos, establecen hoy en día parámetros democráticos. Ya no hablamos pues, ni de monarquías puras ni de aristocracias puras y mucho menos democracias puras. Vivimos en un mundo de modelos mixtos, que si bien, las formas de gobierno tradicionales siguen existiendo, todas sin excepción, con cuestiones democráticas bien definidas.

No será muy distinta la operación que habremos de realizar frente a la carga valorativa que anida tras el término “democracia”, cuyo vigor en nuestros tiempos está fuera de discusión (a diferencia de los desahuciados vocablos “monarquía” y “aristocracia”). Si “democracia” hoy equivale al “gobierno de todos”, al “gobierno de la mayoría” o al “gobierno del pueblo”, en verdad da igual, porque

¹³² PLANAS, Pedro, Regímenes Políticos Contemporáneos, Fondo de Cultura Económica, México, 1997, p. 28.

– ya está dicho- no es el quantum lo que interesa. Los indicadores por los que habremos de indagar son, por tanto, los “valores democráticos”, así como por aquellas instituciones que hacen posible el ejercicio continuado de una democracia constitucional. Desde esa perspectiva no se puede considerar “democrático” que una mayoría atropelle los derechos de una minoría, como tampoco podría considerarse “democracia” a un sistema autocrático, aunque tenga a su favor el apoyo de casi toda la población. Tal apoyo no consagra los valores exigidos, ni tampoco transforma las “formas dictatoriales” en “formas democráticas”.¹³³

El crecimiento que ha tenido el concepto “democracia” es muy volátil, ya no se habla pues de “cantidad” de personas o de formas de gobierno, sino de modelos. El pasar de los años, ha convertido a los modelos de gobierno en una auténtica convención de “formas de gobiernos”. Esto, debido a que un Estado no puede de ninguna manera tener una pureza en su sistema de representatividad. Debe, de una u otra forma, tener variables.

La aparición de la paradójica “monarquía democrática” no se produjo de un día a otro. Fue resultado de un proceso gradual, casi inesperado, mediante el cual el Monarca fue cediendo y concediendo sus tradicionales potestades, sea a su Gabinete o a la mayoría parlamentaria, al grado de reducir su actuación a un centro de imputación de actos. Se trata de un proceso que se inicia en Europa continental con la Revolución Francesa, cuya trascendencia residió, precisamente, en alterar la concepción de soberanía hasta entonces vigente, trasladándola a una Constitución escrita, que limitaría los actos del Monarca, y en reconocer y declarar como ciudadanos jurídicamente iguales a quienes antes eran vistos como súbditos y divididos entre sí, según sus títulos y privilegios. Esa fue la gran revolución de 1789. Con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en Agosto de 1789, se proclamó la división del ejercicio del poder y se elevó al parlamento, como entidad representativa por antonomasia, como el nuevo eje al momento de adoptar las principales decisiones públicas.¹³⁴

En este gradual ejemplo de evolución democrática en la monarquía, fue resultado de una limitación del poder al gobernante y sobre todo, de mayor interés ciudadano en formar parte de las decisiones importantes sobre su territorio. Fue así, como en la humanidad, la segregación de las purezas en el gobierno creció.

El crecimiento cultural de la democracia no es sólo su concepto o su práctica pura, sino su manera de inmiscuirse en todas y cada una de las cosas públicas. En Europa, hoy en día, las monarquías existentes ya no son puras, todas, mezcladas con valores democráticos, ejercen de una

¹³³ *Ibidem* pp. 29-30

¹³⁴ *Ibidem*, p. 31.

determinada y exclusiva manera, su estilo. Si bien, el gobierno ya no es de uno, sí es encabezado por uno.

“El origen y el desenlace de la Primera República francesa no fueron muy distintos. Como en la Inglaterra de 1649, en la Francia de 1792-1793 la proclamación de la república se tiño con la sangre real: La decapitación de Luis XVI y de María Antonieta”.¹³⁵

Nos remontamos a los inicios revolucionarios en Europa. Francia fue parte importante de la evolución de la democracia. La monarquía, íntimamente ligada siempre a la insurrección de la democracia, no es más que el modelo ideal para partir a modelos que hablen del tema en cuestión.

La gran transformación de las formas de gobierno se producirá en la percepción y el deslinde sobre el distinto funcionamiento que ellas han asumido a lo largo del siglo XIX, tomando como eje la definitiva “parlamentarización” de la Monarquía Inglesa¹³⁶.

La democracia entra en esa parlamentarización inglesa de la que habla Pedro Planas, autor del libro Regímenes Políticos Contemporáneos. Al incluir como Monarquía a un parlamento, que necesariamente deviene de las decisiones que el mismo pueblo realiza, se convierte en una Monarquía Democrática, o en términos más adecuados y técnicos, en una Monarquía Parlamentaria. El que sea parlamentaria, es por que requiere ser representativa y el que sea representativa, es porque necesariamente es democrática.

“Existe una Monarquía si el ejercicio de todos los poderes o solamente el del Legislativo y Ejecutivo, pertenece a una persona de por vida; y República, si corresponde a personas elegidas al efecto. A su vez, la

¹³⁵ *Ibidem*, p. 36.

¹³⁶ *Ibidem*, p. 39.

República podía ser Aristocrática o democrática y la Monarquía, absoluta o constitucional”.¹³⁷

Íntimamente ligada a la república, la democracia cumple su objetivo al regular el gobierno de uno. El objetivo central de su práctica es descentralizar el poder y dividirlo, como anteriormente se cita. Su evolución, no solo ha sido en sí misma, sino en otras formas de gobierno que han requerido su ejercicio. La monarquía es un claro ejemplo de ello y también de cómo la sociedad evoluciona de acuerdo a las injusticias a las que son parte, pero también a las decisiones que en conjunto tome por un bien en general hecho por todos los grupos de los que la forman.

2.4 DEMOCRACIA EN MÉXICO

En México, desde el inicio de la guerra de independencia hemos buscado –y seguimos- un claro rumbo democrático. El que tenemos, definitivamente no funciona.

“En noviembre de 1911, Madero llegó por fin a la presidencia, gracias a la votación más libre, espontánea y mayoritaria de la historia mexicana contemporánea. Gobernó quince meses, y con tales dificultades que, a la distancia, su período semeja más bien un milagro de supervivencia. Madero, hay que reconocerlo, no tenía un pelo de diplomático. No actuaba por cálculo sino por palpito. Casi siempre parecía abstraerse de la realidad o transitar por encima de ella”.¹³⁸

Después de un período muy largo del Porfiriato, la “democracia” triunfó al destinar exiliado al dictador y a su vez, convocar elecciones. Sin duda, un momento glorioso y para recordar aquel triunfo de Madero. Sin embargo, Krauze, en una de sus obras, nos deja muy claro la pesadilla que fue su gobierno. Es pues, el primer antecedente realmente democrático en México. Podríamos retornarnos desde 1810 cuando el cura Hidalgo se levantó en armas para “defender” los derechos de todos los ciudadanos de la Nueva España. Pero no, solo eran los intereses de unos cuantos y de acuerdo a

¹³⁷ LASTARRIA, José Victorino, Derecho Público Constitucional, Estudios Políticos y Constitucionales, España, 1906, pp. 64 y 65.

¹³⁸ KRAUZE, Enrique, Biografía del Poder, Editorial Tusquets, México, 1997, p. 58.

nuestra definición de Democracia, no nos ayuda a describir adecuadamente la verdadera democracia en México.

“La sucesión presidencial era la prueba de fuego en la vida política de México. Por equivocarse de candidato en 1920, Carranza provocó una rebelión y pagó el error con su vida. Por escoger a Calles y no a De la Huerta en 1924, Obregón desató la guerra civil entre los sonorenses. Por olvidar el precepto maderista de la no reelección, Obregón fue asesinado en 1928. El Jefe Máximo vio desfilar a tres presidentes nombrados por él, hasta que el cuarto, Cárdenas, lo mandó al exilio”.¹³⁹

Desde los inicios de la Revolución Mexicana, existió un caudillaje arraigado en figuras que controlaban la política nacional. Primero Madero, después Carranza y a su vez, los sonorenses. Todos, con excepción de Madero y tal vez Carranza, contribuyeron a destruir la democracia. Sucesiones presidenciales aparatosas que no hacían más que destruir la armonía de la Nación, eran el pan de cada cuatro o seis años según el caso.

El pluripartidismo exagerado de la Revolución Mexicana fue modificado fundamentalmente por la creación del Partido Nacional Revolucionario (PNR), - el “partido del gobierno” – en Marzo de 1929. Con el correr de los años, este partido oficial habría de experimentar cambios de nombre y de naturaleza pero conservaría una característica fundamental a través de las décadas: dominio casi absoluto sobre los puestos de elección popular. El advenimiento del PNR puso fin a la proliferación de partidos. Al señalar en su último informe que la Revolución debía dejar atrás para siempre la etapa de la personalización del poder para entrar de lleno en la época de las instituciones, se preparaba el terreno para la creación de un gran partido oficial que aglutinara a todos los partidos y grupos de la familia revolucionaria. Para noviembre de ese año, Calles había logrado un acuerdo con la multitud de partidos existentes para confederarse en uno solo. En enero de 1929 se convocó en Querétaro a la primera convención nacional del nuevo partido, en marzo fue constituido el PNR en medio de una crisis mayúscula: desde la guerra cristera hasta la rebelión escobarista.¹⁴⁰

Uno de los momentos más importantes en la historia “democrática” en México fue la creación del Partido Nacional Revolucionario. Un momento que no solo enalteció al grupo que en su momento estaba en el poder político y democrático, sino a un sistema por completo que lo único que hizo fue perfeccionar de un modo eficaz las sucesiones presidenciales y a su vez, la sucesión del poder. México, testigo de una “Monarquía Democrática”, como la definiría el Maestro Daniel Cosío Villegas. Desde 1929 hasta la fecha, el

¹³⁹ KRAUZE, Enrique, *La Presidencia Imperial*, Editorial Tusquets, 1997, México, p. 35.

¹⁴⁰ AGUILAR CAMÍN, Héctor, / MEYER, Lorenzo, *A la sombra de la Revolución Mexicana*, Editorial Cal y arena, 2012, México, p. 127.

partido de la revolución influiría sin duda alguna al ejercicio democrático de México.

Desde 1920 hasta 1999, México fue testigo de gobiernos poco democráticos. Sus elecciones eran, siempre puestas en tela de juicio. No existía legitimidad en ningún sentido por parte de los representantes del pueblo y esto a su vez iba agrupando un hartazgo social en los ciudadanos que hasta nuestros días se resiente. La democracia como tal, nunca se ha vivido en México. Desde el año 2000, cuando el país tuvo la gran oportunidad de realmente gobernar para y con los ciudadanos, obtuvo una gran derrota contra el sistema. Ese malévolo sistema que ha sido creado por personajes oscuros en la historia de México. Desde los sonorenses y sin dejar a un lado a Miguel Alemán, Díaz Ordaz, Echeverría, López Portillo y los Presidentes más recientes, son cómplices de la “crisis política”, “crisis jurídica”, “crisis social”, crisis de representatividad en el sistema político mexicano.

2.5 DEMOCRACIA PERSONAL

“El tratamiento que da Cicerón a las formas de gobierno viene después de haber definido la república como lo que pertenece al pueblo; pero pueblo no es todo conjunto de hombres reunido de cualquier manera, sino el conjunto de una multitud asociada por un mismo derecho que sirve a todos por igual. La causa originaria de esa conjunción no es tanto la indigencia humana cuanto cierta tendencia asociativa natural de los hombres, pues el género humano no es de individuo solitarios”.¹⁴¹

Las formas de gobierno no deben ser vistas como algo muy general, algo para todos. Un conjunto de hombres no significa nada si no existe organización, conjunción, comunión entre los miembros, individualización de objetivos y un fin en común. El tener reunidos a un centenar de hombres para legislar no significa que éstos hagan democracia.

Los mexicanos, acostumbrados cada tres años a elecciones federales, esperamos con ansías toda la información que nuestras Instituciones Públicas nos brindan. Con datos actualizados al 29 de Abril del 2016, en la página web

¹⁴¹ D´ORS, Alvaro, Cicerón, Sobre la República. Introducción, traducción, apéndice y notas de Álvaro D´Ors, Madrid, Gredos, 1991, I, 39, p. 62.

del Instituto Nacional Electoral, nos da la información del padrón electoral. En tal sitio, se da la cifra de 39,667,305 millones de hombres y 42,862,953 millones de mujeres, lo que da un total de 82,530,258 millones de personas.¹⁴²

El panorama presentado por el INE de nuestro padrón electoral es interesante. ¿Cuántos programas informativos previo a elección existen en México para los 82,530,258 millones de personas? Miles, seguro. ¿Cómo mide el INE su eficacia? Seguro, no tiene idea. Sino, no existieran las cantidades estratosféricas que se gastan no solo cada elección, sino cada que lanzan campañas para promover la participación ciudadana.

Por eso, el título de este apartado como “Democracia Personal”. Si bien, seguro será el más corto de este capítulo, es para mi muy importante. La estrategia de participación que realizan las autoridades de este país es y siempre va a ser errónea. No concibo yo la idea de las campañas informativas del INE con resultados positivos. Son un desperdicio de dinero al igual que los esfuerzos por los “legisladores” para promover mayor participación ciudadana. Si el Instituto Nacional Electoral se dedicara mas que a informar todos los días en comerciales de radio, televisión y propaganda por internet, a formar realmente a los ciudadanos, seguramente viviríamos otra circunstancia.

No informar por informar. Sino formar para informar. El espíritu de la democracia debe llegar a todos y cada uno de los mexicanos de manera personal, auténtica, individualizada. La democracia no funciona buscando a las masas, eso está comprobado. Debe ser ésta personal, cercana a los ciudadanos no cada tres años, no cada mes de manera inservible como planea cada trimestre el INE. No es llegar a todos los ciudadanos, es estar con todos ellos. No es gastar dinero en publicidad para informar, es gastar dinero en preparar académicos, profesores de primaria, padres de familia, para que sean ellos quienes preparen a sus alumnos y a sus hijos de manera respectiva.

¹⁴² <http://listanominal.ife.org.mx/ubicamodulo/PHP/index.php>, Fecha de Consulta: 8 de Mayo de 2016

Perdemos el tiempo si creemos que la participación ciudadana depende de las candidaturas independientes y del presupuesto gigantesco del INE para promocionar la participación política. La Nación requiere una reforma política para una Democracia más personal, no para una democracia general. A lo largo de la historia, siempre se ha buscado satisfacer a todos buscando a todos. El objetivo es todo lo contrario. Este debe ser buscar uno por uno, así nos tome una vida, porque no solo esta en juego el presupuesto del erario público que el Instituto Nacional Electoral se gasta, sino el futuro de México como una Nación sensible a los problemas de los demás, responsable a la realidad del hoy y preparada a los acontecimientos del mañana.

CONCLUSIÓN

Después de que el capítulo primero se analizara jurídicamente al sistema de representación, en el presente apartado se buscó más que nada definir y explicar los elementos conceptuales que conforman al Sistema de Representación en México. Basados primero en marcar una problemática más política que jurídica, es muy necesario realizar modificaciones jurídicas para que resulten en cambios políticos. Por eso la importancia del tema de investigación y del apartado en cuestión.

Más que cuestión jurídica, el problema en el entendimiento del Sistema de Representación en México pasa a convertirse en un problema político. Tanto la Soberanía como la Democracia son elementos concatenados que se explicaron y definieron a fondo en este apartado. Se dio cuenta de la importancia que debe tener el concepto de soberanía, sus referencias y sobre todo, su existencia hacen que se conforme un Estado.

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace mención que México es una “República Representativa”, de ahí la importancia de un sistema de representación en un país como México. Si un precepto constitucional, que marca cuáles son los lineamientos de una

nación pone como primero que es “Representativa”, estamos hablando de una característica esencial.

El origen de esta representatividad siempre debe ser entendido en la soberanía. Depositada por el pueblo y sólo por el pueblo, la soberanía es la base de todo fundamento en el país mexicano. Esta existe por decisión de las personas que conforman un territorio y por decisión también forman un Estado. En el presente, se abordó también como son necesarios los conceptos, tanto el del Estado como el de Soberanía se necesitan para subsistir y sobre todo, para asegurar que la voluntad de las personas habitadas en el lugar específico se cumpla.

Cuando se toca el tema de voluntad, es evidente que debemos hablar de la Democracia. Las actuales circunstancias ponen a este concepto (la democracia) como la pieza fundamental de encontrar la igualdad en determinados grupos y esferas de personas que anhelan vivir en paz.

A lo largo de la historia mexicana, la democracia ha sido motivo de guerras, desencuentros, traiciones, reformas a la Constitución y malas interpretaciones a ésta, pero ha quedado claro que es vital. Como también lo marca el Artículo 40 Constitucional, en la que hace referencia a la forma de gobierno, además de ser representativa, la Nación mexicana también es democrática.

Si tan importante es este concepto, ¿Qué pasa en México? Como bien escribimos al principio de esta conclusión, una crisis que pasa más por lo político que jurídico requiere modificaciones primero jurídicas, para que después éstas cambien lo político. El problema en México no se va solucionar solamente modificando diversos artículos en los que les dé más poder de decisión a los representantes, requiere darles más empoderamiento a las personas, al pueblo, en quien radica la soberanía.

CAPÍTULO III: MECANISMOS DE REPRESENTACIÓN “PARTIDOS POLÍTICOS”

No podríamos hablar de democracia sin una de sus herramientas primordiales en la actualidad. Los partidos políticos, instrumentos fundamentales para la vida democrática de cualquier nación, juegan en México – y han jugado-, un papel trascendental en su historia. En el presente apartado, además de definir de manera muy general a las instituciones políticas – los partidos-, se desarrollará su vida en México después de la consumación de la Revolución Mexicana y un breve desglose de lo que actualmente representan para el Sistema de Representación.

Hablar de representatividad en México es hablar de los Partidos Políticos. En toda la historia de los Estados Unidos Mexicanos, ha estado íntimamente relacionado el poder político de los representantes en turno con los Partidos Políticos. Es indudable afirmar que en los tiempos tanto de Juárez como de Díaz, el Partido Liberal dominó el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. La representación se acotaba a los intereses de un solo grupo o un solo poder. Si aterrizamos a nuestra historia “contemporánea”, es evidente y hasta de más está decirlo, que un solo partido dominó en todos los sentidos por más de sesenta años el país mexicano.

La historia nos ha explicado, que tanto jurídica como políticamente, el concepto de partido político es muy vago. Preguntas, cómo: ¿Qué es?, ¿Para qué sirve?, ¿Qué busca? Y algunas más, serán interesantes respuestas que se abordarán en este apartado. Además de realizar un análisis de la evolución

del artículo 9, 30, 32, 34 y hasta el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a lo largo de la historia. Si bien solo el cuarenta de los anteriormente mencionados “regula” a los Partidos Políticos como Instituciones Políticas, los otros mencionados dan prerrogativas e incentivos al ciudadano y sobre todo se relaciona directa o indirectamente con los mismos.

El objetivo principal de este apartado es no solo profundizar en definiciones o mencionar fechas. Con una firme intención de encontrar recopilaciones de datos, en relación al origen de la crisis de representatividad, analizando y mencionando acontecimientos históricos y definiendo conceptos. Una cosa es el Partido Político como unidad “política”, “humana”, “ciudadana” y otra muy diferente es el Partido Político visto desde un punto totalmente práctico aquí en México. Existen diversos modelos de partidocracia a lo largo del mundo y en distintas formas de gobierno. Aún así, el modelo mexicano es uno de los más especiales.

Un tema delicado en la actualidad, pero importantísimo de analizar y sobre todo, de conocer que es lo que se busca teniendo un sistema de representatividad con partidos políticos. Si estrictamente nos ponemos prácticos, en ellos también está depositada la representación del pueblo. Desde el presupuesto que tienen y la influencia que tienen, queda claro que una parte de la soberanía del pueblo esta depositada en las Instituciones de las cuales en su mayoría, forman parte los gobernantes o representantes del país. Entre estos conceptos y más, se discutirá en este capítulo la definición de un partido político, conceptualizar su finalidad y acotarla en la historia de México a partir de los años posteriores a la Consumación de la Revolución Mexicana.

3.1 EL CONCEPTO

En el mundo antiguo y a este período nos referimos antes de 1850 referido esto por el autor Maurice Duverger, no existían los Partidos Políticos

tal como hoy los conocemos. Sí existían conjuntos de personas determinadas en busca del poder, pero no con la perfección y objetivos claros del hoy.

La analogía de las palabras no debe conducir a errores. Se llama igualmente “partidos” a las facciones que dividían a las repúblicas antiguas, a los clanes que se agrupaban alrededor de un condotiero en la Italia del Renacimiento, a los clubes donde se reunían los diputados de las asambleas revolucionarias, a los comités que preparaban las elecciones censatarias de las monarquías constitucionales, así como a las vastas organizaciones populares que enmarcan a la opinión pública en las democracias modernas. Esta identidad nominal se justifica por una parte, ya que traduce cierto parentesco profundo: ¿No desempeñan todas esas instituciones un mismo papel, que es conquistar el poder político y ejercerlo? Pero vemos, a pesar de todo, que no se trata de la misma cosa. De hecho, los verdaderos partidos datan de hace apenas un siglo. En 1850, ningún país del mundo conocía partidos políticos en el sentido de la palabra: había tendencias de opiniones, clubes populares, asociaciones de pensamiento, grupos parlamentarios, pero no partidos propiamente dichos. En 1950, éstos funcionaban en la mayoría de las naciones civilizadas, esforzándose las demás por imitarlas¹⁴³.

El objetivo de Maurice Duverger en sus primeras letras en su obra es claro. Relacionar desde el inicio a un Partido Político con organizaciones, grupos, clanes o lo más parecido con personas que buscan estar unidas y siguiendo una misma ruta para realizar acciones en su beneficio. En un principio, el concepto “romántico” que hoy tenemos de cualquier Institución Política en el mundo no existía.

El sentido antiguo de la expresión de partido político, es el de formación política que se inició en la antigua Grecia. Propiamente la figura de partido político no era una institución política a la que se le pudiera distinguir como una organización sólida y con funcionamiento completo, en la medida que pudiera atender y darle cauce a las demandas ciudadanas, y a su vez obtener el poder, es decir, no es posible comparar su formación antigua con la de los partidos modernos. Esa posición antigua que jugaba el Estado, tendía un planteamiento de situaciones políticas diversas para la solución de los intereses de quienes participaban en ellas¹⁴⁴.

Para desmembrar el concepto desde su raíz, es importante saber que un Partido Político requiere formar. Desde mucho tiempo atrás, la formación política era vital entre los personajes públicos que habitaban cualquier sector de personas.

¹⁴³ DUVERGER, Maurice, *Los Partidos Políticos*, Editorial Política y Derecho, Fondo de Cultura Económica, Vigesimotercera Reimpresión: 2014, Traducción de Julieta Campos, México, Año: 1957, p.15.

¹⁴⁴ ESPARZA MARTINEZ, Bernardino, *Partidos Políticos: Un paso de su formación Política y Jurídica*, Editorial Porrúa, México, 2003, p. 31.

Es, prácticamente imposible comparar los actuales tiempos con la antigua Grecia, pero de inicio, encontramos una coincidencia bastante peculiar e interesante, encontramos la “Formación Política”. De inicio, es demoledor como el autor Esparza Martínez da en el clavo en sus primeras letras. Si se intenta definir o lograr un acercamiento, me parece que Formación Política da para mucho.

La agrupación de personas que se dedicaban a lo público pues, es un principio alentador en la consumación del concepto. Ramón Cotarelo, llamaba a la Formación Política como “Protopartidos Políticos, con el objetivo de proporcionar una visión relacionada a la creación de las formaciones políticas de la antigüedad, que propiciaban distintos ámbitos de competencia acorde a las posiciones e ideas políticas que profesaban”¹⁴⁵.

Un segundo parámetro para encontrar un apropiado significado es la cuestión de las ideas y los objetivos que cada persona quiera. Se requiere primero formación, después una “visión” similar de personas.

Para distinguir las formaciones políticas, o bien, protopartidos políticos, se utilizaban diferentes apelativos. En Grecia los Demócratas y Oligárquicos, con tendencias políticas diferentes al momento de hacer frente a las políticas establecidas por el Estado. En la República Romana con los Gracos durante las guerras civiles, por las mismas posiciones programáticas excluyentes, además, del Partido Popular y el Partido Senatorial. En Italia, a finales de la Edad Media e inicio del Renacimiento, en la etapa de las ciudades-Estado, son los Guelfos y Gibelinos, también mantuvieron diferencias ideológicas, respecto al modo de administrar la cosa pública¹⁴⁶.

En el párrafo anterior, se da continuación de características necesarias que requiere una pequeña o extensa reunión de personas que juntos son “Formación Política” y que a su vez nos podrían servir como un pequeño aliciente del presente capítulo. De ahí, la constante comparativa que se hace de distintos grupos para incrementar el debate. La discusión de las ideas no debe, no puede solo pender de un solo grupo de personas que siguen “líneas” – como es conocido en México-, sino una verdadera lucha de palabras con el único objetivo de salvaguardar los intereses de a quiénes representan.

¹⁴⁵ GARCÍA COTARELO, Ramón, *Los Partidos Políticos*, Editorial Barcelona, España, 1990, p. 139 .

¹⁴⁶ ESPARZA MARTINEZ, Bernardino, *op. cit.*, Editorial Porrúa, México, 2003, p. 32.

“¿Cuál es el objeto jurídico de los partidos políticos? Es la personalidad jurídica que pretende adquirir al momento de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales. De hecho son los requisitos que deben acatar las formaciones políticas cuando manifiesten adquirir el rango de partido político ante las instituciones correspondientes”.¹⁴⁷

Como objeto jurídico de un Partido Político debe ser siempre el cumplir las disposiciones que la ley prevé. En el Caso de México, no se cierra a lo que diga el artículo 41 Constitucional, sino a todo lo relacionado con el mismo.

El concepto, a lo largo de la historia, ha tenido un sin fin de denominaciones, desde protopartidos, instituciones, reuniones, agrupaciones, y más, que hemos mencionado en el presente trabajo. Hasta finales del siglo XIX e inicios del XX, inició la relevancia de la formación jurídica de un Partido Político, esto según el autor Bernardino Esparza Martínez, en su obra Partidos Políticos.

Para delimitar el concepto de Partidos Políticos queda camino por recorrer en la sociedad humana. Es tan universal su definición, que a la postre no existe una definición completa del mismo. Podríamos darle una aproximación, diciendo que son una especie de “Formación Política”, agrupada por personas de una misma corriente “ideológica” en busca de un “fin” similar, adecuado a las necesidades jurídicas, políticas y sociales de una comunidad. Aún así, en mi opinión, caemos en un absurdo si queremos definir un Partido Político. Lo que tendríamos que definir primero son las circunstancias jurídicas y políticas que lo abrazan para después terminar de conceptualizarlo.

¹⁴⁷ *Ibidem*, p. 41.

3.2 ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La Renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I.- Los partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo,, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa¹⁴⁸.

En esta primera parte de este artículo Constitucional, el legislador deja bien en claro ciertas prerrogativas muy valiosas. No inicia definiendo al Partido Político, sino la ejerce de soberano al regalarle al pueblo las primeras letras del artículo, señalando que de inicio, son de interés público,

¹⁴⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 41, Primer Párrafo- Segundo Párrafo, Vigente a la fecha 13 de Marzo de 2015.

relacionando a la Institución Política primero como Pública y dándole la importancia debida al pueblo. Le da al pueblo el reconocimiento que merece y sobre todo, da lugar a confirmar que es el pueblo quien elige al Poder Ejecutivo y Legislativo. Después, “define” a los Partidos Políticos como entidades de interés público, da fe de sus obligaciones y derechos y un sin más de “consideraciones de los mismos”.

El documento jurídico supremo de México no establece ningún parámetro de lo que en realidad es un Partido Político. Lo toma como algo “público”. Palabras más, palabras menos, para el legislador, lo único importante aquí es decir que los “Partidos” son de los ciudadanos y todos forman parte de esa gran familia.

Sin lugar a dudas, es problemático que desde el inicio del artículo no se establezca un parámetro adecuado de lo que es y para que funciona. En pocas palabras, en esta primera parte del artículo, nos dicen mucho pero a la vez, no nos dicen nada. Un mal sin precedentes en México, es que el legislador abuse de esa función que tiene y en vez de formar, informa cuanto es necesario. Es imposible poder sacar alguna conclusión de lo que es un Partido Político en México, solo nos habla de cómo se llega a él.

“Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. E partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro”.¹⁴⁹

Una vez más, confirmamos nuestro dicho, definitivamente el Legislador usa la Constitución para regular una Institución que primero debe ser definida, conceptualizada, analizada y sobre todo, entendida perfectamente para después regularla. En este segundo cuadro citado, el constituyente sólo nos dice qué autoridad es la encargada de regular lo relacionado con las

¹⁴⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 41, párrafo 4to y 5to, Vigente a la fecha 13 de Marzo de 2016.

Instituciones Políticas y le da “derechos” a éstas para participar en las “elecciones”.

Es decir, le da un fin bastante pobre a los partidos políticos, aunque ni siquiera mencionan cual es el fin. Solo dicen a grandes rasgos para que sirven. Podríamos seguir analizando párrafo por párrafo el artículo 41 Constitucional y nos encontraríamos con letras y más letras.

El precepto Constitucional, por más Constitucional que sea en lo escrito, no tiene nada de Constitucional en la práctica. ¿De qué nos sirve como Nación tener esto escrito? De nada, simplemente llenan un papel de letras para “analizar” los parámetros de un concepto que ni los mismos legisladores conocen y que no tienen intención de conocer. Jurídicamente no dicen nada sobre las entidades políticas. No hablan sobre una formación de individuos, sobre una similitud en ideas, sobre un fin en común para poder enaltecer a la nación. Sólo regulan lo que puede hacer y punto, nada más, nada menos.

3.3 Artículo 9, 34 y 35. Fr. I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.”¹⁵⁰

¹⁵⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 9, Fecha de Consulta: 8 de Mayo del 2016 .

El artículo noveno de la Constitución Mexicana establece claramente quiénes y cómo deben ser los indicados para asociarse en busca de fines públicos. Deben ser ciudadanos, para esto, de inició, deben ser mayores de edad quiénes busquen el derecho de asociación para poder formar un Partido Político. Personas con capacidad de ejercicio son las indicadas para que en un inicio, como lo establece el artículo, exista ese derecho de asociarse.

“El derecho de reunión implica la libertad de todos los habitantes de la República para poder congregarse con otros con cualquier finalidad y objeto, siempre que dicha reunión sea de carácter pacífico y tenga un objeto lícito. Si se trata de reuniones de carácter político (es decir, que tengan relación directa con la celebración de las campañas electorales o con la emisión de los sufragios o, en general, con los procesos electorales), solamente podrán participar los ciudadanos mexicanos. La libertad de reunión conlleva la obligación para las autoridades públicas de no entorpecer la realización de cualquier congregación, siempre que reúna los requisitos que se encuentran en el texto del artículo 9; esto quiere decir que ninguna autoridad puede disolver una manifestación o asamblea, tal como lo precisa, justamente, el segundo párrafo del mismo artículo 9.”¹⁵¹

Complementando con la información que el artículo nueve constitucional nos da, entendemos pues que la asociación es un derecho y que debe ser la autoridad quién asegure que se cumpla ese derecho. El derecho de Asociación como tal radica explícitamente en lo que menciona el artículo 9 de la Constitución Mexicana. A mi parecer, la redacción de este artículo Constitucional es muy ambigua. Menciona que quienes sean considerados ciudadanos son quienes tienen ese derecho de asociación. De tal manera, si nos vamos a la práctica, en México son ciudadanos quienes tienen la capacidad de ejercicio. Por ende, concluimos que sólo los mayores de edad pueden usar el derecho de asociación y de participación política.

El artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Establece que: Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años , II. Tener un modo honesto de vivir.

¹⁵¹ CARBONELL, Miguel, La libertad de asociación y de reunión en México, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, P. 2 , Página de Consulta: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08047-8.pdf> , Fecha de Consulta: 8 de Mayo de 2016 .

Fortaleciendo nuestro argumento anterior, se transcribe el artículo 34, en donde se establece quiénes son considerados ciudadanos para cualquier efecto legal en México. Sólo pues quiénes tengan la mayoría de edad. En relación con el título del apartado, queda claro, que quienes pueden participar de forma activa en los Partidos Políticos son solamente quiénes cuenten con la mayoría de edad. Para efectos del tema, el artículo 35 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus fracciones I,II y III, describen un poco más de qué beneficios pueden tener los ciudadanos al obtener la ciudadanía de la que el artículo 34 habla.

El artículo 35 establece lo siguiente en sus fracciones I,II y III:

Son derechos del ciudadano:

I.-Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.¹⁵²

La fracción primera le da al ciudadano el derecho de votar en elecciones populares. La de elegir a los representantes del pueblo. Desde 1917 hasta la reforma del 2012 a este artículo, sólo ciudadanos miembros militantes de partidos políticos podían aspirar a un cargo de representación popular. Hoy en día, el ciudadano puede elegir desde ciudadanos candidatos de partidos políticos hasta ciudadanos con candidaturas independientes. La fracción II de este artículo da esa novedosa bondad a nuestro sistema político.

El legislador, en su suma sabiduría, entendiendo la gran crisis que existe en el sistema, nos concedió este “derecho” a los ciudadanos. ¿Tan necesarias son las candidaturas independientes establecidas en la fracción II del artículo 35 Constitucional? Lo único seguro, es que lo descrito en este artículo es un incentivo a que los ciudadanos que no participen en partidos políticos tengan la posibilidad de hacerlo de otra manera.

¹⁵² Página de Consulta: <http://info4.juridicas.unam.mx/juslab/leylab/250/36.htm> Fecha de Consulta: 22 de Septiembre de 2016 .

Los artículos 9 – Derecho a Asociación-, 34 –Ciudadanos Mexicanos- y 35 – Derechos del Ciudadanos-, son prerrogativas políticas que se relacionan íntimamente con los Partidos Políticos. El artículo 9 es la base para formarlos. La Constitución, previo a regular Instituciones Políticas, establece que todo ciudadano es libre de agruparse y formar cualquier grupo en los que busquen fines lícitos.

El artículo 34 considera Mexicanos a quienes cumplan con ciertas regulaciones, ya que para poder ejercer el derecho de la libertad de asociación, es necesario cumplirlo a cabalidad. El artículo 35 establece qué derechos, de acuerdo a la participación política en México, tiene el mexicano. Relacionando Derecho de Asociación con Capacidad de ejercicio y a su vez con las formas de participación política, podemos concluir que en México, por excelencia, estamos encaminados a los partidos políticos como asociación.

No estamos listos y mucho menos nuestro sistema permite, que la fracción II del artículo 35 Constitucional se lleve con suma eficiencia. No podemos desviar la atención a nuestras Instituciones Políticas solo porque hoy en día estén en crisis. No podemos permitir, que la representación que tienen los partidos políticos depositada por nosotros, se vaya a la basura.

El artículo 35 fracción II de la Constitución es una contradicción real a los intereses de la Nación, de la soberanía, de la misma democracia. Si bien, es bueno que existan candidaturas independientes, el sistema actual no está pensado, planeado y hecho para ellas. Nuestro Sistema Político está creado y pensado para Partidos Políticos. Que los humanos dentro de ellos no ejerzan con responsabilidad, eficacia y sobre todo transparencia su potestad dentro de ellas, es muy distinto a que estos Instrumentos sean nulos de eficacia y prontitud.

3.4 El Partido de la Revolución

La Revolución Mexicana tiene un lugar invaluable en la historia de México. Clases de historia, discursos sobre ésta, derecho y clases de Constitucional y siempre se toca este tema. Hasta un Derecho a la Revolución existe en nuestro Documento Magno. Diversos autores tachan esta época como el “Traumatismo Constitucional”. El objetivo de este apartado no es contar la historia del Partido Revolucionario Institucional. Es, describir los acontecimientos más relevantes que le dieron vida y sus personajes más icónicos que transformaron el hoy de esta Institución trascendental para conocer el México de ayer y de hoy. El México del futuro depende de los ciudadanos. No podemos permitir que una Institución permanezca por siempre en las entrañas del sistema político mexicano.

Un antes y un después en la historia de la Nación. Por lo menos, en cuestiones políticas. En cuestiones jurídicas, poco cambió. Incluso, podríamos afirmar que desde el suceso revolucionario, el sistema jurídico se estropeo. Podríamos también afirmar que lo peor que le sucedió a este país fue la Revolución y no por lo que quiso cambiar, sino, quizás, por lo que a la postre

nació de la misma. Lo peor del México contemporáneo no es la Revolución. Fue un suceso histórico y que siempre recordaremos a los hombres que lucharon por un país más justo, más equitativo, más libre y con más derechos. Lo que no podemos permitir, es que a un lustro de aquel evento, sigamos con una venda en los ojos y no querer analizar a la luz del derecho y sobre todo, a la luz de la historia, lo que realmente sucedió después de la promulgación de la Constitución de 1917 por el Presidente Venustiano Carranza.

La legitimidad del Estado nacido de la Revolución fue tan incontestable, que durante mucho tiempo todos los desafíos reales que tuvo que enfrentar, con la única excepción de la guerra cristera (1926-1929), surgieron de sus propias filas: Adolfo de la Huerta (1923-1924), Francisco Serrano y Arnulfo R. Gómez (1928), José Vasconcelos (1929), Juan Andrew Almazán (1940), Ezequiel Padilla (1946) y Miguel Henríquez Guzmán (1952). El desorden político imperante entre la "llamada revolucionaria" y las efusiones de sangre con las que solían dirimir sus diferencias, puso repetidas veces en grave riesgo al naciente Estado mexicano. El primer paso efectivo para resolver esa situación lo dio el presidente Plutarco Elías Calles, al aprovechar la crisis causada por la desaparición del general Álvaro Obregón, para avanzar en la conversión de México de un país de caudillos a uno de instituciones ¹⁵³.

Fue a partir de este momento, después de un período muy perturbador, donde las guerras de cualquier tipo no cesaban, cuando el país logró el inicio de un periodo con cierta tranquilidad. Plutarco Elías Calles y su visión, dieron al país calma, pero también falta de democracia. Iniciaba con bríos uno de los períodos más trascendentes en la concepción del Sistema Político Mexicano.

Calles puso alas a su gran proyecto institucional: La creación del Partido Nacional Revolucionario. Como presidente del comité organizador, desde fines de noviembre, lo secundaban, en este caso, el propio presidente Portes Gil, el –obrecallista– Luis L. León, los callistas Manuel Pérez Treviño y Melchor Ortega y el obregonista Aarón Sáenz, entre otros. En diciembre, a los pocos días de la toma de posesión, Morones rompe lanzas contra Portes Gil. En un teatro de la ciudad, Roberto Soto presenta la obra El desmoronamiento. Calles no hace por censurarla ni mete las manos para evitar el desmoronamiento no teatral sino político de su antiguo aliado, que parecía no entender las nuevas reglas del juego. Desde ese instante hasta la llegada de Cárdenas al poder en 1934, el movimiento obrero pasaría por un vaivén de desintegración lombardista, ajustando sus cuentas internamente, casi sin ligas o influencias en la esfera del poder. Muy pronto, Calles percibe que su sitio no está en el trabajo político directo sino en una especie de silla arbitral. El 8 de diciembre de 1928 deja la presidencia del Comité organizador del PNR. Durante los tres meses que median entre la renuncia de Calles y la primera convención del Partido Nacional Revolucionario en Querétaro, se identifica con la nación, diseña estatutos

¹⁵³ GONZÁLEZ COMPEÁN, Miguel, *El Partido de la Revolución, Política y Derecho*, Fondo de Cultura Económica, México, 2000, p. 25.

centralistas y elabora una ideología no clasista y abierta en la que caben la acción radicalista, la organización centralista y aún la evolución moderada.¹⁵⁴

El período presidencial de Plutarco Elías fue de lo más trascendental para darle forma al Partido, sin duda, sus decisiones, sus actos de gobierno, fueron, a la postre, actos de partido. Un ejercicio novedoso del poder estaba iniciando en el mundo. Una Institución que perduraría por los días, meses y años en el ejercicio de gobierno. Latinoamérica fue casa de grandes dictaduras, pero nunca, ninguna igual de efectiva y segura como la del Revolucionario Institucional. No era una dictadura de un solo nombre, sino de un solo bloque.

“Mientras cuajaba el futuro, Jorge Cuesta escribía: Calles no está ya en el poder, pero el poder sigue estando en Calles”. El nuevo presidente no fue un presidente sino un administrador. Subalterno de Plutarco Elías Calles en aquellos tiempos revolucionarios de Sonora, y, al igual que Calles, oriundo de Guaymas, Abelardo Rodríguez”.¹⁵⁵

El anterior, es un ejemplo de la etapa más brillante del Maximato. Etapa en la que Plutarco Elías Calles controló a sus anchas el sistema y en la que, pudiera pasar presidente, pero el verdadero poder residía en él. Esta duración se acabó apenas Lázaro Cárdenas llegó al poder y en el, una modificación en el actuar del Partido del Gobierno.

Cárdenas ocupó la presidencia del PNR de noviembre de 1930 a agosto de 1931. Desde el primer momento empieza a trabajar: reorganiza El Nacional, diario del partido; crea la Confederación Deportiva Mexicana, inaugura el desfile deportivo del 20 de noviembre, inicia una campaña antialcohólica, acude personalmente a socorrer a las víctimas de un fuerte terremoto en Oaxaca, entabla una polémica con Luis Cabrera en la que invita a los grupos conservadores o aquellos que son francamente reaccionarios a organizarse políticamente y medir sus fuerzas a todo lo largo del curso de nuestra vida nacional, con la organización de la política de la Revolución. El sentido de su gestión es dar al PNR un carácter más señalado de organización popular.¹⁵⁶

¹⁵⁴ KRAUZE, Enrique, *Biografía del Poder*, Editorial Tusquets, Año: 1997, México, pp. 359-360.

¹⁵⁵ KRAUZE, Enrique, *op. cit.*, p. 369.

¹⁵⁶ *Ibidem*, p. 427.

Desde un inicio, Lázaro Cárdenas aportó lo que en un futuro sería la consolidación sindical del Partido. Con sus campañas sumamente populares donde iniciaba a darle cabida a los campesinos, su presidencia del partido fue un panorama, si bien, no claro de lo que sería su presidencia, un poco de lo que ésta llevaría al país. Los tiempos en México iban a cambiar e iniciaban ya, los tiempos del Presidencialismo para acabar con los del Maximato.

Como presagio simbólico de que los tiempos cambiarían, el presidente Lázaro Cárdenas tomó varias pequeñas decisiones iniciales: dispuso la instalación de un hilo telegráfico directo para que el pueblo presentara sus quejas al Ejecutivo, abrió las puertas de Palacio Nacional a todas las caravanas de campesinos indígenas que quisieran verlo, mudó la residencia oficial del suntuoso Castillo de Chapultepec a la modesta residencia de Los Pinos y soltó este comentario a Luis L. León, director de El Nacional: Mira, Luis, es muy conveniente que desde hoy, cada vez que en el El Nacional se mencione el nombre de mi general Plutarco Elías Calles, procuren quitarle el título de Jefe Máximo de la Revolución.¹⁵⁷

Así, como de un principio, no solo la historia del Partido Nacional Revolucionario cambiaba, también la manera de gobernar. Este es un período íntimamente ligado entre administración pública y partido político, nos regala un episodio invaluable en la historia. La entrada de un nuevo Presidente que supo cómo ejercer su poder ante la salida de otro, ocasiono la unión entre una Institución Política con el Estado como si fueran una. La salida de la escena política de Plutarco Elías Calles no es anecdótico, sino, el inicio verdadero de la maquinaria que por sesenta años lastimó de gran manera a México.

Dada la nueva relación de los órganos directivos y las masas organizadas, Cárdenas consideró necesario transformar el sistema de partidos y reestructuró el partido oficial; desapareció el PNR y ocupó su lugar el Partido Revolucionario Mexicano (PRM), con una base semicorporativa formada por los cuatro sectores en que oficialmente se apoyaba la política presidencial: obrero, campesino, popular y militar. Para esos momentos el PNR que llevó a Cárdenas a la presidencia en 1934, era ya bastante diferente del formado por Calles en 1929. La coalición de partidos original se había transformado radicalmente. En el congreso de Octubre de 1932, se acordó disolver a todos los partidos que hasta ese momento constituían la estructura del PNR y en su lugar promover la afiliación directa e individual al partido. Fue un golpe para los innumerables líderes locales que hasta ese momento dirigían a los centenares de partidos y pseudo-partidos que proliferaron a lo largo y ancho de la República. Los ganadores en la maniobra fueron sin duda el Comité Ejecutivo Nacional del partido y su máximo numen tutelar, el general Calles. El jefe del PNR durante la campaña presidencial de Cárdenas fue el coronel Carlos Riva Palacio, un hombre más leal a Calles que al futuro presidente. La máquina partidaria funcionó y Cárdenas fue declarado vencedor con un increíble 98 % de los votos. Al iniciarse el nuevo sexenio, Riva Palacio fue sustituido por el general Matías Ramos, tampoco

¹⁵⁷ *Ibidem.* p. 432.

una gente de las confianzas de Cárdenas. Todo parecía marchar normalmente dentro del partido hasta que tuvo lugar el choque definitivo entre el Jefe Máximo y el presidente Cárdenas en junio de 1935.¹⁵⁸

El comienzo del fin de Calles significó la consolidación del sistema. Era un hecho, no podía mandar uno solo por siempre y esa fue la esencia del Partido Oficial todo el tiempo. Cárdenas entendió que para preservar “el bien común”, debía ponerle un alto al Jefe Máximo y por ende, acabar con la “dictadura”. Era evidente, que no sólo iba derrocar del trono al sonorenses, también iba reestructurar el instrumento para hacerlo a su manera y ejercer de una vez por todas el poder del presidente al partido oficial. El sector obrero, la creación de los sindicatos y las corporaciones en general, fueron trasladados al Partido no como forma de ayudarles, sino, para darle un respaldo para cada elección a la Institución Política. El éxito no fue crear el Partido Nacional Revolucionario, fue modificarlo, fue considerarlo como el Partido del Presidente en turno y aquello don Lázaro lo entendió.

La reorganización formal del PNR tuvo lugar en 1938. La idea se había planteado públicamente por primera vez en el informe presidencial de 1936, pero hasta el 18 de diciembre de 1937 no se dio ningún paso concreto. Cárdenas volvió a pronunciarse entonces a favor de que el partido en el poder reflejara fielmente a la coalición de obreros, campesinos, intelectuales y militares que apoyaban al régimen de la Revolución. Se procedió a consultar a las organizaciones representativas de esas fuerzas y se lanzó la convocatoria para celebrar una asamblea constitutiva. Al finalizar marzo de 1938, en medio de la movilización general creada por la expropiación petrolera, se transformó al PNR en el Partido de la Revolución Mexicana (PRM), surgido como coalición de sectores: el sector campesino, representado primero por las ligas de comunidades agrarias y por la CCM y, tras la disolución de ésta, por la CNC; el sector obrero, constituido por la CTM, la CROM, la CGT y dos grandes sindicatos de industria afiliados a las centrales: el minero y el de electricistas; el sector popular, que se identificó de inmediato con la burocracia y el sector militar, donde quedaron incluidos de hecho, todos los miembros de las fuerzas armadas. Fue un mecanismo de afiliación indirecto que permitió al flamante PRM contar de inmediato con cuatro millones de miembros, cifra nada despreciable en el contexto de un país de poco menos de 19 millones de habitantes.¹⁵⁹

¹⁵⁸ AGUILAR CAMÍN, Héctor/MEYER, Lorenzo, *op. cit.*, pp. 172 y 173.

¹⁵⁹ *Ibidem*, p. 175

Cuando analistas políticos investigan el fenómeno de la maquinaria partidista en el siglo anterior, jamás se preguntaron el cómo. El Presidente Cárdenas tuvo un mérito enorme en consolidar lo hecho. El incluir a las bases partidistas fue más sombrío que la estrategia de Calles de obligar a todos los Partidos locales a unirse al PNR.

La inclusión en la asociación habla en puntos constitucionales. El promover que el Partido oficialista cumplía y ejercía el Artículo 9 Constitucional nos habla de la demagogia que utilizaron y seguramente utilizarán siempre los tricolores. Aunque el tema central no es cómo se consolidaron, es importante entender el origen de nuestro sistema, de nuestra participación ciudadana, de nuestros inicios como practicantes de la democracia.

El sexenio de Cárdenas fue el inicio de algo espeluznante en términos democráticos. Puede llegar a ser un poco complicado el analizar desde un punto de vista jurídico este periodo. Sí existía desigualdad política, por eso unen todos los sectores en torno a una Institución. Sí existía pobreza, por eso se unen todos los sectores económicos en torno a una Institución. Y todo eso sigue existiendo actualmente, por eso nuestros representantes actuales se parecen tanto a los del pasado y en vez de diferenciarse, los emulan, haciendo creer a la sociedad –y a ellos mismos- que fueron grandes héroes patrios.

Lo que sigue en la historia ya está escrito. No tiene caso comentar que Ávila Camacho sucedió a Cárdenas y que en 1946, al finalizar su sexenio, previo a las elecciones, modificó el nombre de Partido Revolucionario Mexicano, por el de Partido Revolucionario Institucional. El partido de la revolución mexicana, como dirían algunos. Los períodos siguieron y las prácticas fueron las mismas. El PRI, símbolo de la unidad democrática, ejerció, en torno al Presidente en turno, el poder político, social y económico de México. El país de hoy, no lo podemos concebir del que fuera el partido

oficialista. Durante tantos años, tantas improvisaciones, tanta demagogia, no solo dejaba al país en bancarrota cada seis años, sino ponía en peligro el Estado de Derecho.

La historia de los Partidos Políticos en México siempre girará en torno al llamado partido de la Revolución. Aunque, cualquier gran juarista añoraría el partido liberal y sin duda, alguno que otro imperialista, soñaría con el Partido conservador. Esto, debido a que las circunstancias en México durante el Siglo XIX son totalmente distintas a lo que sucedió durante el siglo XX. En los comienzos de la "partidocracia" en México, existía un poco más de imparcialidad en los órganos electores, por decir un ejemplo y sobre todo, existían distintas corrientes que enriquecían la democracia. En el siglo XX la forma de elegir a los Presidentes, por decir un ejemplo, era muy práctica, pero poco democrática y sobre todo, poco expectante. Lo que está claro, es que en México falta mucho para ver reales los sueños de los grandes libertadores de la Nación. Esto, es sólo un poco de lo que la historia nos da y nos quita.

3.5.- Surgimiento de los Partidos Políticos más relevantes en México Posterior al Partido de la Revolución

La fundación del Partido Revolucionario Institucional fue como PRM (Partido de la Revolución Mexicana) en 1929 y teniendo una pequeña modificación en 1936 siendo el PNR (Partido Nacional Revolucionario) para terminar en 1946 como hoy lo conocemos. Su existencia es vital para nuestra historia de representatividad. En él se esconden las grandes respuestas a nuestra actualidad. Siendo fundado por Plutarco Elías Calles, como anteriormente lo hemos mencionado evolucionó en medida en que los Presidentes en turno querían que evolucionara.

En México han existido muchos Partidos Políticos, instituciones que en su momento sufrieron la animadversión del partido oficialista que, cada que podía los humillaba en cada elección sin piedad. Fueron varios los luchadores pero pocas o nulas las victorias. Desde 1929 hasta el 2000, la Presidencia de la República siempre fue ocupada por un mismo Instituto Político, el PRI.

El Partido reconocido como némesis del PRI fue el PAN. Su historia ejemplifica el ayer de México. Su llegada al poder significó decepción y desesperación por encontrar un mejor futuro. Su historia debe reconfortar a varios, porque si bien como gobierno dejó muchas preguntas, su lucha está ahí, en los libros.

El 16 de septiembre de 1939 se constituyó el PAN, comandado por Manuel Gómez Morín, quien colaborara en el gobierno de Plutarco Elías Calles en la

fundación del Banco de México, que se constituiría como el Banco Central, los orígenes de dicho partido se encuentran en la sociedad denominada “La Base”, que se integraba por grupos secretos de católicos. El Pan nació como respuesta a la política de tipo socialista del sexenio de Lázaro Cárdenas, y desde entonces se considera que tiene una ideología conservadora, tomándosele como partido de derecha, con algunos grupos que trabajan en su seno de extrema derecha. Es el segundo partido en importancia por los resultados electorales, ha obtenido triunfos relevantes en montones de Estados y sobre todo en la Presidencia de la República.¹⁶⁰

Acción Nacional constituyó un antes y después para el Partido Oficial. Su batalla la libró hasta el Siglo XXI. Sus fundadores lo vieron como un instrumento de participación fuera del partido en el gobierno y con un eje en la fé católica como inspiración. Su influencia como oposición fue muy grande y tiene un mérito enorme el promover la reforma política del año de 1977 en la que se legisló la representación proporcional en la Constitución Mexicana. Fueron perseverantes, fueron también revolucionarios. Una lástima que su actualidad este plagado de “revolucionarios” iguales al PRI. Llegaron al poder y la representación se ejerció de la misma manera que venía haciéndolo antes.

El Partido Popular Socialista (PPS). El 20 de Junio de 1948 fue constituido el Partido Popular (PP) denominación que antes poseía dicho partido hasta que en 1955 su fundador Vicente Lombardo Toledano, así como fundador de la CROM, Confederación Regional Obrera Mexicana en 1918, e igualmente de la CTM, Confederación de Trabajadores Mexicanos, en 1936, logró que se aprobara que el partido fuera de clase obrera, basado en la filosofía marxista, y como consecuencia de ello en octubre de 1960 se le agrego al nombre del partido, el de Socialista, para quedar su denominación como PPS. Pero es de notarse que dicho partido como oposición que siempre fue a partir de 1958 y hasta 1988, postuló a la presidencia de la República al candidato del PRI, situación que cambio hasta 1988.¹⁶¹

El Partido Popular Socialista, siempre cómplice del PRI en cada elección, fue un bastión electoral ideológico importante. Con sus asegunes, este partido se consolidó hasta 1988 fusionando con otras Instituciones que intentaron derrocar al sistema junto con corrientes de izquierda. Su existencia fue un acicate para el PRI de los años noventa. Su lucha quedará en el recuerdo y hoy, sus ideales, son un enigma para los ciudadanos mexicanos.

¹⁶⁰ GÓMEZ DOMINGUEZ, Gustavo, La Crisis de Representatividad en el Estado Moderno, Licenciatura de Derecho de la Universidad de Guadalajara, Guadalajara, México, 1993, p. 430.

¹⁶¹ *Idem.*

El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM). El 28 de febrero de 1954 se creó este partido por excombatientes de la revolución mexicana y personas cercanas al entonces presidente de la República. Sus postulados fueron los que originalmente sostuvo la revolución mexicana. Los dirigentes de este partido han manifestado que coinciden con la ideología del PRI, aunque discrepan de su línea táctica y estratégica; pero nunca han precisado en qué consiste esa discrepancia, aunado a que este partido desde 1958 y hasta 1988 siempre a postulado a la presidencia de la República al candidato del PRI, sirvió para que en 1994 perdiera su registro y desapareciera como partido, pese a que en 1988 y 1994 postulara a candidatos a la presidencia distinto de los que postuló el PRI. En mayo de 1978, se otorgó registro condicionado a tres partidos políticos: Partido Comunista Mexicano, Partido Demócrata Mexicano y Partido Socialista de los Trabajadores. El PCM fue fundado el 24 de noviembre de 1919, por tanto, fue el más antiguo de los existentes en México después de la Revolución de 1910. Su historia se ha caracterizado por la formación de organizaciones obreras y campesinas, y por una serie ininterrumpida de rupturas internas. A fines de 1945, el partido solicitó su registro, mismo que obtuvo en mayo de 1946, y que perdió en Junio de 1951, como resultado de una reforma a la ley electoral. Este partido ha intervenido muy activamente en los principales movimientos sociales ocurridos en los últimos años, ferrocarrilero, magisterial, médico y estudiantil, y desde 1973 sostiene su independencia frente al movimiento comunista internacional, ya que aduce que en cada Estado el partido debe diseñar sus estrategias de acuerdo con las peculiares circunstancias de cada país. El partido Demócrata Mexicano (PDM), este partido tiene sus antecedentes en la mencionada “La base” de donde surge el PAN, pero más cercanamente en la Unión Nacional Sinarquista; esto último, aunque lo estuvo negando el partido, sale a flote cuando se comparan sus postulados ideológicos y se ve el origen de sus cuadros, distinguiéndose por ello del PAN. El propio PDM manifiesta que empezó su formación como una consecuencia de la apertura democrática del Presidente Luis Echeverría, que en 1972 se comenzaron a efectuar las primeras asambleas constitutivas.¹⁶²

A la postre, todos estos partidos mencionados previamente crearían un bloque democrático en torno a una figura en una determinada campaña presidencial. Los años fueron pasando y para no perder su registro, apoyaban en la mayoría de las veces al candidato del partido oficialista. Fue una historia de nunca acabar y un ejercicio con tintes anti-democráticos. El entorno de la política nacional era todo menos representación. Poco a poco, el sistema de representación fue presentando diversos síntomas de auto-dependencia para con los partidos políticos.

Para las elecciones federales de 1985 se presentó un partido más respecto a las de 1982, este partido fue el Partido Mexicano de los Trabajadores, el PMT, cuyo origen como en el caso del PST fue el ya mencionado Comité Nacional de Auscultación y Coordinación. Fue un partido de izquierda que estuvo principalmente ligado a algunas organizaciones obreras como el Movimiento Sindical Ferrocarrilero. Para las elecciones federales de 1988 el espectro político electoral cambió totalmente y al parecer para siempre en beneficio de México, una coalición de cuatro partidos postuló a un mismo candidato, dichos partidos eran de izquierda, siendo el primer intento real y serio de unir a la izquierda mexicana,

¹⁶² *Ibidem*, pp. 431-432.

siendo por ello el más importante en la historia de nuestro país, el Partido Socialista de los Trabajadores PST, cambio de denominación a Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (PFCRN), dirigido por Rafael Aguilar Talamantes, a parte de este partido la coalición antes descrita quedo integrada por el Partido Socialista Unificado de México PSUM antes Partido Comunista de México PCM, el Partido Mexicano de los Trabajadores PMT, de estos dos últimos partidos y en unión de otras cuatro organizaciones políticas, se fusionaron en 1987 creando el Partido Mexicano Socialista PMS. Antes de las elecciones de 1988, el PRI sufrió una seria e importante escisión al segregarse de él la que se auto nombro como Corriente Democrática (CC), el ala socialista del partido y que promovió la postulación presidencial tanto dentro del partido, como después fuera de él, de quien comandaba dicha corriente, el Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas, hijo del Presidente Lázaro Cárdenas del Río, que en unión de Porfirio Muñoz Ledo y otros miembros entonces del PRI, fundaron dicha corriente. Cárdenas igualmente fue postulado para ese cargo por el PARM en unión de los cuatro partidos antes mencionados, los cuales formaron el Frente Democrático Nacional, logrando captar importante parte del descontento de los votantes hacia el gobierno priísta por la crisis económica de esos años.¹⁶³

Lo anterior, en relación a la historia posterior a la revolución que ocasionó la existencia de miles de instituciones políticas de participación ciudadana y por ende, la creación de pequeños espacios del ejercicio del poder y de representación. El aspecto negativo radica en que nunca fueron tal. Siempre, realmente vendidas al mejor postor, la mayoría de estas instituciones eran sumisas a lo que el Partido Revolucionario Institucional les demandaba. Tantos grupos, tantos cacicazgos en estos partidos, ocasionaron un escenario realmente conflictivo para el PRI en 1988. La tan polémica candidatura de Carlos Salinas de Gortari ocasionó una escisión real y significativa. A la postre, la creación del Partido de la Revolución Democrática.

El año 1988 marca pauta en nuestro sistema político mexicano. No solo la creación del PRD con la izquierda unida, sino, la consolidación del PAN como partido y el nacimiento de un descontento generalizado por las elecciones, dieron el camino a creación de nuevos partidos, de nuevos sueños, de nuevas leyes y sobre todo, nuevos caminos para lograr el poder. El camino ha sido muy largo, han existido mas de mil partidos en la historia de México, lo que habla de una irregularidad terrible. Actualmente contamos con nueve partidos políticos según el INE, estos son el PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, MC, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social.

¹⁶³ *Ibidem*, pp. 432-433.

El futuro ha decantado a que la izquierda se debilitara, se dividiera y se fraccionará con varios grupos. La historia así lo ha marcado. El PAN actualmente, igual que el PRD, se encuentra en crisis. Los dos grandes institutos políticos que representan la lucha constante de la democracia, del descontento en México lucen un panorama desolador. Los otros Partidos son por fuera jóvenes, inconstantes, que a excepción de Morena, dependen de coaliciones o de fuerzas locales, como Movimiento Ciudadano, que en Jalisco es un factor real de poder ante la ciudadanía.

La izquierda en México, conforme avanzan los tiempos, ha dejado de ser una bandera “de izquierda” auténtica, que busque consolidar primero ideologías y después, banderas políticas e institucionales que busquen el poder. Lo vemos claro, la crisis que hoy atraviesa la Izquierda en México tiene su origen en Andrés Manuel López Obrador.

Si bien, una figura muy popular, con muchos activos y pasivos, su programa de acción ha sido dividir y pulverizar a la Izquierda mexicana, ignorando cualquier cercanía con las otras ofertas y ocasionando grandes vacíos en las Instituciones de Izquierda en México. El claro ejemplo es la profunda crisis que atraviesa el PRD, que sin liderazgos claros y ni siquiera un plan de acción a recurrir, pierde con el tiempo ser la tercera fuerza política en México y depender de las famosas coaliciones para subsistir en este Sistema Político.

CONCLUSIÓN

Agrupaciones de personas y herramientas primordiales de la Democracia, eso son los Partidos Políticos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les da la característica esencial que toda institución debería de tener, esto es que debe ser de carácter público. El que sea de carácter público sólo quiere decir que debe estar íntimamente relacionado con el pueblo, tutor por excelencia de la soberanía establecido en el artículo 39 Constitucional.

Realmente, ¿Están concatenados, es decir, relacionados en la actualidad, los partidos políticos con los ciudadanos, es decir, con el pueblo? La respuesta es no, hasta hace poco, para pertenecer a algún consejo directivo de cualquier instituto político debías por lo menos afiliarte o ir a alguna reunión. Los partidos políticos en vez de ciudadanizarse, se agrupan más entre grupos específicos que controlan los destinos de las instituciones políticas y éstos a su vez, controlan el país.

Es importante aseverar de nuevo, que la historia de los Partidos Políticos en México no podría ser entendida correctamente sin conocer el significado del PRI. Este partido significa toda nuestra actualidad. En 1977 se reformó la constitución para darles cabida a otros partidos políticos con la representación proporcional. En 2012 se da la cabida a candidaturas independientes para darle cabida a “ciudadanos” a participar en puestos de elecciones populares. El sistema nos ha llevado a eso. Quitar y poner candados, para tener controlado por lo menos la mitad del pastel. Sea el PRI, el PAN ó cualquiera, seguimos cometiendo los mismos errores.

El futuro de los Partidos Políticos en México no está en juego con las candidaturas independientes. Puede haber experimentos, resultados consecuentes de ciertos sectores de la sociedad hartos de la situación actual. Pero todos, serán resultados aislados, sin soporte de la generalidad del país.

La realidad es que estamos hechos para los partidos políticos y ni hablar. En otras naciones han innovado en este tema y no se han quedado atrás. No es eliminar las candidaturas independientes porque seguro no servirán, sino hacerlas competentes y democratizar las instituciones políticas para que los instrumentos novedosos, sirvan para ser novedosos toda su existencia y no sólo cuando irrumpen en un sistema de por sí viciado. La democracia siempre deberá ser personal, auténtica, no general, no a las masas. Ese es el futuro, no algún proyecto aislado, que puede o no dar

resultados y sin embargo, siguen siendo importantes para el electorado y sobre todo, para la representación.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El artículo 9 de la Constitución, establece el derecho de reunión y asociación de todos los mexicanos, se relaciona directamente con el 40 y 41 Constitucional. Con el 40 Constitucional, por marcar éste la forma de gobierno que debe regir en la Nación Mexicana y con el 41, ya que éste es el encargado de regular la existencia de los partidos políticos como tal, instituciones que por excelencia, deben marcar pauta en la participación política de los ciudadanos y que por el sistema político existente, es la forma más adecuada.

SEGUNDA: Desde el punto de vista teórico y con base en el artículo 39 de la Constitución mexicana, la soberanía reside esencialmente en el pueblo.

TERCERA: El resultado del análisis del sistema representación, en el cual se describen de manera general los artículos 41, 49, 50, 51,56,62, 71 y 72, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos aseverar que no son ejercidos correcta y eficazmente.

CUARTA: La crisis de representación, refiere a que el problema va desde lo jurídico a lo político, que es siempre necesario tener establecido concreta y correctamente los medios y/o mecanismos para mejorar el sistema de representación y para buscar que siempre cumpla con su función principal, que es la de representar.

QUINTA: El problema existente en los partidos políticos no es lo regulado en el artículo 41 Constitucional, es decir, no es un problema jurídico de origen, sino político. Esto es, el control político que se tiene en las instituciones, perjudica directamente en las leyes existentes en México y su aplicación. Por ello, es necesario abrir espacios a ciudadanos ajenos a la estructura política.

SEXTA: La división de poderes, establecida en el artículo 49 Constitucional, realmente no funciona como tal. Los Poderes, en muchas ocasiones no son contrapesos, sino comparsas. No hay una exigencia de un poder a otro y se pierde la verdadera rendición de cuentas que debe existir. Por eso es que actualmente herramientas de participación ciudadana han sido creadas, por la ineficiencia creada por los representantes a los preceptos constitucionales.

PROPUESTAS

1. Adición de inciso al Artículo 41 Constitucional en su fracción primera:

El Artículo 41 Constitucional dice así:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente

Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.¹⁶⁴

El artículo sigue su curso, pero lo importante para la investigación y que referiremos a continuación, es el segundo párrafo de la fracción primera de este artículo. Éste, habla del fin que tienen los partidos políticos, de la contribución que tienen y del supuesto acceso que deben tener los ciudadanos a los mismos para elevar su participación.

Después, las fracciones y apartados siguientes hablan del financiamiento público de los partidos, de las funciones de manera general del Instituto Nacional Electoral como órgano que se encarga de “vigilar” y “controlar” a los mismos partidos, teniendo la denominación de autoridad electoral.

En escrito, todo se escucha bastante interesante y con muchas prerrogativas para que cualquier ciudadano se acerque a los Partidos y pueda

¹⁶⁴ Página de Consulta: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> Fecha de Consulta: 29 de Octubre de 2016 .

participar. Lo que pasa en la realidad es todo lo contrario, las entidades políticas se han vuelto cúpulas del poder concentradas en ciertos grupos de personas que son afines al partido político y sin tener ninguna obligación de rendir cuentas ni siquiera de ser vigilados por sus “simpatizantes”.

Esto ha sucedido por la falta de espacios verdaderos que necesitan los ciudadanos en los partidos políticos. Si bien, en la actualidad existen las candidaturas independientes, estas no solucionan el problema de la crisis de representación en el sistema jurídico-político que hay en México, incluso, estas pudieran llegar agravarlo, pero no es el tema preciso en esta propuesta.

Para erradicar el problema de concentración de “poder” o de participación política, la presente investigación propone agregar un inciso en la fracción primera del artículo 41 Constitucional. Este inciso deberá prever que en cada Partido Político exista un consejo ciudadano que vigile y regule todos los movimientos del Partido Político en cuestión. Los ciudadanos deben de elegir a quienes los representen, pero también deben tener el derecho de ser ellos mismos los que vigilen a sus representantes.

A continuación, el inciso como propuesta de reforma al artículo 41 fracción I Constitucional:

- a) El Instituto Nacional Electoral, cada tres años, debe convocar a elecciones de los Consejos Ciudadanos en los Partidos Políticos, siendo estos órganos revisores de todo el actuar de las entidades políticas. Los consejos ciudadanos deben estar regulados en la Ley secundaria y deben ser formados por un integrante representante de cada entidad federativa y debe ser elegido por los ciudadanos de su respectiva entidad cada tres años.

Lo anterior, debe ir después del segundo párrafo de la fracción primera del artículo 41 y a su vez, debe ser abierto un artículo transitorio en la Ley General de Partidos Políticos que prevea esta figura y que la regule con los detalles respectivos. En la Constitución, sólo debe preverse de manera

general, tal cual lo mencionamos y lo proponemos a modificar en el presente trabajo de investigación, para lo cual, el citado artículo quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

- a) **El Instituto Nacional Electoral, cada tres años, debe convocar a elecciones de los Consejos Ciudadanos en los Partidos Políticos ,siendo estos órganos revisores de todo el actuar de las entidades políticas. Los consejos ciudadanos deben estar regulados en la Ley secundaria y deben ser formados por un integrante representante de cada entidad federativa y debe ser elegido por los ciudadanos de su respectiva entidad cada tres años.**

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.”¹⁶⁵

Con esto, no se busca solucionar el problema de manera instantánea, pero sí paulatinamente se le van abriendo más espacios a los ciudadanos, y con esto, la participación política en México puede ir perfeccionándose

¹⁶⁵ Página de Consulta: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> Fecha de Consulta: 29 de Octubre de 2016 .

conforme a los intereses de los ciudadanos y no centralizándose en pocos grupos de personas que a su vez forman las cúpulas de poder que tienen colapsado el sistema de representación en México.

2.- Adición al Artículo 50 Constitucional

Se propone reformar el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice así:

“Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.”

Se propone agregarle al anterior artículo citado lo siguiente:

“y que tiene, entre sus facultades, las siguientes: la de vigilar el actuar de los Poderes Ejecutivo y Judicial, asignar el presupuesto público de manera anual que la Federación disponga, la de controlar y vigilar el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y crear y promover leyes.”

El párrafo que anteriormente se propone, debería de agregarse al final del citado artículo. Esto es, después de la palabra “senadores”, es en donde debería enlazarse las palabras que la presente investigación ha concluido ser las adecuadas para una mejora en la interpretación del artículo.

De tal forma que el Artículo 50 Constitucional quedaría de la siguiente manera, según lo anteriormente planteado:

Artículo 50.- El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de **senadores y que tiene, entre sus facultades, las siguientes: la de vigilar el actuar de los Poderes Ejecutivo y Judicial, asignar el presupuesto público de manera anual que la Federación disponga, la de controlar y vigilar el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y crear y promover leyes.**

En la presente, se dispone enlazar las atribuciones principales que debe tener el Congreso de la Unión, esto es, delimitar las atribuciones que pueden llegar a tener tanto la Cámara de Diputados como la de Senadores y

obligar, de una u otra forma, a que el Poder Legislativo no funcione sólo como un Poder subordinado al Ejecutivo o al Judicial, sino como órgano revisor principal de los Poderes en su conjunto.

También se prevé que el Poder Legislativo vigile el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, ya que, cada seis años se presentan distintos documentos que como atribución del Poder Ejecutivo deben ser presentados, pero nunca se le da el seguimiento y estudio esperado, por lo menos, el agregarlo a este artículo, le da un poco de obligación al Poder Legislativo el vigilar un poco más y mejor el desenvolvimiento de esta atribución del Poder Ejecutivo, que es la de presentar el Plan Nacional De Desarrollo al comienzo de su administración.

3. Adición al Artículo 69 Constitucional

“**Artículo 69.-** En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.”

Conforme a lo previsto, cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

El artículo 69, menciona la facultad que tiene el Presidente de la República de presentar su informe anual respecto de la administración que él preside. Aquí, se proponen dos cosas:

La primera, consiste en elevar a obligatorio la presencia física del Titular del Poder Ejecutivo cuando esté presente su informe anual en el Congreso de la Unión. Con esto, se busca que el ejercicio democrático sea celebrado con todas las partes involucradas y en caso de que exista confrontación por parte de alguno de los poderes, éstos las expresen y el debate se alimente no solo por lo que el Ejecutivo mencione, sino por lo que el Legislativo en ese momento proponga.

La segunda, es que después de haber terminado de explicar el informe que presentó a las Cámaras, en cumplimiento de un precepto constitucional, en caso de que así lo considere quien presida la sesión del informe en ese momento, que el Ejecutivo también de una breve explicación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo.

Con esto se busca que no sólo sean campañas mediáticas cada año y que realmente la representación que tienen sea ejercida. Consideramos como esencial que el informe sea presentado físicamente por el Titular del Ejecutivo y que el Plan Nacional de Desarrollo año con año sea expuesto también por el Presidente de la República, esto con el fin de que el Poder Legislativo funcione realmente como un contrapeso frente al Ejecutivo.

Por lo anterior, se propone agregar al Artículo 69 lo siguiente:

- 1.-...deberá presentarse físicamente en las instalaciones del Congreso de la Unión y entregar un informe por escrito,
- 2.-.. y al término de la exposición del informe del Titular del Poder Ejecutivo, este deberá también describir las acciones realizadas del Plan Nacional de Desarrollo, quién presida la sesión podrá ceder el uso de la voz a quién lo considere necesario.

Con el primer punto, se busca que el titular del Ejecutivo rinda cuentas, simple y sencillamente el objetivo es que exista la apertura y sobre todo, el espíritu democrático de saber y deber rendir cuentas. Con su presencia física, el Ejecutivo demostraría legitimidad y el Legislativo demostraría apertura, con esto, se lograría que el Legislativo sea un contrapeso y no comparsa del Poder Ejecutivo.

El segundo punto busca que sea el Legislativo quien cuestione al Poder Ejecutivo, que vigile y sobre todo, que proponga como debe ser el funcionamiento y el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo que el titular del Ejecutivo propuso en su debido momento.

Por lo que el artículo 69 quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República **deberá presentarse físicamente en las instalaciones del Congreso de la Unión y entregar un informe por escrito**, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria **y al término de la exposición del informe del Titular del Poder Ejecutivo, este deberá también describir las acciones realizadas del Plan Nacional de Desarrollo, quien presida la sesión podrá ceder el uso de la voz a quién lo considere necesario.**

En la primera parte del artículo, se agrega que debe ser obligatorio que el Titular del Poder Ejecutivo se presente físicamente en el Congreso de la Unión, no es un cambio tan importante de fondo, pero la forma hace ver que primero, existe un contrapeso en la figura del Poder Legislativo y segundo, el titular del Ejecutivo da la cara frente a sus votantes, ya que los representantes ubicados en el Poder Legislativo también fueron votados por ciudadanos y con esto se logra un pequeño avance.

En la segunda parte, se obliga al ejecutivo a presentar el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, otorgándole la oportunidad, en caso de necesitarla, la posibilidad a que el Poder Legislativo cuestione el mismo plan. Con eso, se logra primero mayor equilibrio de poder y se impide que existan las comparsas que hay entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS.-

AGUILAR CAMÍN, Héctor/ MEYER Lorenzo, A la Sombra de la Revolución Mexicana, Editorial Cal y Arena, México, 2012.

ARTEAGA NAVA Elisur, Derecho Constitucional, Tercera Edición, Oxford, México, 2012.

ABELLÁN, Joaquín, Conceptos políticos fundamentales, Democracia, Alianza Editorial, España, 2011.

ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tercera Edición, Editorial Oxford, México, 2016.

BASAVE, Agustín, Mexicanidad y Esquizofrenia, Océano exprés, México, 2011.

BIELSA, Rafael, Democracia y República, Ediciones De palma, Argentina, 1985.

BURDEAU, Georges, Traité de Science Politique, Editorial Ariel, Francia, 1982.

COSÍO VILLEGAS Daniel, El Porfiriato, La Vida política interior Parte Primera, Clío, México, 1999.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

D ÓRS, ALVARO, Cicerón, Sobre la República. Introducción, traducción, apéndice y notas de Álvaro DÓrs, Gredos, Madrid, 1991

DUVERGER, Maurice, Los Partidos Políticos, Editorial Política y Derecho, Fondo de Cultura Económica, Vigésimotercera Reimpresión, México, 1957.

ESPARZA MARTINEZ, Bernardino, Partidos Políticos: Un paso de su formación Política y Jurídica, Editorial Porrúa, México, 2003.

COSÍO VILLEGAS, Daniel, Historia Moderna de México Tomo IV, Editorial Hermes, México, 1957.

_____, El Porfiriato “La vida política exterior” Parte Segunda, Clío, México, 1999.

_____, Daniel, El Sistema Político Mexicano, Cuadernos de Joaquín Mortiz, México, 1975.

_____, Daniel, El Estilo Personal de gobernar, Cuadernos de Joaquín Mortiz, México, 1974.

ESPARZA MARTINEZ, Bernardino, Partidos Políticos: Un paso de su formación Política y Jurídica, Editorial Porrúa, México, 2003.

DE TOCQUEVILLE, Alexis, La Democracia en América, Fondo de Cultura Económica, Edición de Gallimard de 1954, México, 1998.

FRANCOIS ALONSO Marjorie Jean, Partidos Políticos en México, Editorial M. Francois A., México, 1934.

FUENTES DÍAZ, Vicente, Los partidos Políticos en México, Porrúa, México, 1996

GARCÍA COTARELO, Ramón, Los Partidos Políticos, Editorial Barcelona, España, 1990.

GONZÁLEZ MORFÍN, Efraín, Cambio Democrático de estructuras, EPESA, México, 1998.

_____, Efraín, La Democracia en México, Jus, México, 1962.

GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo, El Estado y los Partidos Políticos en México, ERA, México, 1986.

GONZÁLEZ COMPEÁN, Miguel, El Partido de la Revolución: Institución y Conflicto (1928-1999), Fondo de Cultura Económica, México, 2000.

GÓMEZ DOMINGUEZ, GUSTAVO, “La Crisis de Representatividad en el Estado Moderno”, Licenciatura de Derecho de la Universidad de Guadalajara, Guadalajara, México, 1993.

LIPSET SEYMOUR, Martin, El hombre político: Las bases sociales de la Política, Red Editorial Iberoamericana, (1993).

LASKI, HAROLD, El problema de la soberanía, Editorial Dédalos, Buenos Aires, 1960.

LASTARRIA, José Victorino, Derecho Público Constitucional, Obras Completas, Estudios Políticos y Constitucionales, España, 1906.

SARTORI, Giovanni, ¿Qué es la democracia?, Taurus, México, 2006.

SCHERER GARCÍA, Julio, Los Presidentes, Grijalbo, México, 1986.

PLANAS, Pedro, Regímenes Políticos Contemporáneos, Fondo de Cultura Económica, México, 1997.

MONTESQUIEU, Charles Louis de Secondant, Barón, El Espíritu de las Leyes, Asociación Libro Libre, 1986, Costa Rica.

PORRÚA PEREZ, Francisco, Teoría del Estado, Editorial Porrúa, México, 1983.

KRAUZE, Enrique, Biografías del Poder, Tusquets, México, 1997.

_____, La Presidencia Imperial, Tusquets, México, 1999.

_____, Un siglo de Caudillos, Tusquets, México, 1995.

SERRA ROJAS, ANDRÉS, Teoría del Estado, Editorial Porrúa. México, 1998.

GONZÁLEZ COMPEÁN, Miguel, El Partido de la Revolución, Política y Derecho, Fondo de Cultura Económica, México, 2000.

ROUSSEAU, Jean-Jacques, El Contrato Social, Edimat Libros , España, 1998.

MATTEUCCI, Nicola, Voz soberanía, en Diccionario de política, Siglo XXI, México, 1982.

HELLER, Herman, Teoría del Estado, Fondo de Cultura Económica, México, 1968.

JELLINEK, George, Teoría General del Estado, Fondo de Cultura Económica, México, 2004.

TENA RAMIREZ, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, México, 1944.

SCHLARMAN, Joseph, México Tierra de Volcanes, Editorial Porrúa, México, 1973.

SITIOS EN INTERNET

Página de Consulta:

<http://portalacademico.cch.unam.mx/alumno/aprende/historiademexico2/economiaporfiriato/page/0/1>

Fecha de Consulta: 6 de Julio del 2015

Página de Consulta:

http://biblioteca.itam.mx/estudios/estudio/letras19/textos14/sec_2.html

Fecha de Consulta: 6 de Julio del 2015

Página de Consulta:

<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/TabuladosBasicos/default.aspx?c=1677>

0&s=est Fecha de consulta: 16 de Julio de 2015

Página de Consulta:

<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/TabuladosBasicos/default.aspx?c=1677>

0&s=est Fecha de consulta: 16 de Julio de 2015

<http://infinitumpage.mx/5AEIO/pagina8790.html>

Fecha de Consulta: 17 de Julio del 2015

Página de Consulta:

<http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08047-8.pdf>, Fecha de Consulta: 8 de

Mayo del 2016

Página de Consulta:

<http://info4.juridicas.unam.mx/juslab/leylab/250/40.htm>, Fecha de Consulta:

26 de Agosto del 2016

Página de Consulta:

<http://dle.rae.es/?id=N4fyL6P> Fecha de Consulta: 17 de Agosto de 2016

Página de Consulta: <http://dle.rae.es/?id=Ma9BcTB> Fecha de Consulta:

17 de Agosto de 2016

Página de Consulta: <http://dle.rae.es/?id=Ma9BcTB>, Fecha de Consulta:

17 de Agosto del 2016

Página de Consulta: <http://dle.rae.es/?id=TU1KCfY|TU2nLT0> Fecha de Consulta: 29 de Agosto del 2016

Página de Consulta: <http://dle.rae.es/?id=N4h9PKO> Fecha de Consulta: 29 de Agosto de 2016

Página de Consulta:
<http://info4.juridicas.unam.mx/juslab/leylab/250/51.htm> Fecha de Consulta: 29 de Agosto del 2016

Página de Consulta:
<http://info4.juridicas.unam.mx/juslab/leylab/250/52.htm> Fecha de Consulta: 30 de Agosto del 2016

Página de Consulta:
<http://info4.juridicas.unam.mx/juslab/leylab/250/53.htm> Fecha de Consulta: 12 de Septiembre del 2016

Página de Consulta:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130815.pdf Fecha de Consulta: 07 de Octubre del 2016, Hora de Consulta: 5:43 p.m

Página de Consulta:
<http://info4.juridicas.unam.mx/juslab/leylab/250/57.htm> Fecha de Consulta: 12 de Septiembre del 2016

Página de Consulta:
<http://info4.juridicas.unam.mx/juslab/leylab/250/72.htm> Fecha de Consulta: 13 de Septiembre 2016

Página de Consulta:
<http://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/constitucion->

politica-de-los-estados-unidos-mexicanos#10639 Fecha de Consulta: 3 de Octubre del 2016

Página de Consulta:

http://www.ine.mx/documentos/Estadisticas2006/presidente/gra_nac.html

Fecha de Consulta: 07 de Octubre del 2016

MORELOS Y PAVÓN, José María, "Sentimientos de la Nación", 1813,

Página de Consulta:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1813.pdf>, Fecha de

Consulta: 3 de Abril del 2016 a las 12:53 p.m., México

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, Fecha de

Consulta: 3 de Febrero del 2016, Página de Consulta:

http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf